

	GESTIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BIBLIOTECARIOS		CÓDIGO	FO-GS-15
	ESQUEMA HOJA DE RESUMEN		VERSIÓN	02
			FECHA	03/04/2017
			PÁGINA	1 de 1
ELABORÓ		REVISÓ	APROBÓ	
Jefe División de Biblioteca		Equipo Operativo de Calidad	Líder de Calidad	

**BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS
RESUMEN TRABAJO DE GRADO**

AUTOR (ES):

NOMBRE (S): LAURA DANIELA

APELLIDOS: BLANCO OVALLES

NOMBRE (S): LEIDY JOHANA

APELLIDOS: RAMÍREZ GÓMEZ

FACULTAD: EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

PLAN DE ESTUDIOS: DERECHO

DIRECTOR:

NOMBRE (S): LIANY YETZIRA **APELLIDOS:** HERNÁNDEZ GRANADOS

TÍTULO DEL TRABAJO (TESIS): REPARACIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN CASOS DE NORTE DE SANTANDER DESDE EL 2012 AL 2019

RESUMEN

La presente investigación refleja el interés por contrastar la reparación con vocación transformadora para las víctimas del conflicto armado interno en las sentencias de restitución de tierras frente a lo establecido por la ley 1448 de 2011, dado que, a través de ella se otorga la protección de los derechos humanos vulnerados, específicamente en nuestro departamento, Norte de Santander. Así que, en el primer objetivo, se adelantó un análisis para describir desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad, las regulaciones por parte del Estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras. En segundo lugar, se describió la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional y, por último, se identificaron las órdenes con vocación transformadora emitidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en casos de Norte de Santander del 2012 al 2019.

Palabras clave: Reparación, víctimas, restitución, conflicto, transformadora.

CARACTERÍSTICAS:

PAGINAS: 266 **PLANOS:** **ILUSTRACIONES:** **CD-ROOM:**

REPARACIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA EN LAS SENTENCIAS DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN CASOS DE
NORTE DE SANTANDER DESDE EL 2012 AL 2019

PRESENTADO POR:

LAURA DANIELA BLANCO OVALLES

LEIDY JOHANA RAMÍREZ GÓMEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
2021

REPARACIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA EN LAS SENTENCIAS DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN CASOS DE
NORTE DE SANTANDER DESDE EL 2012 AL 2019

PRESENTADO POR:

LAURA DANIELA BLANCO OVALLES

LEIDY JOHANA RAMÍREZ GÓMEZ

DIRECTORA:

Dra. LIANY YETZIRA HERNÁNDEZ GRANADOS
DOCENTE UFPS

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
2021

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DERECHO

FECHA: 8/10/2021

HORA: 16:00 horas

LUGAR: Tic

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: "REPARACIÓN CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA EN LAS SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN CASOS DE NORTE DE SANTANDER DESDE EL 2012 AL 2019"

Fecha de presentación anteproyecto: 30 de septiembre 2020

No. de páginas Trabajo final: 267

Modalidad de investigación: área Derechos humanos

Jurado 1: MARTHA HELENA BLANCORICO

Jurado 2: ROSA ANGELICA QUINTERO JAIMES

Jurado 3: WILLIAM MENDOZA PEÑARANDA

Directora : LIANY YETZIRA HERNANDEZ GRANADOS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	CODIGO	NOTA	CALIFICACION EN LETRA
LAURA DANIELA BLANCO OVALLES Cc. 1.093.798.881	1350649	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO
LEIDY JOHANA RAMÍREZ GÓMEZ Cc. 1.090.522.481	1350651	4.4	CUATRO PUNTO CUATRO

APROBADO

FIRMA DE LOS JURADOS



JURADO1



JURADO2



JURADO3



FANNY PATRICIA NIÑO HERNANDEZ
Coordinadora Comité Curricular

MeryL.



CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Señores

BIBLIOTECA EDUARDO COTE LAMUS

Cúcuta, Norte de Santander.

Cordial saludo:

Laura Daniela Blanco Ovalles y Leidy Johana Ramírez Gómez, identificadas con la C.C. N° 1.093.798.881 y 1.090.522.481, autoras de la tesis y/o trabajo de grado titulado: reparación con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras a víctimas del conflicto armado en casos de Norte de Santander desde el 2012 al 2019 presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de Abogadas; autorizamos a la biblioteca de la Universidad Francisco de Paula Santander, Eduardo Cote Lamus, para que con fines académicos, muestre a la comunidad en general a la producción intelectual de esta institución educativa, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo de grado en la página web de la Biblioteca Eduardo Cote Lamus y en las redes de información del país y el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Francisco de Paula Santander.
- Permita la consulta, la reproducción, a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato CD-ROM o digital desde Internet, Intranet etc.; y en general para cualquier formato conocido o por conocer.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 1982 y el artículo 11 de la decisión andina 351 de 1993, que establece que “los derechos morales del trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

Atentamente,

Daniela Blanco

LAURA DANIELA BLANCO OVALLES

C.C 1.093.798.881

Johana Ramirez

LEIDY JOHANA RAMÍREZ GÓMEZ

C.C 1.090.522.481

Contenido

Introducción	17
1. Problema	19
1.1. Título	19
1.2. Descripción del problema	19
1.3. Objetivos	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos	21
1.4. Formulación del problema	21
1.5. Justificación	22
1.6 Delimitaciones y alcances	23
2. Marco referencial	24
2.1. Antecedentes	24
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	24
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	26
2.1.3. Antecedentes regionales	28
2.2. Marco teórico	29
2.2.1. Reseña histórica del conflicto armado en Colombia	29
2.2.2. Aspectos importantes de la justicia trasnacional y reparación de víctimas	32
2.2.3. Mecanismos legales asociados a la justicia transicional	36
2.2.4. Justicia Especial para la Paz y los principios que la rigen vistos desde el Derecho Penal Internacional	38
2.2.5. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal colombiano	41
2.2.6 Restitución de tierras	44
2.2.7 Reparación integral transformadora	46
2.2.8 El papel del operador judicial en el avance hacia la transformación social	48
2.3. Marco conceptual	50
2.4. Marco legal	53
2.5. Marco contextual	58
2.6 Diseño metodológico	58
2.6.1. Diseño investigativo	58
2.6.2. Técnicas para la recolección de la información	60
2.6.3 Técnicas para el análisis de datos	60
3. Resultados	61

3.1 Establecer desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad las regulaciones por parte del estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras	61
3.1.1 El derecho a la restitución de tierras	71
3.1.2 Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”	73
3.1.3 Algunos principios generales de la ley	73
3.1.4 Principios de la restitución	75
3.1.5 Requisitos de la pretensión de restitución de tierras	76
3.1.6 Etapas del proceso	78
3.1.6.1 La etapa administrativa	79
3.1.6.2 La etapa judicial	80
3.1.7 Competencia para conocer los procesos de restitución (Art. 79, Ley 1448/11)	80
3.1.8 La etapa postfallo	83
3.1.9 La restitución del mismo bien, la restitución por equivalente y el reconocimiento de una compensación en dinero	83
3.1.10 Prórroga de la ley 1448/11	84
3.1.11 Sentencias nacionales de reconocimiento de derechos de las victimas	87
3.1.12 Sentencias regionales de restitución de tierras	98
3.2 Describir la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional	103
3.2.1 Contexto internacional de la Reparación Transformadora	103
3.2.2 Contexto Nacional de la Reparación Transformadora	112
3.3 Identificar las órdenes con vocación transformadora emitidas por los Jueces y Magistrados de restitución de tierras en casos de Norte de Santander del 2012 al 2019	122
3.3.1 Órdenes con vocación transformadora	125
3.3.2 Criterios para establecer la v. transformadora en las sentencias de Restitución de Tierras	128
3.3.3. La Restitución de Tierras en el Departamento Norte De Santander	130
3.3.3.1 El Zulia	132
3.3.3.1.1 Contexto general de violencia	132
3.3.3.1.2 Sentencias favorables y desfavorables	133
3.3.3.1.3 Órdenes con vocación transformadora	134
3.3.3.2 Ábrego	135
3.3.3.2.1 Contexto general de violencia	135
3.3.3.2.2 Sentencias favorables y desfavorables	137
3.3.3.2.3 Órdenes con vocación transformadora	138

3.3.3.3 Arboledas	140
3.3.3.3.1 Contexto general de violencia	140
3.3.3.3.2 Sentencias favorables y desfavorables	141
3.3.3.3.3 Órdenes con vocación transformadora	142
3.3.3.4 Cúcuta	143
3.3.3.4.1 Contexto general de violencia	143
3.3.3.4.2 Sentencias favorables y desfavorables	145
3.3.3.4.1 Órdenes con vocación transformadora	146
3.3.3.5 Tibú	147
3.3.3.5.1 Contexto general de violencia	147
3.3.3.5.1 Sentencias favorables y desfavorables	148
3.3.3.5.3 Órdenes con vocación transformadora	150
3.3.3.6 Los Patios	151
3.3.3.6.1 Contexto general de violencia	151
3.3.3.6.2 Sentencias favorables y desfavorables	151
3.3.3.6.1 Órdenes con vocación transformadora	153
3.3.3.7 Villa del Rosario	154
3.3.3.7.1 Contexto general de violencia	154
3.3.3.7.2 Sentencias favorables y desfavorables	155
3.3.3.7.3 Órdenes con vocación transformadora	156
3.3.3.8 Ocaña	157
3.3.3.8.1 Contexto general de violencia	157
3.3.3.8.2 Sentencias favorables y desfavorables	158
3.3.3.8.3 Órdenes con vocación transformadora	159
3.4 Medidas adoptadas en las sentencias de restitución de tierras que consagran la vocación transformadora	160
3.5 De la restitución de tierras como medida preferente	187
3.6 Medidas transformadoras en relación con los pasivos	192
3.6.1 Condonación de pagos	192
3.7 Medidas transformadoras de estabilización socioeconómica	194
3.7.1 Proyectos de estabilización económica / proyectos productivos	195
3.7.2 Créditos	196
3.7.3 Subsidios	197
3.8 Medidas transformadoras en relación con la satisfacción de necesidades básicas	198
3.8.1 Salud.	200

3.8.2 Educación	201
3.9 Satisfacción de necesidades básicas	203
3.10 El enfoque diferencial en las sentencias de restitución de tierras	205
3.11 Reparación transformadora: Casos concretos	208
3.11.1 Institución Educativa Colegio Edmundo Velásquez	208
3.11.2 Vereda Alvarico	209
3.12 Desafíos de la reparación con vocación transformadora	211
4. Conclusiones	219
5. Recomendaciones	223
Referencias bibliográficas	225

Lista de Tablas

Tabla 1. Sentencias de órdenes con vocación transformadora por Municipios	160
Tabla 2. Sentencias de órdenes con vocación transformadora por Municipios	183

Lista de gráficas

Gráfica 1. Mapa de sentencias proferidas en Norte de Santander	130
Gráfica 2. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de El Zulia	133
Gráfica 3. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de El Zulia	135
Gráfica 4. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Ábrego	138
Gráfica 5. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Ábrego	139
Gráfica 6. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Arboledas	141
Gráfica 7. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Arboledas	143
Gráfica 8. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Cúcuta	146
Gráfica 9. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Cúcuta	147
Gráfica 10. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Tibú	149
Gráfica 11. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Tibú	150
Gráfica 12. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Los Patios	152
Gráfica 13. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Los Patios	153
Gráfica 14. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Villa del Rosario	155
Gráfica 15. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de V. del Rosario	156
Gráfica 16. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Ocaña	158
Gráfica 17. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Ocaña	159
Gráfica 18. Restitución del mismo bien	190
Gráfica 19. Restitución por equivalente	190
Gráfica 20. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la condonación de pagos	194
Gráfica 21. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con proyectos de estabilización económica o productivos	196
Gráfica 22. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con créditos	197
Gráfica 23. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con subsidios	198
Gráfica 24. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la salud	201
Gráfica 25. Órdenes transformadoras del Departamento de Norte de Santander en relación con la educación	203
Gráfica 26. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la satisfacción de necesidades básicas	204

Lista de Anexos

ENTREVISTAS	239
Entrevista n°1: Juez Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras	239
Entrevista n°2: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta- Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	259
Entrevista n°3: Oficial Mayor del Juzgado Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras	268
Entrevista n°4: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta- Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	272

Resumen

La presente investigación refleja el interés por contrastar la reparación con vocación transformadora para las víctimas del conflicto armado interno en las sentencias de restitución de tierras frente a lo establecido por la ley 1448 de 2011, dado que, a través de ella se otorga la protección de los derechos humanos vulnerados, específicamente en nuestro departamento, Norte de Santander. Así que, en el primer objetivo, se adelantó un análisis para describir desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad, las regulaciones por parte del Estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras. En segundo lugar, se describió la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional y, por último, se identificaron las órdenes con vocación transformadora emitidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en casos de Norte de Santander del 2012 al 2019.

Palabras clave: Reparación, víctimas, restitución, conflicto, transformadora.

Abstract

This research reflects the interest in contrasting reparation with a transformative vocation for victims of the internal armed conflict in land restitution judgments against what is established by Law 1448 of 2011, since, through it, the protection of violated human rights, specifically in our department, Norte de Santander. So, in the first objective, an analysis was carried out to describe from jurisprudence, doctrine and norms, the regulations by the Colombian State to the system of protection of the victims of the armed conflict in matters of land restitution. Secondly, the transforming vocation of reparation was described from international and national standards of human rights and transitional justice and, finally, the orders with a transforming vocation issued by the judges and magistrates for land restitution in Northern cases were identified. Santander from 2012 to 2019.

Keywords: Reparation, victims, restitution, conflict, transformative.

Introducción

En el marco de múltiples violaciones a derechos humanos con ocasión al conflicto armado interno, se confrontan las estructuras de protección y reparación a las víctimas dirigidas a enmendar los perjuicios sufridos, dado que, el contrarrestar los efectos del daño, no es suficiente en la realidad de quienes estuvieron expuestos a los rigores del conflicto, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad, marginalidad y abandono del estado.

En este sentido, se abarcará el derecho fundamental a la restitución de tierras como una de las medidas principales de reparación, que posibilita a las víctimas del conflicto armado el retorno a los predios que debieron abandonar por causa de la violencia, sin embargo, se hará énfasis en que esa reparación no solo implica la devolución de sus tierras o una compensación económica, puesto que, no resulta efectiva en sociedades donde las víctimas antes de padecer la violencia, se hallaban carentes de las necesidades más básicas, sino que involucra una serie de órdenes encaminadas a lograr una reparación transformadora, que pretende modificar los escenarios que facilitaron el conflicto y de esa forma, brindar garantías de no repetición, a través del acompañamiento por parte del Estado en materia de vivienda, educación, proyectos productivos, salud y satisfacción de necesidades básicas, así como la reivindicación de sus derechos a la verdad y a la justicia.

El problema a desarrollar en esta investigación será el siguiente: ¿Cómo se ha implementado la reparación con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras de víctimas del conflicto armado en Norte de Santander durante el periodo de 2012 a 2019?, así que, se realizará un análisis sobre cómo se ha avanzado en la puesta en práctica de la reparación con vocación transformadora en las sentencias proferidas por los jueces y magistrados especializados

en restitución de tierras de Cúcuta frente al compromiso que tiene el Estado Colombiano de recomponer el tejido social.

En primer lugar, se adelantará un análisis para describir desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad, las regulaciones por parte del Estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras, donde se expondrán algunos de los autores que han argumentado sus opiniones jurídicas en cuanto a los problemas que han enfrentado las víctimas de despojo y abandono forzado por la tenencia de la tierra, se expondrán determinadas sentencias de la Corte Constitucional que han permitido otorgar una adecuada interpretación frente al reconocimiento de los derechos de las víctimas del desplazamiento interno como consecuencia del conflicto armado y por último, se mostrarán varias de las sentencias de restitución de tierras proferidas en municipios de Norte de Santander, mediante las cuales se protegen y se materializan los derechos de las víctimas.

En segundo lugar, se describirá la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional, para distinguir cómo se han implementado los mecanismos de reparación desde las decisiones emitidas por los órganos internacionales, las cuales han guiado la protección integral de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado para asegurar un orden jurídico justo y más garantista en el marco jurídico nacional.

En tercer lugar, se identificarán las órdenes con vocación transformadora emitidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en casos de Norte de Santander del 2012 al 2019, con el objetivo de dar aplicación a lo contemplado en la Ley 1448 de 2011, la cual dentro de su articulado comprende el derecho a obtener una reparación transformadora a la luz de lo establecido en la normativa internacional, permitiendo una mejora en las condiciones de vida de

las víctimas del conflicto armado, por medio de la adopción de medidas de reparación, las cuales deben ser idóneas y responder al impacto de las violaciones para que se les otorgue nuevas oportunidades de subsistencia.

1. Problema

1.1. Título

Reparación con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras a víctimas del conflicto armado en casos de Norte de Santander desde el 2012 al 2019.

1.2. Descripción del problema

La tierra como principal fuente de riqueza y poder se ha disputado en razón a su valor económico, ocasionando desplazamiento forzado y despojo de tierras, como consecuencias de la violencia. El conflicto armado interno en Colombia constituye una de las realidades más difíciles que, en aumento ha quebrantado los sectores vulnerables del país; la ausencia de garantías y la inoperancia de las mismas, ha prolongado el conflicto y confrontado las estructuras que componen las medidas de reparación integral. Si bien, la noción de reparar precisa el restablecimiento a la víctima de la situación anterior a la ocurrencia del hecho dañino.

Hay situaciones que traspasan el panorama de derechos humanos dejando en evidencia los escenarios más desprotegidos y abandonados del estado donde residen las víctimas que les han arrebatado las seguridades más elementales, en efecto “las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no sólo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su

victimización” (Uprimny y Saffon, 2009, P.35). En suma, la restitución de tierras, aunque es considerada una medida preferente y con su implementación lograría una redistribución más equitativa de la tierra que podría impulsar una transformación, su limitado alcance traza la necesidad de acompañar las medidas de reparación con medidas de otro tipo como reformas sociales y políticas de desarrollo tendientes a lograr la transformación democrática de las relaciones de poder y de desigualdad. (Uprimny y Saffon, 2009a, p.63).

Por lo tanto, las políticas de resarcimiento deben atravesar no solo una mirada desde los derechos humanos sino una visión transformadora del tejido social, es aquí de donde proviene uno de los mayores desafíos del camino hacia la transición, la activación de mecanismos que toquen la naturaleza del conflicto. “A pesar de las dificultades de la política de restitución de tierras, la implementación de la ley ha significado la construcción de un marco jurídico y, por ende, de los instrumentos procesales para la protección y el acceso a los derechos fundamentales de las víctimas” (Osorio, Hernández y Contreras 2019).

En ese sentido, es importante precisar el reconocimiento histórico de los derechos de las víctimas para confrontar las bases del conflicto y así, entrever tanto la pertinencia de estas medidas restaurativas como la aplicación de las mismas, en un proceso de construcción conjunta considerando la restitución de tierras como una medida principal de reparación prevista en la ley 1448 de 2011.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

Analizar la reparación con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras de víctimas del conflicto armado en casos de norte de Santander del 2012 a 2019.

1.3.2. Objetivos específicos.

Establecer desde la jurisprudencia, doctrina y normatividad las regulaciones por parte del Estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras.

Describir la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional.

Identificar las órdenes con vocación transformadora emitidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en casos de norte de Santander del 2012 al 2019.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo se ha implementado la Reparación con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras de víctimas del conflicto armado en Norte de Santander durante el periodo de 2012 a 2019?

1.5. Justificación

El propósito de esta investigación parte de la necesidad de evidenciar una de las problemáticas sociales que más han golpeado la estructura de nuestro departamento, como lo es el conflicto armado, que surge tanto de la violencia que ha sufrido el país por años, como del abandono estatal de los gobernantes y la fuerza pública en las zonas más vulnerables del país.

En primer lugar, lo que se pretende con este estudio es analizar de forma cualitativa desde el enfoque de la justicia transicional, cómo se ha efectuado la reparación con vocación transformadora a las víctimas bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011, tomando en consideración las órdenes impartidas por jueces y magistrados de restitución de tierras en los años 2012 al 2019 en Norte de Santander, así como describir las sentencias de la Corte Constitucional y la adaptación de la normatividad vigente tanto nacional, e internacional, como regional para exteriorizar las medidas y acciones dirigidas a resarcir a las víctimas del conflicto armado, la participación activa de los diversos mecanismos e instituciones encaminadas a la búsqueda de alternativas que construyan condiciones de vida dignas y de esta forma, evidenciar como se han implementado en el departamento estas medidas de satisfacción, restitución y restablecimiento de derechos, enfocadas a la recuperación de la confianza cívica por parte de la ciudadanía.

En ese sentido, se busca confrontar la realidad del estado en materia de restitución de tierras a partir de la protección de derechos y el verdadero acceso a la justicia que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y la aplicación de los principios de dignidad humana, igualdad e integración. Así como visibilizar la ejecución de un estado democrático y garantista que busca crear condiciones y oportunidades para una población invisibilizada que ansía participación,

precisa transformación social y búsqueda de la paz, desde los alcances de las sentencias de restitución de tierras en los últimos años.

En definitiva, el estudio permitirá apreciar la importancia de las ordenes de los operadores judiciales de restitución de tierras al contribuir estos al proceso de transición de las víctimas, como un factor determinante que incide en los escenarios del conflicto y cambia la situación de la población afectada, para reconocerla como sujeto de derechos que requiere una reparación con vocación transformadora desde el conocimiento pleno de los logros y los fallos emitidos que han proferido los jueces y magistrados en el departamento de Norte de Santander en aras de aportar a la verdadera construcción de la justicia en Colombia.

1.6 Delimitaciones y alcances

La delimitación temporal del presente trabajo, teniendo en cuenta el periodo de tiempo de recolección de información y la aplicación de las entrevistas corresponde al año 2021, es preciso aclarar que a pesar de la situación de emergencia sanitaria por el Covid – 19 en todo el país, fue posible realizar cuatro entrevistas de las cuales dos se efectuaron en los juzgados de restitución de tierras y dos en las salas civiles especializadas de restitución de tierras del Tribunal de Cúcuta; la primera entrevista de forma personal, la segunda se llevó a cabo en modalidad virtual a través de la plataforma Google Meet, en la tercera y cuarta los entrevistados enviaron sus respuestas por correo electrónico. Se resaltó el particular interés de los jueces, magistrados y empleados de restitución de tierras por contribuir con la academia.

Desde el punto de vista espacial, como se mencionó la investigación se realizó en los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras y las salas civiles especializadas en restitución de tierras del Tribunal de Cúcuta. Para desarrollar los objetivos de este estudio se efectuó un análisis a las sentencias de restitución de tierras, que se encuentran

disponibles en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, en específico, las proferidas en Norte de Santander, siendo este el eje central de recolección de información.

En cuanto a los alcances, se pretende determinar a través del estudio de las sentencias proferidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en el departamento de Norte de Santander durante los años 2012 al 2019, si es aplicada la reparación con vocación transformadora en sus órdenes debido a su reciente incorporación en la ley 1448 de 2011, instituida para saldar los efectos del conflicto armado en Colombia.

2. Marco referencial

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional.

En el nivel internacional Martínez, Claudia (2018) «La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional» Universidad complutense de Madrid. Este estudio parte de la implementación del concepto de justicia transicional como base de la expedición de políticas públicas por parte del estado colombiano en materia de reparación a las víctimas bajo los parámetros establecidos a nivel internacional, teniendo en cuenta los factores desencadenantes del conflicto realizando un análisis de la naturaleza de la reparación, principalmente desde dos perspectivas: la perspectiva jurídica con un enfoque en el Derecho internacional y la perspectiva política de la justicia transicional, para así determinar lo más significativo de la ejecución de estas medidas destinadas a mitigar la vulneración de derechos humanos a través de un análisis comparado de casos de justicia transicional en el marco jurídico internacional con el fin de atender la realidad social.

Rondón, Zulay y Carlos Carrillo (2017). Evolución de la reparación transformadora en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicabilidad en Colombia. Este artículo comprende la importancia de los derechos humanos en el mundo es por esto que resalta la articulación de garantías a las víctimas para que logren superar las condiciones producidas por las violaciones a sus derechos fundamentales. Con base en esta idea, en el sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se ha venido incursionando en un fenómeno jurídico denominado, la reparación transformadora. La reparación transformadora busca, en esencia, erradicar todo vestigio producido por la “victimización” concediendo garantías a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos para que puedan gozar de condiciones de vida mejores a las anteriores incluso a la victimización, a su vez, se busca optimizar los sistemas democráticos de las naciones. La transición de la reparación integral a la transformadora ha generado que los Estados la acojan e implementen dentro de sus sistemas legales internos con el fin de ofrecer mejores garantías de protección de los derechos humanos. La incidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este asunto ha provocado que los Estados latinoamericanos tomen conciencia al respecto y adopten medidas tendientes a suprimir los residuos de las violaciones producidas.

Acosta, Juana y Diana Bravo (2008). El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos: énfasis en la experiencia colombiana. Este estudio tuvo como propósito el análisis de las medidas de reparación adoptadas por la CIDH para examinar la efectividad y los desafíos que componen estas disposiciones. Todo lo anterior, intenta poner de presente el debate acerca de si las medidas de reparación actualmente decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y si las modalidades de cumplimiento de éstas, permiten o no, que logren su verdadero fin: la reparación

integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Al final, las autoras ponen de presente algunas propuestas, con el fin de contribuir a que se pueda alcanzar este objetivo. Entre las que más se resalta, está el estudio del efecto de las medidas de reparación para identificar si están dando los resultados necesarios para no generar procesos de revictimización.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional.

A nivel nacional se encontró el libro de Uprimny Rodrigo, y María Paula Saffon (2009) «Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática.» En *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, de Catalina Díaz, Nelson Camilo Sánchez y Uprimny Rodrigo (Eds.), 31-71. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia) el cual contiene un análisis acerca de la noción de reparación que debe atender los contextos afectados por el conflicto desde la perspectiva de la justicia que acompaña los procesos restaurativos encaminados a restablecer no solo los derechos de las víctimas sino a transformar la naturaleza del conflicto lo que se conocería como justicia correctiva, es por esto que su estudio atraviesa cuatro enfoques que pretenden una reconstrucción de la sociedad a partir del reconocimiento del enfoque diferencial, la implementación de políticas bajo el estudio de casos comparados y la experiencia de brindar acompañamiento a las víctimas.

El artículo de Rodrigo Uprimny-Yepes & Diana Esther Guzmán-Rodríguez (2010)., En *búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286. Pretende analizar algunos componentes de la justicia transicional planteando una tensión entre justicia distributiva y correctiva en las reparaciones de violaciones graves y masivas a los

derechos humanos mediante la idea de reparaciones transformadoras, esto bajo el entendido de un sentido de reparación integral efectivo en los entornos de profunda pobreza y marginalidad social desde la posición y participación de la víctima como eje fundamental de este proceso de transición.

El trabajo de grado de Muñoz, Edwin (2013) «El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: Reparación excepcional en el marco de la Justicia Transicional». Universidad Nacional de Colombia. Este estudio refiere la factibilidad del proceso de reparación bajo la obligación que tiene el estado como garante principal de los derechos humanos, con las limitaciones que implica el proceso de transición tanto en recursos económicos como en la concepción de reparación del daño, es por esto que en un contexto como el colombiano golpeado fuertemente por la violencia debe perseguir una transformación del entorno de las víctimas que cierre las brechas de la inequidad social a través de la aplicación de medidas alternativas y equitativas de reparación directa a favor de las víctimas del conflicto armado interno.

El trabajo de grado de Moreno, Diana. (2015) “Reparación integral y transformadora a las personas LGTBI víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la ley de víctimas y restitución de tierras”. Pontificia Universidad Javeriana. Que tuvo por objeto el estudio de la aplicación del enfoque diferencial en el marco de la ley 1448 de 2011 en razón a la importancia que conlleva una especial protección a las víctimas con características particulares que requieren una protección y reparación diferente para alcanzar la justicia con enfoque de género, es por esto que esta investigación desarrolla las posibilidades, retos y límites de la implementación del enfoque de orientación sexual e identidad de género para lograr una reparación integral y transformadora para las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, víctimas del conflicto armado colombiano.

2.1.3. Antecedentes regionales.

A nivel regional encontramos el libro de Osorio, Hernández y Contreras (2019). Oiga toche ¿Y la joda de las tierras cómo va? Esta investigación tuvo por objeto identificar y documentar el estado de las solicitudes en etapa judicial de restitución de tierras en Norte de Santander, en el periodo comprendido entre 2011 y el primer trimestre de 2018. El cual se realizó con base en una línea de fallos judiciales proferidos por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras de Norte de Santander, sobre predios ubicados en este departamento con el fin de confrontar el proceso de justicia transicional que busca resarcir las consecuencias del conflicto.

El artículo de Martín, Elisa. La restitución de tierras en Colombia y la reparación transformadora en la construcción de paz: la experiencia en Santander desde la aplicación y efectividad de los fallos judiciales. El cual tuvo como objeto analizar el estado de la cuestión de la restitución en el departamento, concretamente la aplicación y efectividad de la ley, a través de un análisis descriptivo e interpretativo de los fallos judiciales y la etapa post-fallo. Ya que, si bien los jueces aplican lo establecido en la ley, las decisiones y medidas tomadas limitan una reparación transformadora de la realidad de las víctimas. Sin embargo, entre los resultados más importantes de esta investigación se estableció que los jueces y magistrados de tierras adoptan medidas encaminadas a la protección de derechos, por lo que se evidencia en las sentencias el enfoque transformador.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Reseña histórica del conflicto armado en Colombia.

El conflicto armado en Colombia, abarca desde décadas anteriores. Sin embargo, para poder analizar el porqué del conflicto en el Estado Colombiano se debe remontar hasta la época del descubrimiento y la conquista, cuando llegaron los españoles a invadir el territorio y masacraron a nuestros aborígenes, violaron las indígenas y sobre todo los aculturizaron. Después del descubrimiento, vino la emancipación e independencia de los criollos contra españoles. En medio de esta independencia surgió un fenómeno llamado “Patria Boba”, donde se mataban y se vulneraban los derechos entre los mismos criollos con ansia de poder. En 1899 se dio el famoso periodo de la guerra de los mil días, en ella se dividió el país: por un lado, los liberales asesinando conservadores; los conservadores contrarrestan a los liberales de la misma forma. El 9 de abril de 1948 en el Bogotazo, episodio de violentas protestas, desórdenes y represión en el centro de Bogotá, la capital de Colombia, que siguieron al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán. Se considera como uno de los primeros actos urbanos de la época conocida como La Violencia y es uno de los hechos más relevantes del siglo XX en la historia de Colombia.

El conflicto interno armado es una de las causas de la violencia en Colombia, que, a su vez, originan desplazamientos internos. “La gran mayoría de las organizaciones de la sociedad civil colombiana coinciden en señalar que la causa principal del desplazamiento es la violencia política (estado-grupos guerrilleros FARC, paramilitarismo, Bacrim, entre otros), la violación masiva de derechos y el irrespeto constante de las normas del derecho internacional que buscan proteger a la población civil” (Abad, 2005).

De acuerdo a autores como Quinche & Peña (2014), el conflicto armado en Colombia se ha desarrollado en los escenarios social, político, institucional y militar, siendo este último su expresión más visible pero no siempre la más cruda. La guerrilla colombiana, es pues el efecto de dos causas principales: en primer lugar, las dinámicas sociales y regionales que les aportaron el tejido social sobre el cual se desarrollaron. La violencia política, que desde el principio pretendió transformarse en acción revolucionaria. Desde esta óptica se impartió el esfuerzo y la decisión política de iniciar procesos de construcción de una fuerza militar distinta a las fuerzas militares del Estado para combatirlo y disputarle, por ende, su preponderancia sobre la sociedad y eventualmente suplantarla. La segunda causa es de origen social, primando acá, las luchas por la defensa de un territorio y de una de organización social particular. En esto es importante tener en cuenta que “el conflicto colombiano se caracteriza por la confluencia de múltiples actores e intereses que ha afectado los derechos de más del 10 por ciento de la población, en su gran mayoría ajenos a las fuerzas en conflicto” (Abuchaibe, 2010, p. 6)

Siguiendo este orden de ideas, a comienzos de los 60” surgen las guerrillas, siendo la primera la FARC, según Valencia, (2007) fue un grupo insurgente quienes en nombre de la discriminación por parte del Estado hacia el pueblo se conformaron a través de ideales políticos y socialistas, con el fin de contrarrestar y luchar por los derechos del ciudadano común; sin embargo, durante la aparición de la guerrillera hasta estos días, lo único que se ha visto es un incremento de la violencia en el país.

En Colombia, en el siglo XX surgieron grupos militantes que se alzaron en armas en contra del Estado. Según Álvarez, (2015) desde 1964 se fundaron grupos guerrilleros con ideologías marxistas. El surgimiento de este grupo al margen de la ley conllevó a que en Colombia se llegará a formar grupos paramilitares para confrontar las ofensivas guerrilleras, incrementado de

esta forma los delitos de lesa humanidad. Ante este flagelo, muchas explicaciones se han ofrecido en el país: su relación con el conflicto armado, con las condiciones de vida, pobreza y abandono; con el aceleramiento de las transformaciones económicas y la presencia de recursos estratégicos.

Durante más de 50 años Colombia han estado en conflicto armado, donde se han dejado miles y miles de muertos entre hombre, mujeres y niños de ambos bandos, esto llevo con el paso del tiempo a la “degradación creciente de las hostilidades en detrimento de la población civil no combatiente” (Valencia, 2007).

Según Guillén, (1996) los grupos revolucionarios en aquellos años simbolizaban el inconformismo de la clase popular colombiana que había sido olvidada por el gobierno y reprimida por el ejército. En la década de los 80, surge un nuevo flagelo que frente a la guerrilla y grupos paramilitares dieron un incremento fuerte a la violencia en Colombia, donde se dio apogeo del narcotráfico, dando una alianza entre los narcos y la guerrilla, así paso las riquezas y el poder que otorgaba el narcotráfico y comenzó a llamar la atención en los líderes de esta guerrilla, los cuales implementaron un sistema de financiación el cual le permitía a los narcotraficantes producir drogas en sus territorios a cambio de una enorme cantidad de dinero, al mismo tiempo este grupo subversivo vio en el secuestro un negocio jugoso para el aumento de riquezas en los últimos años.

En la década de los 80 fue cuando las guerrillas comenzaron a olvidar porque luchaban, es decir, dejaron de un lado sus ideales, los ataques terroristas incrementaron, se vieron surgir los secuestros, así como el robo de ganado, la minería ilegal, la violencia sexual, el asesinato de rehenes, la tortura, el reclutamiento de menores y las masacres acompañadas de genocidio. Al respecto Saumeth, (2011) manifiesta lo siguiente “los ingresos de la guerrilla, incluyeron el

secuestro, que constituyó la cuarta parte de los mismos hasta mediados del 2002, que fue la principal forma de acción predatoria de la insurgencia sobre la sociedad y la economía formal". Siguiendo este mismo orden de ideas, este grupo guerrillero se dio a la tarea del reclutamiento de menores, amenazaban a sus padres para que los entregaran o a veces se los llevaban sin dejar rastro alguno.

Todo lo anterior, conlleva a que en Colombia se empezara a fortalecer el postconflicto, el cual se ha venido desde la década de los 90" dando paso al proceso de paz, entendiéndose esta como "la garantía radical de eliminación de las armas" (Ferrajoli, 2006, p. 10). Es de entender que el desarme de los grupos armados y la entrega de las mismas tienen que representar una condición esencial impuesta a todos los sujetos del conflicto para beneficiarse de la Justicia Especial para la Paz en vez de la justicia penal ordinaria. Siendo la JEP el principal ente encargado de conseguir un equilibrio entre la desmovilización efectiva de los grupos armados y la necesidad de garantizar los derechos de las víctimas.

Es así como poco a poco en Colombia surgió la conocida "justicia transicional", siendo esta la que emana de la rendición de cuentas y de la reparación para las víctimas, reconoce su dignidad como ciudadanos y como seres humanos. La justicia transicional plantea las preguntas jurídicas y políticas más difíciles que se puedan imaginar. Al priorizar la atención a las víctimas y su dignidad, señala el camino que debe seguir un compromiso renovado con la seguridad de los ciudadanos corrientes en su propio país, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos.

2.2.2. Aspectos importantes de la justicia transicional y reparación de víctimas.

"La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro" y agrega, en

lo que él mismo llama "la ley de la justicia transicional", que "la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales" (Elster, 2006, p. 78).

Por otro lado, según Abad, (2005a) "la justicia transicional debe ofrecer toda la verdad y tanta justicia como sea posible". En este orden de ideas, se debe entender que, bajo el esquema de justicia transicional, el Estado debe garantizar el derecho de las víctimas a la justicia, que consta de tres elementos fundamentales: el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

Es así que tanto la reparación de víctimas como la restitución de tierras es necesaria primero y ante todo por razones de principios. La mínima decencia obligada, a la sociedad a hacer justicia a los millones de desplazados que fueron despojados de sus tierras y vieron sus vidas truncadas. En este sentido, la justicia transicional es, por un lado, una disciplina normativa, pues exige que las transiciones respeten ciertos estándares de justicia, que hoy no son únicamente exigencias éticas, sino también normas jurídicas cuya imperatividad se ha ido consolidando en las últimas décadas.

Dentro del marco legal colombiano es indispensable abordar el régimen probatorio incorporado en la Ley 1448 de 2011, examinando aspectos como la carga de la prueba, la valoración del material probatorio, los medios probatorios, y demás instrumentos que sean útiles a fin de clarificar la información sobre de los predios, las relaciones jurídicas que las personas ostentaban con estos y sus formas de tradición y transacción.

El acceso igual y efectivo a la justicia, en primer lugar, debe operar en las jurisdicciones nacionales y en la jurisdicción internacional, tanto para reparaciones individuales como colectivas, e incluye no sólo los procedimientos judiciales sino también los de carácter penal y

administrativo. "Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho de acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno" (Villa, 2014, pág. 23). En este aspecto, se observa que el concepto justicia transicional es complejo de entender porque las palabras que lo componen tienen diversas implicaciones e interpretaciones. En primer lugar, el carácter "transicional" sugiere un requisito de cambio o de transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una de paz y democracia. Bajo esta interpretación, los mecanismos asociados con este paradigma serán exclusivamente aquellos que se implemente en un momento histórico intermedio en el cual ya no existe un conflicto, pero aún no se ha alcanzado una institucionalidad democrática que responda a las necesidades sociales y a los postulados propios del Estado social de derecho. Sin embargo, esta concepción limitada de la justicia transicional se conforma con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se pueda hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto.

Los Estados de transición o aquellos que buscan llegar a un estado de transición (como en el caso de Colombia) suelen carecer la legitimidad porque a causa del conflicto y de una utilización excesiva de la fuerza se han convertido en instrumentos de represión. Tales situaciones se caracterizan variablemente por la abundancia de armas, una violencia generalizada por razones de género, la explotación de niños, la persecución de minorías y grupos vulnerables, la delincuencia organizada, el contrabando, la trata de seres humanos y otras actividades delictivas.

En tales circunstancias, la delincuencia organizada suele poseer mejores recursos que el gobierno y mejores armas que los agentes del orden. Por ello, es necesario concentrar parte de los esfuerzos al restablecimiento de la capacidad y la legitimidad de las instituciones nacionales.

La adopción de medidas urgentes para restablecer la seguridad humana, los derechos humanos y el imperio de la ley es evidentemente una tarea de largo plazo, pero que no puede ser aplazada.

Al respecto:

La expresión justicia transicional es usualmente evocada para hacer referencia al conjunto de mecanismos implementados por algunas sociedades que han enfrentado los legados de violaciones masivas de derechos humanos ocurrida con ocasión a conflictos armados...Es de carácter transicional porque sugiere un requisito de cambio o transformación, el cual usualmente ocurre entre una situación de conflicto o represión a una paz y democracia (Uprimny, Sánchez, & Lozano, 2012, p. 24).

El rango de mecanismos y procesos que generalmente se relacionan con el paradigma de la justicia transicional incluye tanto mecanismos judiciales como no judiciales, como las investigaciones y procesamientos penales, las comisiones de la verdad y reconciliación, los esquemas de amnistía, los programas de reparación, entre otros.

Cuando se habla de justicia transicional, usualmente se escucha acerca de experiencias internacionales sobre sociedades concretas que han implementado mecanismos asociados a la transición. Estas experiencias son tan variadas, que hacer una reconstrucción o sistematización de la aplicación de los mecanismos que se relacionan con el concepto de justicia transicional puede parecer muy complicado, debido a la larga historia de transiciones que ha experimentado la historia del mundo. Es importante tener presente que la "...la ley 1448 establece una presunción de vulnerabilidad de las víctimas que repercute en el desarrollo procesal de la acción de restitución de tierras" (Bolívar, Sánchez, & Uprimny, 2012, p. 45).

Actualmente la ley de reparación de víctimas en Colombia (Ley 1448 de 2011) juega un papel importante en el marco del conflicto armado, además de una forma práctica y legal de resarcir daños a personas afectadas, es también una expresión política que capta el poder relativo de diferentes grupos al margen de la ley que injustamente y bajo pretexto de la desigualdad social cometen crímenes de lesa humanidad contra la población civil.

Díaz, (2012) considera que "es importante valorar que la ley 1448 de 2011, contiene elementos de lo que potencialmente podría ser considerado como un recurso efectivo para la restitución de tierras y el patrimonio" (p. 43). Es decir, que las víctimas quienes sufrieron daños atribuibles a los actores involucrados en el conflicto deben ser reparados, también los procedimientos por medio de los cuales debe realizarse la reparación individual o colectivamente, material o simbólicamente, los montos y fuentes de financiación según el tipo de victimización, y los mensajes que se quiere enviar acerca de la legitimidad de las reivindicaciones y del compromiso estatal de garantizar la no repetición de los hechos. En tal sentido, los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos del abuso de poder, los principios y directrices básicos "sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, enmarcan la etapa moderna del contexto" (García, 2012, p.17).

2.2.3. Mecanismos legales asociados a la justicia transicional.

La Justicia Especial para la paz forma parte de la rama jurisdiccional, la diferencia es que esta tiene función autónoma dentro de la rama judicial. Sin embargo, es una justicia transitoria regida bajo principios y mecanismos relacionados, compuesta por jueces y magistrados con investidura especial para la paz. Dentro de la JEP hay un representante de la rama judicial y representada por la Corte Suprema de Justicia. En este sentido se puede decir que "un proceso tendiente a la

terminación de un conflicto armado por la vía de la negociación política debe necesariamente contemplar mecanismos en el marco del conflicto y de satisfacción de los derechos de las víctimas” (Uprimny, Sánchez, & Sánchez, 2014, p. 9). Es decir, que dentro de estos mecanismos dados dentro de la JEP junto con sus principios existen efectos de constitucionalidad mediante los cuales debe existir una sala de revisión de incidentes conformados por magistrados de la jurisdicción especial para la paz y magistrados de la Corte Constitucional. Esto es, que existen dos dimensiones dentro de la JEP en las que se puede indicar que hay una relación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial.

Sin embargo, pese a que la JEP se encuentra enmarcada desde orden jurídico y constitucional colombiano, ésta por igual debe cumplir con obligaciones internacionales mínimas como responder por el “derecho a la verdad de las víctimas, justicia, reparación, garantías de no repetición, obligaciones se adquirieron por ratificación o convención” (Franco, 2015). Esto indica que la jurisdicción especial para la paz vista desde la justicia transicional y los principios rectores, se enfoca en favor de las víctimas, por consiguiente, es importante el que la JEP cumpla efectivamente teniendo en cuenta los requisitos creados dentro de ella, dicho de otra forma, que los delitos cometidos a raíz del conflicto se estudiarán según la gravedad de los casos.

En otros términos, la JEP debe analizar el marco jurídico para la paz, donde el victimario recibe ciertos beneficios revelando la verdad de lo ocurrido y manifestando su disposición a reparar. Dentro de estos aspectos, los principios de la JEP juegan un papel importante a la luz de la justicia transicional, puesto que los que cumplan con lo allí dispuesto serán objeto de sentencia judicial declaratoria de responsabilidad y recibirán una pena consistente en la realización de trabajos a partir de un programa de reparación que presentarán al magistrado y al juez.

Dentro de los mecanismos legales que fortalecen la JEP desde el marco de la justicia transicional en relación a sus principios, se puede decir que esta se encuentra organizada bajo el esquema de la jurisdicción especial para la paz, la cual tiene dos componentes importantes: primera instancia y segunda instancia. Cuando se reconoce la responsabilidad o cuando no se reconoce la responsabilidad, para lo cual este sistema judicial tiene una especie de elemento central para investigar, acusar y unos elementos para juzgar. Franco, (2015) considera que dentro del proceso de negociación las partes tienen un acuerdo sobre la privación de la libertad de los mayores responsables de delitos de lesa humanidad. Por lo tanto, desde esta perspectiva se han de establecer dos escenarios: el primero en el cual el acusado acepta los cargos y rinde versión para entregar la verdad del caso y reparar a las víctimas, por lo cual se otorgará una pena dentro de la justicia transicional entre 5 y 8 años dependiendo de la gravedad del crimen. El segundo caso es cuando el acusado no acepta los cargos, en este momento se surtirá el proceso de juzgamiento por el tribunal especial para la paz, y de ser encontrado culpable la pena será de 20 años.

2.2.4. Justicia Especial para la Paz y los principios que la rigen vistos desde el Derecho Penal Internacional.

La aplicación de la JEP se enmarca desde los elementos de la justicia ordinaria, los principios jurídicos y constitucionales que la rigen, esto con el fin de que se cumpla dentro de este mecanismo de justicia especial lo previsto desde el Derecho Penal Internacional, dentro del cual se plantea lo siguiente:

El derecho penal internacional es la rama del derecho por la cual se prohíben ciertas categorías de conducta consideradas delitos graves; se regulan procedimientos para la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por esas

categorías de conducta, se considera que una persona que perpetre uno de esos delitos será responsable personalmente” (ICRC, 2014, p. 1).

En sí, desde la Corte Penal Internacional y los pronunciamientos de los organismos internacionales, existen compromisos de Colombia que se encuentran acompañados con unos elementos que se plantean con el fin de reparar, para ello se debe plantear la audiencia lo que significa que se toma una decisión y se convoca las víctimas y se consulta con estas una serie de elementos, tal como se señala en el principio “Garantía constitucional a sujetos de especial protección” planteado en el principio I del Acuerdo, 001 de 2018. Esto es, que las personas vinculadas dentro de la JEP deben cumplir con la responsabilidad inmersa dentro de los principios planteados como lo son, la verdad y garantías de no repetición, reparación integral en dónde por supuesto todos los actores que hayan participado en estos crímenes que no son amnistiables ni indultables en el acuerdo tendrán que responderles a las víctimas y al país ya que ese es uno de los elementos centrales. En esto se puede indicar que “los Estados deben acatar tanto los principios internacionales como los principios nacionales previstos en el respectivo derecho penal interno y los principios específicos contenidos en los instrumentos regionales en los que son Partes” (ICRC, 2014).

Díaz, (2012a) considera dentro de la justicia transicional se debe valorar a la víctimas quiénes sufrieron daños atribuibles a los actores involucrados en el conflicto, también los procedimientos por medio de los cuales debe realizarse la reparación individual o colectivamente, material o simbólicamente, los montos y fuentes de financiación según el tipo de victimización, y los mensajes que se quiere enviar acerca de la legitimidad de las reivindicaciones y del compromiso estatal de garantizar la no repetición de los hechos. Dentro del marco de los principios dados dentro de la JEP se plantea en los primeros seis: centralidad y participación de las víctimas;

justicia restaurativa prospectiva y restaurativa efectiva; integralidad del SIVJRNR (Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición); verdad restaurativa; procedimiento dialógico y procedimiento adversarial.

Desde el punto de vista del Derecho Penal Internacional se puede entender como justicia transicional un marco normativo que regula el paso de un Estado político a otro. En ese sentido, un proceso de construcción de justicia transicional, como el que se está llevando en Colombia busca desde la JEP y sus respectivos principios, identificar los distintos mecanismos y herramientas extraordinarias que se utilizan en transformaciones radicales de períodos de violencia, hacia un escenario de consolidación de paz con la vigencia del Estado Social de Derecho, ofreciendo respuestas legales para enfrentar los crímenes cometidos.

De esta manera, en la actualidad se entiende la justicia transicional como “una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos de las víctimas que se han dado por parte del conflicto armado en Colombia. Según, (ICRC, 2014) el derecho penal internacional considera a una persona penalmente responsable no sólo por la comisión crímenes de lesa humanidad y genocidio, sino también por intentar, colaborar, facilitar o ser cómplice y encubrir la comisión de esos crímenes. Una persona también puede ser penalmente responsable por planificar e incluso por instigar la comisión de esos crímenes. Por consiguiente, el objetivo de la JEP desde sus principios rectores, es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. En ese sentido, la JEP mirada desde el Derecho Penal Internacional, se puede decir que es un marco de justicia especial que facilita el paso de un estatus quo a otro, políticamente hablando, es decir, de un conflicto armado a un escenario libre de violencia mediado por un proceso de paz. Por tanto, se entiende que en estos períodos de transición es

necesario desarrollar un proceso que juzgue las conductas punibles, pero desde una perspectiva que permita una estabilización del proceso democrático.

2.2.5. Conductas de lesa humanidad vista desde el sistema penal colombiano.

En Colombia las conductas de lesa humanidad no han sido introducidas dentro del Derecho Penal colombiano, al no estar contemplados en dicho ordenamiento penal no se puede especificar como tal dentro del el procedimiento dado por la Ley 906 de 2004 el cual constituye la herramienta para el estudio de una justa e imparcial administración de justicia. Posee un fundamento técnico y jurídico que es el marco para llevar a cabo juicios justos por medio de reglas pre establecidas. De acuerdo a López, (2009) el fin del proceso penal es garantizar primordialmente el derecho a la defensa judicial en un espacio objetivo e imparcial y mantener el orden social sin dejar espacio para la impunidad en la lucha contra el crimen. Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano sí se tienen incorporados los delitos de genocidio (artículo 101, Título I, Delitos contra la Vida y la Integridad Personal) y crímenes de guerra (Título II, Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario). (Ley 599, 2000). De igual forma mediante la Ley 742 de 2002 el Estado colombiano aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional dentro del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que este en el artículo 7 describe lo que se entiende por delitos o actos de lesa humanidad.

Autores como Forer & López, (2010) consideran que aunque directamente no exista un título específico que de un tratamiento especial a los delitos de lesa humanidad en el sistema penal Colombiano el gobierno nacional tipifico “el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura” (Ley No. 589 de 2000) la cual adiciona nuevos articulados al Código Penal Colombiano (Ley No. 599 de 2000), consagrando un avance importantísimo en el

amparo legal que buscó brindar una protección especial a las víctimas del conflicto buscando sancionar los delitos que menoscaban la vida y la dignidad de las personas. Dicha Ley, prohíbe que sean susceptibles de amnistías o de indultos el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y también establece que dichas conductas sean juzgadas exclusivamente por la Justicia Penal ordinaria.

Fernández (2011) considera que en lo atinente a la desaparición forzada la ley no solo permite incluir como sujeto activo del delito a agentes estatales, sino que permite vincular a los particulares como autores del hecho punible, ampliando al ámbito de aplicación establecido por los principales instrumentos internacionales. En relación con la tortura, la ley aumenta la pena, yendo más allá de lo que es común en la normatividad internacional.

De esta forma en Colombia desde el 2001 empezó a contar con un nuevo Código Penal en el cual se da especial atención al tema de las violaciones de los derechos a las víctimas del conflicto, al establecer nuevos delitos relacionados y al elevar las penas de prisión para aquellas, y en general para muchas otras conductas delictivas.

Precisando aún más puede anotarse que el Código Penal conlleva la criminalización interna de las graves infracciones al Derecho Penal Internacional conocidos como delitos de lesa humanidad, ampliándose con ello de manera sustancial la represión de conductas anteriormente no contempladas o calificadas penalmente como delitos ordinarios.

En Colombia actualmente existen diversos escenarios que, desde lo político y jurídico, académicos se han propuesto a realizar un análisis en relación a los delitos de lesa humanidad a la luz de los procesos de paz que se han venido en las últimas tres décadas. Esto constituye un lugar común sobre lo que se debate permanentemente ante el proceso de paz con la FARC y la

entrada en vigencia de la Justicia Especial para la Paz, según expertos como Cote, (2010) considera que existe un vacío entre los delitos de lesa humanidad y el derecho penal interno.

En Colombia, el derecho penal, según Cote, (2010a) ha estado desde tiempo atrás estrechamente relacionado con una situación crónica de guerra interna. Esto ha determinado, en muchas ocasiones, la estructura del sistema penal colombiano y su orientación. Sin embargo, para poder analizar la relación existente entre el derecho penal interno y los delitos de lesa humanidad se debe tener en cuenta la evolución del conflicto armado interno, pues dependiendo de la forma como se desenvuelve la confrontación armada entre el Estado y grupos al margen de la ley como es el caso de la guerrilla de la FARC, que poco a poco ha llevado a que evolucione el derecho penal en el país, pues dicho conflicto ante las atrocidades y masacres que se vienen dando a lo largo del mismo hacen que el Estado expida normas de carácter penal, bien sea con una connotación combativa o que, por el contrario, buscan aminorar la reacción punitiva para facilitar el reintegro a la vida civil de diferentes colectividades armadas: verdaderos ejércitos irregulares que en franca oposición o no a la autoridad del Estado, en muchos casos y lugares, ejercen la pretensión de sustituirlo. Se trata de una dinámica permanente, arraigada desde hace varios años, en la cual el derecho penal se crea en función y como producto de la guerra.

Ante lo anterior cabe citar lo dicho por parte de Forer & López, (2010a) quienes consideran que la Corte Penal Internacional establece que se entenderá por “delitos de lesa humanidad” aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Además, señalan que las acciones judiciales previstas para su persecución, así como las sanciones correspondientes serán imprescriptibles. En un país como Colombia donde uno de los aspectos relevantes es el conflicto interno armado que se vive con diversos grupos al margen de la ley, entre ellos las FARC, el cual es visto desde el

consenso de la comunidad internacional como un flagelo que vulnera la protección de los valores de la dignidad humana convirtiéndose en un conjunto de graves violaciones a ciertos derechos de la población civil; “es decir, aquellas conductas que agravan, lastiman y ofenden a la universalidad de los hombres, es destacada y se tipifica como crimen contra la humanidad” (Torres, 2014 p. 12). Esto tiene que ver con los resultados del conflicto armado, el cual deja miles de bajas tanto de la población civil como de las fuerzas armadas que protegen la soberanía del país y defienden la paz y la tranquilidad de los ciudadanos; sin embargo, desde un punto de vista penal no existe una normatividad que vele por la protección de la dignidad humana a las víctimas del conflicto e incluso que sancione de una manera más drástica a quienes cometan delitos de lesa humanidad. Dentro de los aspectos destacables es el que tiene que ver con las acciones o actos que conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales como lo es el de la vida, la honra, el buen nombre y otros conexos que se enmarcan dentro del conflicto armado interno.

2.2.6 Restitución de tierras.

La restitución es el derecho que tienen las víctimas de desplazamiento forzado de ser reparadas mediante la devolución del bien que les fue obligado a abandonar o vender por causa del conflicto y con ello restaurar tanto el derecho a la propiedad como a una vida digna, tal medida del derecho a la reparación dispone, reestablecer a la víctima a la situación anterior a la ocurrencia del conflicto, comprende la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía. Abarca a su vez un ámbito material que establece el retorno de las víctimas a su lugar de residencia como la devolución de sus viviendas, tierras y patrimonio. (Cortina, Gómez, & Chavarro, 2017).

Esta restitución se convierte en una medida de reparación prioritaria en la que se debe garantizar a las víctimas unos principios básicos de satisfacción que trascienden más allá de la entrega material del bien y la indemnización, amparando principalmente el derecho y la libertad de retornar voluntariamente sin temor a ser violentada.

El ideal de la restitución adquiere además una importancia reforzada cuando se trata del diseño de políticas de reparación de víctimas del desplazamiento forzado. De hecho, en los últimos años el derecho internacional de los derechos humanos ha adoptado estándares específicos en donde se reconoce la prevalencia de este principio. Entre éstos se encuentran los y a principios sobre reparaciones de las Naciones Unidas, los Principios Deng y los Principios Pinheiro a partir del principio de integración normativa derivado del bloque de constitucionalidad, estos tres instrumentos han sido considerados por la Corte Constitucional como principios guía de la formulación e implementación de las políticas públicas de restitución en Colombia, lo cual se ha visto así mismo reflejado en el PRB y en la política de tierras del Gobierno Nacional.

Así las cosas, las víctimas de abandono y despojo de bienes en Colombia tienen el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, el goce y la libre disposición de ésta en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. Estas obligaciones jurídicas constituyen entonces una de las razones por las cuales es difícil oponerse a la restitución de bienes. (Uprimny-Yepes, & Sánchez, 2010, p.319).

Aunque los fundamentos de la restitución en apariencia podrían concebirse contrarios a la visión de la reparación con vocación transformadora, en razón a que persigue la devolución de la persona a las mismas condiciones de exclusión que facilitaron su victimización, su esencia

contiene un tinte transformador que busca una distribución más equitativa de la tierra que lograría cambios importantes en la estructura rural del país que beneficiaría a víctimas en condiciones de extrema pobreza, sin embargo la informalidad en la tenencia de la tierra es una de las dificultades que atraviesa esta medida y que propone la necesidad de acompañar esta medida de reparación con otras que potencien la transformación de las relaciones de desigualdad. (Uprimny y Saffon, 2009b).

2.2.7 Reparación integral transformadora.

En principio se toma a la reparación integral como forma de garantizar a las víctimas del conflicto armado la posibilidad de saldar los déficits producto de las violaciones graves y manifiestas a sus Derechos Humanos, pero han surgido diferentes formas para ofrecer una adecuada reparación, en este caso, la reparación integral que tiene un enfoque transformador, pues debido a las características del conflicto armado colombiano, resulta oportuna la adopción de medidas que busquen cambiar de manera real las situaciones de vulnerabilidad, victimización y la eliminación de las condiciones que dieron lugar a estas afectaciones, por cuanto las víctimas necesitan condiciones de vida dignas, con garantías mínimas, mejores a las que no tenían acceso antes de que se produjera la violación de sus derechos, buscando de esta manera el sentido de justicia.

El enfoque transformador es un instrumento metodológico que sirve para que el Estado pueda tomar decisiones en las que la víctima se encuentre en el centro de su atención y hacer políticas públicas que beneficien a las víctimas del conflicto armado, específicamente a los desplazados por este. También es un instrumento ético que gira en torno a la protección, garantía y defensa de los derechos constitucionales y humanos de las personas, quienes se encuentran en el

centro de las decisiones del Estado, son su fin principal para la toma de sus decisiones (Gutiérrez, 2020, p. 11).

Esto significa que la idea de la reparación transformadora es aplicable después de que hayan ocurrido violaciones sistemáticas de derechos humanos, la cual no puede simplemente limitarse a devolver a la víctima a su situación de precariedad y olvido, sino que debe haber un cambio de esas circunstancias, que de por sí al existir antes del despojo o abandono de tierras, facilitó la producción de esas injusticias.

En ese sentido, las reparaciones en contextos transicionales deberían ser comprendidas no solo como un instrumento para saldar cuentas con injusticias que ocurrieron en el pasado, sino como una oportunidad de alcanzar un mejor futuro. “Deberíamos verlas como una oportunidad, modesta pero no despreciable, de avanzar a una sociedad más justa y de superar situaciones de exclusión y desigualdad que resultan contrarias a los principios básicos de la justicia distributiva. Por eso, hablamos de reparaciones transformadoras” (Uprimny y Guzmán, 2010, p. 253).

Finalmente, frente a la obligación que tiene el estado colombiano de garantizar los derechos de toda la población y en especial de aquellos que han sufrido las consecuencias de crímenes atroces, se deriva la necesidad de aplicar una reparación integral transformadora, que va más allá del simple resarcimiento del daño, y en palabras de Gutiérrez (2020a) “se ocupa de que el Estado o tercero, con la entrega efectiva de recursos, realice acciones que permitan generar capacidades a las víctimas, creen condiciones de acceso a la educación, a la salud, a mejores condiciones de vida, las cuales les darán libertad y garantía para reclamar el respeto de sus derechos. La persona se encuentra en el centro de dicha reparación, a quien se debe reconocer su dignidad para el desarrollo; por lo tanto, el daño pasa a ocupar un segundo plano” (p. 16)

2.2.8 El papel del operador judicial en el avance hacia la transformación social.

Es pertinente mencionar la importancia que tienen los jueces y magistrados al momento de proferir órdenes que permitan un cambio de vida en la situación de las víctimas del conflicto armado, donde éstas no se queden en la simple devolución del predio, sino que persigan verdaderas medidas efectivas en pro de otorgar garantías a la vida, a la educación, a la igualdad, al acceso a la justicia, a la salud, entre otras.

La vocación transformadora se plasma en una serie de órdenes y pautas que el juez o magistrado puede adoptar, que a mi juicio son las siguientes: enfoque diferencial, remisión a fiscalía de violaciones a los derechos humanos pendientes de investigar, medidas de sostenibilidad económica como proyectos productivos o vivienda digna, mejoramiento de los accesos viales a los predios, adopción de medidas de asistencia social, educativa o de salud, y formalización del vínculo jurídico (Peré, 2017, p. 214).

El papel activo del juez de restitución de tierras debe ir encaminado de manera preferente a la protección de los derechos de las víctimas, de acuerdo a la aplicación de los tratados internacionales, normatividad nacional y legal, tomando como eje el proceso de transición y la búsqueda constante de la paz, es por esta razón, según Ponce (2016) “el juez de restitución de tierras debe estar ligado al principio de colaboración armónica con las entidades y ramas del poder público, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de desplazamiento forzado contando con las oportunidades procesales necesarias para aclarar la verdad de los hechos y devolver la tierra a las personas que fueron obligadas a salir de sus respectivos territorios” (p.55).

Ahora bien, con la ley 1448 de 2011 se busca el establecimiento de unas medidas de atención encaminadas a satisfacer las garantías de las víctimas del conflicto armado y de igual forma, aseguran Huertas, Gonzales, Hernández y Morales (2015) “se creó una jurisdicción especializada de jueces y magistrados quienes, mediante sus sentencias, deciden si se encuentra probada la calidad de víctima de despojo y abandono forzado; determinan la relación jurídica de las víctimas con el predio solicitado; y, en últimas, garantiza el derecho a la restitución jurídica y material de los predios. Además, el reconocimiento del derecho a la restitución está acompañado de otras órdenes que tienen como propósito general la sostenibilidad, estabilidad y el restablecimiento de los derechos de la víctima, en una perspectiva transformadora” (p. 6).

2.3. Marco conceptual

Reparación: Henao (2015) afirma que la reparación es: “la manera como el responsable cumple la obligación de reparar asegurando a la víctima el retorno al status quo ante al acaecimiento del daño” (p. 286).

Reparación integral: “La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó tal condición. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo “a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el Derecho Internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios” (Corte Constitucional Colombiana – Sentencia T-083/17).

Reparación transformadora: Afirman Uprimny y Saffon, (2009c): “las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no sólo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización” (p. 35).

Conflicto armado: “Cuando se trata de víctimas de violaciones de DIH y crímenes de guerra, la Corte ha abordado una definición de conflicto armado a partir de la cual serían susceptibles de

identificar las víctimas de dichas violaciones. Al respecto, ha retomado la definición de conflicto armado entendido como “el recurso a la fuerza armada entre Estados, o la violencia armada prolongada entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados, o entre tales grupos, dentro de un Estado” (Corte Constitucional Colombiana – Sentencia C- 781/12).

Derechos humanos: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna” (ONU).

Restitución de tierras: Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado. La restitución no depende de si quien reclama tiene títulos o no. La ley de Víctimas no sólo busca devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones socioeconómicas para una vida más digna. La restitución de tierras es una parte de la reparación integral de la Ley de Víctimas, por lo cual si una persona fue afectada por otro tipo de delitos podrá reclamar la indemnización, la rehabilitación, garantías de satisfacción y garantías de no repetición. (Cartilla La Restitución de Tierras en la Ley de Víctimas)

Despojo y abandono forzado de tierras: “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su

propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75” (Art. 74, Ley 1448/11).

Víctima: Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Naciones Unidas, 2005).

Justicia Transicional: Es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones

sucedan de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas (Uprimny y Saffon, 2009d).

Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas: “Los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas son una estrategia de articulación interinstitucional del nivel nacional y territorial que tiene como objetivo atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas que requieran acceder a la oferta estatal en aras de facilitar los requerimientos en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, funcionan en un espacio permanente que reúne la oferta institucional y se implementan de manera gradual en los municipios en donde concurren la mayor cantidad de víctimas, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada territorio, al igual que los programas, estrategias e infraestructura existentes.” (Unidad para la atención y reparación integral a víctimas).

2.4. Marco legal

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 387 de 1997 (por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia)
- Ley 418 de 1997 (Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones)
- Ley 975 de 2005 (Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.)

- Decreto 250 de 2005 (Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.)
- Ley 1424 de 2010 (Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.)
- Ley 1448 de 2011 (Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.)
- Decreto 4800 de 2011 (Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones)
- Decreto 4829 de 2011 (Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.)
- Decreto 4633 de 2011 (por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.)
- Decreto 4634 de 2011 (Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano)
- Decreto 4635 de 2011 (Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras)
- Decreto 0599 de 2012 (Por el cual se regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente)

- Decreto 1356 de 2019 (Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 al título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se reglamenta el artículo 118 de la Ley 1753 de 2015 y se establecen los lineamientos técnicos para la fijación de los criterios de salida de la reparación administrativa de las víctimas en sus dimensiones individual y colectiva y se dictan otras disposiciones.)

Sentencias

- Sentencia C-330/16
- Sentencia C-280 de 2013
- Sentencia C-291 de 2007
- Sentencia C-253 de 2012
- Sentencia C-781 de 2012
- Sentencia T-679 de 2015
- Sentencia C-069 de 2016
- Sentencia T-163 de 2017
- Sentencia C-370 de 2006
- Sentencia T-045 de 2010
- Sentencia C-52 de 2012
- Sentencia SU-254 de 2013
- Sentencia SU648/17
- Sentencia C-225 de 1995 Derecho internacional Humanitario (DIH) en el Bloque de Constitucionalidad.
- Sentencia SU-1150 de 2000 Consecuencias del desplazamiento forzado, obligaciones

del Estado y su respuesta frente a la emergencia social.

- Sentencia T-1635 de 2000 Prevalencia convenios de DIH.
- Sentencia C-795/14
- Sentencia C-099/13
- Sentencia T-129 de 2019
- Sentencia T-718/17
- Sentencia C-715/12
- Sentencia T-083/17
- Sentencia C-781/12
- Sentencia No. C-225/95

Normativa Internacional

- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Derecho Internacional Humanitario
- Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar Tortura.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o

degradantes.

- Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Los principios sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos (conocidos como los “Principios Pinheiro”).
- Los principios rectores de los desplazamientos internos (conocidos como los “Principios Deng”).

2.5. Marco contextual

El estudio en cuanto a la parte práctica se desarrollará en el municipio de Cúcuta, ciudad del noreste de Colombia, capital del departamento de Norte de Santander, cerca de la frontera venezolana. Está unida por carreteras nacionales con la capital, Bogotá, y con Caracas, en Venezuela; Cúcuta es importante como centro comercial para la región circundante, en la que sus habitantes viven del comercio formal e informal, en nuestra ciudad encontramos varias Paymes (Pequeñas y Medianas en Empresas) que permiten el crecimiento económico de la ciudad. Fundada en 1734, Cúcuta es hoy una ciudad moderna y una de las más atractivas de Colombia; fue reconstruida tras un terremoto en 1875. El sistema educativo cucuteño es variado ya que cuenta con Colegios Públicos y Privados, así mismo tenemos universidades importantes como: Santo Tomas, Universidad de Pamplona, Universidad de Santander (UDES), Universidad Libre, Universidad Francisco de Paula Santander, Universidad Simón Bolívar, Universidad Remington, entre otras.

2.6 Diseño metodológico

2.6.1. Diseño investigativo

El paradigma de la investigación es cualitativo, se busca mediante este analizar una realidad que se desarrolla en la fenomenología social inmersa dentro del conflicto armado en Colombia, entendiendo que se debe contextualizar la temática que se plantea dentro del problema en la presente investigación, por ello se debe desarrollar de forma principal los conocimientos necesarios para comprender la reparación con vocación transformadora en las sentencias de

restitución de tierras a víctimas del conflicto armado en casos de Norte de Santander desde el 2012 al 2019. “...el proceso cualitativo no es lineal, sino iterativo o recurrente, las supuestas etapas en realidad son acciones para adentrarnos más en el problema de investigación y la tarea de recolectar y analizar datos es permanente” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010 p. 362).

Se usará la Investigación descriptiva, según Tamayo, (2000) es la que comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la comprensión o procesos de los fenómenos”. Cabe destacar, que este fue el tipo de investigación que las autoras del presente estudio consideraron para la elaboración y ejecución del mismo.

Por otro lado, Bernal, (2000) afirma que la investigación descriptiva “es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto”. De acuerdo con este autor este tipo de investigación pretende recoger de forma clara y explícita todos los factores directamente en los objetivos de estudio.

Por tratarse de una investigación cualitativa no existe una población o muestra como tal, por el contrario, se utilizará la técnica de informantes claves. Los informantes claves son considerados en una investigación cualitativa porque cumplen ciertos requisitos que, en el mismo contexto investigativo o en la misma población, no cumplen otros miembros del grupo o comunidad. Lo que se cuestiona, por tanto, es la idea misma de población, de grupo indiferenciado de personas con unas características definitorias comunes.

2.6.2. Técnicas para la recolección de la información

La técnica utilizada es la entrevista escrita vinculada a una investigación de campo, realizada a través de un cuestionario diseñado con el fin de dar respuesta a los interrogantes de la investigación. La entrevista es el instrumento utilizado ya que de forma estructurada se plantea como técnica cualitativa de investigación sociológica, la cual busca a través de preguntas abiertas obtener de forma directa percepciones considerables sobre el objeto de estudio, utilizando procesos de interrogación de los cuales se obtienen unos datos subjetivos de la realidad de cada individuo, que entran a un ejercicio de razonamiento para su interpretación.

De igual forma se registrarán las sentencias de restitución de tierras, que se encuentran disponibles en la página web de la rama judicial proferidas por parte de los juzgados y salas de magistrados de restitución de tierras, que son: juzgado 01 civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cúcuta, juzgado 02 civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cúcuta, sala civil 1 especializada en restitución de tierras de Cúcuta, sala civil 2 especializada en restitución de tierras de Cúcuta y sala civil 3 especializada en restitución de tierras de Cúcuta.

2.6.3 Técnicas para el análisis de datos

Se analizará de manera cualitativa la información documental, recolectada mediante consulta de normativa, jurisprudencia nacional e internacional y de manera principal las sentencias de restitución. Así mismo, para una mejor presentación se realizarán matriz documental que permita ilustrar la cantidad de casos registrados entre 2012 al 2019 y otros datos importantes frente al tema a desarrollar.

3. Resultados

3.1 Establecer desde la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad las regulaciones por parte del estado colombiano al sistema de protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras

En este objetivo, se realizará un acercamiento doctrinal referente a los autores más destacados que brindaron nociones jurídicas determinantes frente a las problemáticas que envuelven a las víctimas de despojo y abandono forzado. Seguidamente se advierte que a causa de la insuficiencia reglamentaria en materia de protección en favor de quienes padecieron el conflicto, se instauran notables avances normativos que representan una indudable transcendencia en el ámbito jurídico. Asimismo, se abordarán los antecedentes legales del ordenamiento jurídico colombiano, que permitieron la creación de la Ley 1448 de 2011 así como sus principios, etapas y la importancia de su prórroga.

Más adelante, se abordará desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional las principales sentencias que han colmado los vacíos legales e integrado cambios sustanciales hasta la incorporación de la normativa vigente, es decir, la Ley 1448/11. Luego, se expondrán algunas sentencias regionales proferidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en Norte de Santander que señalan la forma en que reconocen, interpretan y aplican las medidas de atención, asistencia y reparación, a la luz de lo consagrado en el ámbito internacional y nacional, velando por el conocimiento de la verdad, la creación de condiciones adecuadas para un retorno seguro, garantías de no repetición y restauración de la dignidad de las víctimas.

El surgimiento de grupos armados al margen de la ley, ha causado el despojo y abandono de millones de hectáreas de tierra; a través de estas acciones, los actores del conflicto armado

buscan ampliar su poder y crear métodos para llevar a cabo sus actividades ilícitas. En este sentido, afirman Blanco, Güiza & Santamaría (2017): “sin duda, la tierra ha sido un factor que causó y ha permitido la permanencia del conflicto armado por su valor militar, estratégico y económico” (p.15).

De igual forma, la falta de regulación en los años 50 en materia de tierras así como la ausencia de una reforma agraria con cambios significativos en la distribución de la tierra, potencio su concentración en manos de terratenientes que aliados con el gobierno nacional imposibilitaron el acceso de la misma a los campesinos, quienes entraron en disputa reclamando sus derechos y a causa del abandono del estado por décadas, suscitaron el descontento en esta población, desencadenando la conformación de guerrillas que ulteriormente con el auge del conflicto armado interno aniquilaron los derechos sobre la tierra de las víctimas, que se vieron obligadas a abandonar forzosamente su zona de arraigo (Restrepo y Vargas, 2018).

El análisis de la vocación de uso de las tierras en Colombia en relación con el abandono de predios a causa de la violencia y las zonas expulsoras de población desplazada, representan indicadores de relevancia que permiten analizar el fenómeno de desplazamiento, toda vez que diversos autores han detectado que el desplazamiento forzado está estrechamente ligado con el despojo y abandono de predios (Díaz,2016, p.9).

De ahí que, frente a la ausencia de una normatividad que les reintegrará a los campesinos la tierra que perdieron a causa del conflicto, emerja todo un sistema de protección a las víctimas en materia de restitución de tierras, con el objetivo de saldar esta deuda histórica con quienes padecieron la violencia, pues:

En Colombia, esas condiciones previas están relacionadas con los bajos índices de protección de los derechos en el sector rural, la débil e ineficaz presencia del estado y los problemas de tenencia de la tierra que, básicamente, se generan por la distribución inequitativa, concentración excesiva y la explotación inadecuada (Blanco, et al., 2017a, p. 19).

Para superar las masivas violaciones de derechos humanos en las que se vieron inmersas, se hace necesario adoptar unas medidas con carácter especial que no están contempladas en el ordenamiento jurídico ordinario del país, pues resulta insuficiente en términos de justicia, por ello, se acude a criterios de transformación social, económica y política que se logran a través de la denominada justicia transicional.

La justicia transicional, resaltan Blanco, et al. (2017b) tiene dos objetivos: enfrentar y superar el pasado de las graves violaciones de derechos humanos. Para lograrlos, utiliza un enfoque retrospectivo y prospectivo, dado que, mira hacia el pasado para lograr la justicia, la verdad y la reparación y mira hacia el futuro para fortalecer el Estado, lograr cambios en las instituciones gubernamentales, reconstruir las condiciones socioeconómicas y finalmente, establecer un adecuado diseño constitucional.

Este tipo de justicia es importante, puesto que, apunta por la rendición de cuentas de los actores del conflicto, busca la verdad, la judicialización de los responsables, el reconocimiento y la dignificación de las víctimas, la recuperación del tejido social, el dialogo, la reconciliación y, por último, la reparación de todos los daños causados, en búsqueda de la superación de los hechos. “Por consiguiente, la agenda transicional no se debe restringir a la reparación de las violaciones causadas durante el régimen anterior, sino que también debe reparar las injusticias

históricas e incluir acciones en materia de desarrollo y justicia social” (Blanco, et al., 2017c, p.70).

Dicho lo anterior, el estado se encuentra en la obligación de otorgar el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado a través de diversas normativas y decretos que se han ido adaptando a los requerimientos con el fin de otorgar una adecuada reparación.

En el año 1995, en el gobierno del ex presidente Ernesto Samper se dictan una serie de lineamientos con relación a la atención integral a la población desplazada por la violencia, con el fin de neutralizar las consecuencias de la violencia y mejorar sus condiciones sociales, psicológicas y económicas para propender por su reincorporación a la sociedad.

Esta estrategia pretende neutralizar la acción de los múltiples actores de violencia y presentar alternativas eficaces de protección a la vida, la integridad y libertad personales de la población civil respecto a las situaciones del conflicto armado y la violencia generalizada, con el propósito de prevenir el desplazamiento forzado u organizarlo cuando se constituya en una inminente necesidad (Departamento Nacional de Planeación, 1995, p.7).

A nivel internacional, en el año 1998, la Comisión de Derechos Humanos abordó uno de los fenómenos más notables a nivel internacional, el cual se refiere a los desplazamientos internos que se dan como consecuencia de grandes periodos de violencia que generan rupturas, desarraigo, discriminación y la insatisfacción de las necesidades básicas de las víctimas. En medio de esa problemática social, presentaron los denominados Principios Rectores de los desplazamientos internos (Principios Deng), con el fin de guiar a los Estados para que proporcionaran protección y asistencia a las víctimas de desplazamiento.

Los Principios tienen por objeto tratar las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo, determinando los derechos y garantías necesarios para su protección. (...) Se aplican a las diferentes fases de los desplazamientos, ya que conceden protección contra los desplazamientos arbitrarios, proporcionan acceso a la protección y asistencia durante los desplazamientos y garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios (ONU, 1998, p. 3)

Posteriormente, como resultado del plan nacional para la atención integral a la población desplazada por la violencia, surge la necesidad de elaborar una reglamentación que proteja los derechos de las personas desplazadas, es por esto que surge en Colombia la Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, con los objetivos de: elaborar diagnósticos de las principales causas del desplazamiento, adoptar medidas jurídicas y sociales para la prevención y superación del desplazamiento así como desarrollar mecanismos que otorguen asistencia legal a las víctimas para se les restituyan los derechos vulnerados.

A través de la mencionada ley, se pretendió acoger programas y procedimientos especiales para la titulación y adjudicación, la protección y registro de los predios abandonados o despojados y finalmente, la creación de procesos de retorno y reubicación. Actualmente, el artículo 60 de la ley 1448/11 contempla a la ley 387/97 como complemento para la atención de las víctimas de desplazamiento forzado en relación con la prevención y estabilización socioeconómica.

Sin embargo, esta Ley contemplo solamente la restitución de los derechos constitucionales vulnerados, pero no se pronunció en materia de restitución de tierras, por lo que seguía siendo necesario que se implementaran mecanismos para la protección de la propiedad y la posesión de las tierras de las personas desplazadas.

Más adelante, hacia el año 2004 múltiples miembros de la población desplazada interponen diversas acciones de tutela contra diferentes instituciones del estado:

Por considerar que dichas autoridades no estaban cumpliendo con su misión de protección a la población desplazada y por la falta de respuesta efectiva a sus solicitudes en materia de vivienda y acceso a proyectos productivos, atención de salud, educación y ayuda humanitaria (Corte Constitucional, T-025-04, 2004).

Por lo cual, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en torno al desplazamiento forzado debido a que la normatividad presente en ese momento era insuficiente y no respondía a las exigencias de las víctimas, lo que en últimas les imposibilitaba ejercer sus derechos fundamentales, además, hizo énfasis en la ausencia de mecanismos que permitieran el retorno y el acceso a la tierra, en razón a ello, decidió impartir órdenes dirigidas a superar la vulneración masiva y continua de los derechos, así como a implementar una política de atención a la población desplazada para su protección (Corte Constitucional, T-025-04, 2004).

En razón de esta multiplicidad de derechos constitucionales afectados por el desplazamiento, y atendiendo a las aludidas circunstancias de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que éstos tienen, en términos generales, un derecho a recibir en forma urgente un trato preferente por parte del Estado (Sentencia T-025/04).

Esta sentencia represento un importante avance, según Chaparro, Revelo & Sánchez (2016) lo que marca la diferencia entre la sentencia T-025/04 y diversos fallos sobre la protección de los desplazados radica en su alcance, puesto que, los efectos de esta sentencia beneficiaron a toda la población desplazada y no solo a quienes habían presentado la tutela.

Posteriormente, en el Auto 008 de 2009, se realizó un análisis del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025/04, en el cual se reconocieron los avances y tareas pendientes, dentro de las cuales se destacó la precariedad de la protección de las tierras abandonadas por las víctimas de desplazamiento, por lo que estableció las características de una nueva política de tierras, así:

- (i) Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado;
- (ii) Identificar reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada;
- (iii) Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.) (Auto 008/09).

En el ámbito internacional, en el año 2005, la Comisión de Derechos Humanos, expidió los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro), considerando el contexto de desplazamiento arbitrario de millones de personas alrededor del mundo que seguían viviendo en condiciones de inestabilidad,

reconociendo que todas tienen derecho a regresar a sus tierras o viviendas de forma segura, voluntaria y digna.

Los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia reparatoria. El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los refugiados y desplazados a quienes les asista ese derecho (ONU, 2005, p.7).

Hay que mencionar, la ley 975/2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Esta ley se creó con dos fines específicos, el primero de ellos dirigido a que se efectuara la desmovilización de los miembros de grupos armados al margen de la ley y el segundo, dirigido a que se reconocieran los derechos de las víctimas en cuanto a la verdad, la justicia y la reparación.

La Ley 975/2005 pretendió otorgar beneficios bajo su marco jurídico para aquellos individuos que decidieran reincorporarse a la vida civil siempre que el desmovilizado contara la verdad de los hechos y reconociera su deber de reparación frente a las víctimas.

En esta Ley de Justicia y Paz, el Gobierno incorporó explícitamente el lenguaje y los mecanismos de la justicia transicional. Las expectativas del Gobierno Nacional y los retos que se proponía eran magnos, se trataba de poner en marcha herramientas utilizadas en el posconflicto —como lo es la justicia transicional—

en medio de la mayor agudización del conflicto y de las hostilidades (Carrillo, 2015, p. 15).

Pese a esto, es hasta la promulgación de la ley 1448 de 2011 la cual fue aprobada por parte del Congreso y sancionada por el expresidente Juan Manuel Santos el día 10 de junio del año 2011 que se crea un mecanismo para restituir la tierra con el fin de otorgar herramientas eficientes para superar aquellas fallas estructurales que aún estaban presentes pese a los esfuerzos realizados. Por medio de esta Ley, se creó una jurisdicción especial para enfrentar la problemática del despojo y abandono generalizado de tierras, consagrando disposiciones referentes a las medidas de reparación, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y la garantía de los mismos mediante diversos mecanismos, contemplando la restitución de tierras como un derecho, para lograr la devolución de los bienes inmuebles a todas las víctimas que acrediten los requisitos necesarios para proteger sus derechos a la propiedad.

Esta Ley se caracteriza por hacer énfasis en los derechos y garantías de las víctimas del conflicto armado ajustándose a las normativas de carácter internacional y nacional y reconocer a las víctimas sin necesidad de que se conozca el responsable de los hechos delictivos. Además, menciona Carrillo (2015a) los siguientes objetivos: “(...) fortalecer a las instituciones encargadas de llevar las investigaciones, fortificar los esquemas de protección —en especial en los procesos de restitución de tierras— y avanzar en entenderla reparación integral más allá de una compensación económica (...)” (p.16).

Esta normativa contempla en su artículo 25: “la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica...”, destacando la restitución como uno de los componentes principales de la reparación.

Esta Ley se concibe como instrumento para enmendar las secuelas del conflicto armado que permean el país, a través del reconocimiento de la vulneración de los derechos de las víctimas, la instauración de medidas que permitan reparar los daños causados, construyendo un medio para avanzar hacia la construcción de la paz.

Además, se expidieron algunos decretos para complementar la ley 1448, los cuales son los siguientes: Decreto 4800/11 “por el cual se reglamenta la ley 1448/11 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto radica en establecer mecanismos que fortalezcan la implementación de medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas conforme lo menciona el artículo 3 de la Ley 1448/11, para que de esta forma se garanticen sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Por otra parte, se reconocieron las exigencias especiales de grupos étnicos, como lo menciona Chaparro, et al. (2016a) “la protección de los derechos fundamentales a la propiedad y posesión colectivas de las comunidades étnicas es un elemento necesario para la efectiva materialización de los derechos colectivos a la existencia, la identidad cultural, la integridad social y cultural, y la autonomía de las comunidades étnicas” (p.56).

Dando cumplimiento al enfoque diferencial en la aplicación de la ley se expidió el Decreto Ley 4633 de 2011 “por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas”; el Decreto Ley 4634 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rom o Gitano” y el Decreto Ley 4635 de 2011 “por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

3.1.1 El derecho a la restitución de tierras

Los derechos sobre la tenencia de la tierra han sido un privilegio de pocos durante décadas, el acceso a la propiedad por parte de la población campesina ha constituido un gran esfuerzo de lucha por sus derechos, que se vio destruido con los efectos del conflicto armado. Por esta razón, si hay un elemento valioso para las víctimas es el gozar de su tierra y fuente de sustento, pues lo primero que les arrebató la violencia es su capacidad económica derivada del trabajo de la tierra.

Dado lo anterior, surge la restitución de tierras como una de las formas de reparación para las víctimas del conflicto armado en torno a la necesidad de devolver los territorios despojados y abandonados. “La reparación es un derecho fundamental que tienen las víctimas y por tanto pueden exigirlo al Estado, quien está en la obligación de garantizarlo y hacerlo efectivo a través de diferentes instituciones” (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2012, p. 12).

En el marco jurídico nacional, “el derecho a la restitución se ha reconocido como componente esencial del derecho a la reparación dada su conexión con los restantes derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición (arts. 2, 29, 93, 229. 250 numeral. 6 y 7), integrándose a la categoría de derechos fundamentales y por tanto de aplicación inmediata” (Sentencia C-715/12, p. 80). De esta manera, se puede observar los esfuerzos que se han realizado en nuestro país para reconocer el deber que tiene el Estado de proteger los derechos de las víctimas, concediéndoles el derecho a la restitución de tierras.

Los predios pudieron ser despojados o abandonados. En el primer caso, cuando hay un contexto de violencia que favorece la privación injusta de la tierra que ostentaba la víctima bajo la figura de la propiedad que permite reconocerlo como dueño, es decir, tiene la propiedad jurídica por encontrarse registrado o la posesión, que es un modo de adquirir el dominio que

puede darse cuando existe un justo título obtenido, por ejemplo a través de venta o donación y en otros casos, cuando no existe justo título, pero la persona ha ocupado el terreno por más de 10 años con ánimo de señor y dueño. En el segundo caso, cuando las personas se ven obligadas a desplazarse junto con su familia, hacia otros territorios por el peligro inminente que corre su vida y su integridad física, dejando de administrar su predio (Art. 74, Ley 1448,2011).

La importancia del restablecimiento de los bienes de carácter patrimonial a las víctimas radica en que fueron privados de sus tierras de manera injustificada por contextos de violencia que no tenían la obligación de soportar y por ello, se les otorga una protección. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha expresado que se debe garantizar a la población despojada o desplazada, la recuperación de sus bienes, dado que, el desarraigo y abandono de sus predios conlleva a la privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar (Sentencia C-715/12).

Sin duda, el sustento económico que provee la tierra, constituye para la mayoría de las víctimas un medio de subsistencia fundamental, que al ser violentado afecta su derecho al trabajo, al mínimo vital y a la vivienda, por lo cual, se le da un carácter especial al derecho a la restitución como un componente principal de la reparación. En ese sentido, la Corte Constitucional ha resaltado algunos principios que deben seguirse en materia de restitución de tierras, como:

- (i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia restitutiva.
- (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que se las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias (Sentencia C-715/12, pp. 79-80).

3.1.2 Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”

La ley 1448/2011 hace referencia al concepto de víctimas, estableciendo que se consideran como tal, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Art. 3, Ley 1448/11).

De igual forma, las personas que hayan sido propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos que pretenden adquirir la propiedad por adjudicación, que hayan sido obligadas a abandonarlos o hayan sufrido despojo, como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, desde el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras, pues son titulares del derecho a la restitución. (Art. 75, Ley 1448/11).

3.1.3 Algunos principios generales de la ley

-La dignidad, principio consagrado en el artículo 4 permite a las víctimas reconocer sus condiciones y buscar la dignificación por medio del respeto y garantía a sus derechos fundamentales en conjunto con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Esto se logra

a través de una escucha activa de los acontecimientos que vivieron las víctimas, así como de la búsqueda de alternativas que permitan satisfacer sus necesidades actuales para contribuir a la recuperación de la confianza institucional y la reconstrucción del tejido social.

-La buena fe, principio consagrado en el artículo 5, que permite la flexibilización a las víctimas al momento de acreditar la ocurrencia de los daños, mediante cualquier medio legalmente aceptado, incluyendo las pruebas sumarias, en razón a que, las víctimas del conflicto armado interno se encuentran en situación de desprotección. La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de dar aplicación a la presunción de buena fe en conjunto con el principio de favorabilidad cuando se trata de población desplazada, puesto que, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión (Sentencia T-746/10).

-La igualdad, principio consagrado en el artículo 6 de la siguiente manera: “las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.”

Este principio es uno de los más importantes dado que consagra dar un trato igualitario a quienes acudan al proceso buscando la protección de sus derechos, no es admisible ningún tipo de discriminación frente a las víctimas.

-El debido proceso, este principio consagrado en el artículo 7, permite que a todas las personas se les reconozcan unas garantías en el transcurso del proceso que adelantan ante las autoridades competentes, para que estas actúen de manera imparcial y se logre un proceso justo y eficaz.

-La progresividad, este principio está consagrado en el artículo 17, consiste en el goce efectivo de los derechos humanos por medio del reconocimiento que el Estado debe garantizar y

además le corresponde ir acrecentándolos paulatinamente mediante la creación de programas y proyectos de atención, asistencia y reparación. Menciona Chaparro, et al. (2016b): “en desarrollo de este principio, la Unidad de Restitución estableció la macro y microfocalización, a fin de definir las áreas geográficas en las cuales se debe hacer el estudio de las solicitudes recibidas” (Decreto 1071 de 2015, art. 2.15.1.2.3.) (p.92).

- La colaboración armónica, consagrada en el artículo 26, enfatiza en la necesidad de un trabajo coordinado entre las entidades del Estado, para el cumplimiento de los fines previstos en la ley, sin perjuicio de su autonomía, creando estrategias para una adecuada comunicación y apoyo de carácter interinstitucional.

3.1.4 Principios de la restitución

Al mismo tiempo, la Ley 1448/11 contemplo un total de ocho principios propios de la restitución, se encuentran consagrados en el artículo 73, los cuales permiten la regulación del proceso.

-Preferente: la restitución de tierras es la primera medida a considerar en el proceso de devolución del predio y solo en los casos en los cuales se compruebe que no es posible, se otorgara un predio por equivalente o una compensación en dinero.

-Independencia. El derecho a la restitución de tierras se considera como un derecho autónomo, dado que, es independiente del retorno efectivo que realice la víctima pues se encuentra supeditado a su voluntad.

-Progresividad: Las medidas de restitución que consagra la ley se otorgaran paulatinamente y no son exigibles de manera inmediata, ya que, buscan restablecer el proyecto de vida de las víctimas.

-Estabilización: El Estado tiene el deber de devolver el predio a las víctimas, en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.

-Seguridad jurídica: Las medidas de restitución otorgadas a las víctimas deberán garantizar la seguridad jurídica de la restitución, así como el esclarecimiento de la situación del predio a restituir. Para ello, se propenderá por la titulación de la propiedad.

-Prevención: Dentro de las medidas de restitución se propenderá evitar nuevos hechos que generen desplazamientos forzados asegurando la protección de sus derechos.

-Participación: Los planes de retorno o reubicación se realizarán teniendo en cuenta los aportes realizados por las víctimas, pues son ellos quienes conocen directamente el contexto de las zonas.

-Prevalencia constitucional: Las autoridades judiciales de que trata la presente ley, tienen el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, reconociendo que hay poblaciones priorizadas por sus condiciones y características, como lo son: los niños, los adultos mayores, las mujeres, los grupos étnicos, entre otros.

3.1.5 Requisitos de la pretensión de restitución de tierras

La ley 1448 de 2011 tiene como propósito esencial brindar un conjunto de beneficios y medidas en favor de las víctimas que han sufrido violaciones graves, sistemáticas y directas a sus derechos humanos con ocasión del conflicto armado interno que se ha presentado en el país, dentro de un marco de restablecimiento de derechos y de justicia, que permite el acceso a verdaderas garantías, atención prioritaria y reparaciones tanto individuales como colectivas, teniendo como medida principal la restitución jurídica y material de tierras; acción la cual se compone de 4 elementos que deben verificarse en su totalidad, puesto que la ausencia de alguno, no permitirá el logro de la misma, los cuales son:

1) La relación jurídica del propietario, poseedor u ocupante del solicitante con el predio o parcela que reclama, acreditándose que se encuentra inscrito en el Registro de Tierras; víctimas que, siendo despojadas, se ven en la obligación de abandonar sus tierras, dado el contexto de violencia que se presenta en los territorios y a la configuración de las violaciones a sus derechos humanos, en razón del conflicto armado interno, a partir del 1 de enero de 1985 y por ende, teniendo derecho a realizar la solicitud de restitución.

Conforme a lo anterior, también se encuentran legitimados para ejercer la acción el cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos, en caso de que hayan fallecido tanto el despojado como su cónyuge o compañero/a o no se tenga conocimiento de su paradero, podrán realizar el trámite los que los sucedan conforme al Código Civil, considerando que, si se tratara de menores de edad o personas incapaces, la Unidad actuara en su favor.

2) El hecho victimizante constitutivo o configurativo de las infracciones o violaciones que trata el artículo 3 de la ley 1418 de 2011, que motivaron el despojo y/o abandono forzado por diversos motivos, en su mayoría, debido al conflicto armado, ligado a disputas internas entre grupos al margen de la ley; considerando como víctimas a las personas que de manera individual o colectiva hayan sufrido daños, a su cónyuge, compañero/a permanente y a las personas que intervienen para asistir y prevenir la victimización, por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 sin importar que se individualice y condene al autor de la conducta punible.

3) El despojo o abandono forzado de tierras y la relación de causalidad con el hecho victimizante, es decir, debe haber una conexidad de manera que el daño sufrido por las víctimas las haya privado de su libertad, seguridad, identidad, núcleo familiar, actividades económicas y

bienes, dado el contexto de violencia en diversas zonas del país protagonizado por grupos que buscaban repercutir de manera estratégica en actividades económicas, políticas y sociales.

4) El aspecto temporal previsto en la ley 1448/2011 que comprende aquellos hechos victimizantes, los cuales fueron los detonantes para abandonar el predio, comprobándose que el abandono forzado fue consecuencia de una coacción que representaba para la víctima una amenaza para su vida e integridad física, ocurridos a partir del 1 de enero de 1991 hasta el término de vigencia de la misma, conforme al artículo 75.

Generándose con ello, una responsabilidad por parte del Estado de priorizar la reparación y la búsqueda de un orden social justo que permita el retorno o compensación a cada víctima, siempre y cuando acredite los requisitos y demuestre las afectaciones sufridas debido a las agresiones y el menoscabo de sus derechos con aquellas conductas antijurídicas que vulneran el Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos.

3.1.6 Etapas del proceso

A través de la ley 1448 de 2011 se creó un mecanismo mixto para acceder al proceso de restitución, el cual cuenta con una etapa administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, la cual se encarga de incluir el predio en el Registro de Tierras, ya que, constituye un requisito de procedibilidad, de recolectar toda la información, así como las pruebas necesarias para elaborar la demanda; y una etapa judicial, que contempla la resolución de los casos presentados ante la justicia especializada de restitución de tierras, para que sean los jueces quienes dicten el sentido del fallo.

Estas dos etapas cumplen roles cruciales para la política de restitución: la etapa administrativa contribuye a agilizar los procesos de restitución, a impulsar las investigaciones y a respaldar a las

víctimas en su labor probatoria, mientras que la etapa judicial protege los derechos de todos los intervinientes en el proceso (Chaparro, et al., 2016c, p.60).

3.1.6.1 La etapa administrativa.

La etapa administrativa la desarrolla la Unidad Administrativa Especializada en Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).

Esta etapa inicia con la solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras presuntamente despojadas y abandonadas, también se inscribirán las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar sus predios. Conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 1448/11: “la inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado”. De esta forma se inicia la etapa administrativa.

Para la implementación del Registro se adelanta un proceso de macro y microfocalización, que pretende fijar las áreas en las que se puede realizar el estudio de las solicitudes, estos procesos cuyo fin consiste, según Rodríguez Rozo (2016) en verificar aquellas áreas geográficas de mayor y menor extensión en el territorio nacional, las primeras hacen referencia a los departamentos y las segundas a municipios, veredas y corregimientos, determinando las condiciones de seguridad existentes para que los funcionarios puedan ingresar al predio sobre el que se solicitó la inscripción en el Registro de Tierras. Si la zona es microfocalizada se realiza la implementación del Registro de Tierras, lo que permite que las solicitudes comiencen a ser analizadas. “La focalización es prerrequisito indispensable para el inicio de la etapa administrativa” (Rodríguez, 2016, pág. 24).

Una vez se realice la solicitud de registro, se procede a determinar: la identificación del predio, las personas que fueron despojadas u obligadas a abandonar su tierra, así como su núcleo familiar.

Luego, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas debe comunicar al propietario, poseedor u ocupante que esté en el predio objeto de registro que se procederá a realizar la mencionada inscripción para que aporte todas las pruebas que acrediten su relación con el predio. Se deberá realizar el análisis previo que permita conocer toda la información disponible sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar. De igual forma, se recopilan todas las pruebas necesarias para iniciar el estudio formal del caso por parte de la Unidad de Restitución.

Hecho lo anterior, la Unidad deberá decidir si incluye o no a la persona en el Registro, mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

La inscripción del predio en el Registro de Tierras es fundamental, puesto que, constituye requisito de procedibilidad para iniciar la solicitud de restitución de tierras mediante la interposición de la demanda ante los jueces y magistrados de restitución de tierras, que será la Unidad de Restitución la encargada de llevarla a nombre de las víctimas con la debida argumentación jurídica.

3.1.6.2 La etapa judicial.

Cumplido el requisito de procedibilidad respecto a la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, el despojado podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado, según la competencia de cada uno, mediante la presentación de demanda escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado. (Art. 83, Ley 1448/11)

3.1.7 Competencia para conocer los procesos de restitución (Art. 79, Ley 1448/11)

Los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos

de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en los casos dentro de los cuales no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos dentro de los que se reconoce oposición, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo, con la etapa probatoria agotada para los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, quienes dictarán la sentencia. Igualmente, serán objeto de consulta las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, en las cuales no se haya decretado la restitución de tierras.

La etapa judicial es de única instancia, por lo tanto, no es susceptible de apelación.

Esta etapa inicia desde el momento en que se presenta la demanda ante los Jueces y Magistrados de restitución de tierras, los cuales rechazan, admiten o inadmiten la solicitud de restitución. Una vez se admite, se realiza la comunicación respectiva a todos los interesados en intervenir en el proceso presentando sus oposiciones fundamentadas y de ser el caso, se dictan las medidas cautelares. Posteriormente, se inicia la etapa probatoria que tendrá una duración de 30 días según el artículo 90 de la Ley, en la cual se valoran las pruebas aportadas y se realiza las demás pruebas solicitadas o de oficio, con el fin de orientar al Juez o Magistrado para dictar la correspondiente sentencia; las víctimas deberán probar sumariamente que ostentaban la propiedad, posesión u ocupación del predio, así como su reconocimiento como desplazado o la prueba sumaria del despojo y de esta forma trasladar la carga probatoria al demandado o a quienes sean sus opositores en el proceso (Art. 78, Ley 1448/11).

Respecto al contenido de la solicitud de restitución, refiere el artículo 84 de la Ley 1448/11, deberá contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Si no es posible allegar los documentos mencionados en los literales e y f, se podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba reconocidas por la ley, su calidad de propietario, poseedor u ocupante de las tierras objeto de restitución.

Terminado el periodo de pruebas o si dado el caso las pruebas son suficientes para llegar al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas, según lo contempla en artículo 89 de la Ley 1448.

El Juez o Magistrado debe proferir sentencia dentro de los cuatro meses siguientes a la solicitud. La solicitud puede ser favorable, es decir, se ordena la restitución de tierras junto con otras medidas de carácter complementario tendientes a reconocer y otorgar los derechos a las víctimas o, por el contrario, puede ser desfavorable y no reconocer el derecho a la restitución por no encontrarse cumplidos los requisitos.

La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del bien objeto de solicitud, analizará cada una de las pretensiones de los solicitantes,

excepciones de los opositores y solicitudes de terceros, indicará la ubicación y características del inmueble a restituir, emitirá las órdenes a las entidades correspondientes, la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, entre otros aspectos contemplados en el Art. 91 de la Ley 1448/11.

Contra la sentencia se podrá interponer el recurso de revisión ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3.1.8 La etapa postfallo

En esta etapa se realiza la entrega respectiva del bien o se otorga la compensación en dinero, si es el caso. De igual forma, se verifica el cumplimiento de las órdenes emitidas por los Jueces y Magistrados, a las instituciones competentes de realizar las acciones en favor de los derechos de las víctimas. En este sentido, destacan los artículos 91 y 102 que después de dictada la sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en el proceso y se dará por terminada, cuando estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

3.1.9 La restitución del mismo bien, la restitución por equivalente y el reconocimiento de una compensación en dinero

La acción de restitución de tierras comprende como pretensión principal la devolución del predio a la víctima para que de esta forma se reconozca el derecho a la restitución del bien del cual fue despojado o que se vio obligado a abandonar dado el contexto de violencia en la zona y se conceda el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud. En el caso de bienes baldíos se hará la adjudicación a favor de la persona que

acredite el cumplimiento de los requisitos, según lo contempla el artículo 72 de la Ley. Sin embargo, en aquellos procesos en los que no sea posible restituir el mismo bien, se otorgará compensación por equivalente, es decir, un bien inmueble de similares características al despojado. Las razones por las que se concede la restitución por equivalente se encuentran enunciadas en el artículo 94 de la Ley 1448/11, así:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.
- d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo (Art. 94, Ley 1448/11).

Por otro lado, cuando no es posible ninguna forma de restitución de la cual se tenga certeza por razones de seguridad o porque el interesado no desea regresar, se otorgará la compensación en dinero que corresponderá al valor del predio acreditado en el proceso.

3.1.10 Prórroga de la ley 1448/11

La ley 1448 de 2011 inicialmente se creó con una vigencia de 10 años, según lo establece en el artículo 208, es decir, hasta el 10 de junio de 2021, pese a esto se hizo necesaria su extensión

debido a que aún no cumple con los objetivos propuestos, ya que las víctimas aún esperan el cumplimiento de las sentencias, por lo cual:

No resulta reparador implementar desarticuladamente las órdenes de una sentencia para, por ejemplo, lograr la restitución jurídica de una parcela, pero incumplir las órdenes de construcción de vivienda o realizar la entrega material de un predio sin la infraestructura de servicios públicos (Comisión Colombiana de juristas, 2019).

Además, se identificó que de 6 millones de hectáreas que se pretendía restituir se han logrado un aproximado de 350 mil hectáreas, es decir menos del 10% de la meta planteada, esta problemática llevo a que la Comisión de juristas demandara la vigencia de la ley, logrando su prórroga por 10 años más hasta el año 2031 con el fin de que se siga logrando el desarrollo de sus objetivos (Comisión Colombiana de juristas, 2019a).

De manera que, se relacionan con el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, así como el avance en la reparación, lo anterior se hizo mediante la Ley 2018 del 08 de enero de 2021 "por medio de la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y los decretos ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia". (Ley 278, 2021)

La iniciativa surgió después de que la Corte Constitucional profiriera la Sentencia C-588 de 2019, la cual fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad por parte de los ciudadanos Juan Fernando Cristo Bustos, Guillermo Abel Rivera Flórez, Néstor Iván Javier Osuna Patiño y Gustavo García Figueroa, quienes demandaron la expresión “y tendrá una vigencia de diez (10) años” contenida en el artículo 208 (parcial) de la Ley 1448 de 2011 por considerar que era contraría al marco constitucional de la paz regulado por los Actos Legislativos 01 y 02 de 2017.

En la mencionada sentencia la Corte declaró la inexecutable diferida de la expresión “y tendrá una vigencia de diez (10) años”, dejando claro que el Gobierno y el Congreso debían prorrogar la vigencia de la ley o adoptar un régimen jurídico diferente siempre que se hiciera para la protección de las víctimas, dado que, no era posible que las víctimas no contarán con la seguridad jurídica del ordenamiento frente al reclamo de sus garantías. “...Desde una perspectiva constitucional y en particular atendiendo el deber de protección de las víctimas, no es admisible que se encuentre fijado normativamente un término de vigencia que no responda adecuadamente a las exigencias adscritas a las normas constitucionales relevantes” (Sentencia C-588/19).

Los principales argumentos para tomar su decisión se fundamentaron en los efectos negativos que traería la desaparición de la Ley 1448 de 2011, destacándose:

(i) la afectación de las condiciones de reparación de las víctimas del conflicto;(ii) la inexistencia de un régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de restitución de tierras;(iii) la eliminación de un régimen institucional, administrativo y judicial, que ha venido gestionado la atención de las víctimas: (iv) una negativa incidencia en la búsqueda de la verdad debido a la desaparición del Centro de Memoria Histórica; (v) un impacto grave en las medidas que integran la reparación integral y aquellas que se relacionan con la denominada reparación transformadora; y (vi) la afectación de las instancias y procedimientos de participación de las víctimas, así como el sistema de coordinación entre la nación y las entidades territoriales para la ejecución de la política de atención. (Sentencia C-588/19)

En definitiva, con la prórroga de la vigencia de la Ley se pretende que exista un régimen de protección frente a los derechos de las víctimas, instaurando la importancia del

acompañamiento por parte del Estado y las diversas instituciones creadas, para que a través de sus acciones les permita recuperar su dignidad, acercarse a la verdad de los hechos y establecer las condiciones adecuadas para evitar la repetición de los mismos. A pesar de que probablemente se requiera de otra prórroga para el cumplimiento real de los fines de la restitución de tierras.

3.1.11 Sentencias nacionales de reconocimiento de derechos de las víctimas

Frente al tema de reconocimiento de los derechos de las víctimas del desplazamiento interno como consecuencia del conflicto armado, existe extensa jurisprudencia, sin embargo, se identificaron aquellas sentencias que permitían dar una mejor interpretación a los antecedentes normativos en cuanto al sistema de protección adoptado por el Estado colombiano, así como a la ley 1448 de 2011 en relación con los vacíos legales, avances y cambios que la misma presenta.

La jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional ha permitido de modo decisivo analizar numerosos aspectos dentro de los cuales ha estado inmerso todo el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno y sus principales componentes en medio del proceso de justicia, verdad y reparación. Por ende, se desarrollan aquellas problemáticas y soluciones normativas puntuales, planteadas dentro de las sentencias y autos proferidos, que han enriquecido y orientado el ordenamiento jurídico colombiano.

Corte constitucional (18 de mayo de 1995) Sentencia C-225/95 [M.P Alejandro Martínez Caballero]

En esta sentencia, la Corte Constitucional reconoce la importancia del bloque de constitucionalidad en relación con los derechos humanos, realiza una exhaustiva revisión del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, analiza la humanización de la guerra y el derecho a la paz y, por último, refiere a las obligaciones de las partes en conflicto.

Así pues, menciona la Corte, el alcance del derecho internacional humanitario reiterando que: “se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados” (Sentencia C-225/95). Por ello, no es posible que un grupo armado o una fuerza del Estado, pretenda no respetar las normas contenidas en el DIH por considerar que su país no ha suscrito los convenios internacionales pues estas garantías mínimas son de carácter universal y se encuentran obligados a respetar principios mínimos de humanidad en medio de la guerra.

Corte constitucional (22 de enero de 2004) Sentencia T-025 de 2004 [M.P Manuel José Cepeda Espinosa]

Por medio de esta sentencia se declaró “un estado de cosas inconstitucional”, estableciendo una serie de órdenes a las instituciones del Estado para que se replantearán las políticas públicas en torno a la protección y atención de los derechos de la población desplazada.

Posteriormente, se expidieron diversos autos de seguimiento con el fin de que diera cumplimiento a dicha sentencia, dentro de los cuales se destacan:

Auto 176 de 2005, en el cual se analizaron las órdenes en relación con el esfuerzo presupuestal que era necesario para llevar a cabo las políticas de atención en favor de la población desplazada.

Auto 218 de 2006, en el cual se realizó un análisis del avance de las medidas impartidas en los autos proferidos del año 2005, determinando 10 fallas de la política de atención a la población desplazada en las que se presentaban los problemas más significativos, por ello, la Corte impartió mandatos específicos a las entidades competentes para que se superaran las situaciones problemáticas destacadas en la providencia.

Auto 109/07: en el cual la Corte Constitucional adopto una serie de indicadores de resultado frente al goce efectivo de los derechos de los desplazados según lo que ordeno la sentencia T-025/04, indicadores que deben ser significativos, confiables y aplicables con el objetivo de ampliar su gestión e impacto frente a derechos como: vivienda, salud, educación, alimentación, generación de ingresos, identidad, vida, integridad y libertad personal y reparación.

En cuanto al reconocimiento de la vulnerabilidad de grupos específicos que estaban sufriendo una violación grave y sistemática a sus derechos, se expidieron los siguientes autos teniendo en cuenta sus necesidades específicas, en ellos se adopta el enfoque diferencial en consideración a sus características de edad, género, pertenencia étnica y discapacidad.

Auto 092 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Auto 251 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Auto 004 de 2009: Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Auto 005 de 2009: Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

Auto 006 de 2009: Protección de las personas desplazadas, con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

No obstante, el Auto 008 de 2009, evidencia la persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, por ende, se exigió al gobierno: replanteamiento de la política de vivienda para la población desplazada, replanteamiento de la política de tierras y replanteamiento de la Política de Generación de Ingresos. Además, Se dictaron órdenes con el fin de superar las falencias señaladas.

Auto 383 de 2010, por el cual se realizó un análisis frente a la atención integral brindada a la población desplazada por medio de las entidades nacionales y territoriales, encontrando que no se habían corregido las falencias, razón por la cual la Corte ordeno: facilitar la flexibilización de la oferta institucional, realizar las asignaciones presupuestales para garantizar la participación de la población desplazada y diseñar un instrumento general para la valoración de las necesidades de las comunidades que se encontraran en proceso de retorno.

Luego, se expidió el Auto 219/11, mediante el cual la Corte reconoce la importancia del nuevo marco legal referente a la Ley 1448/11 para enfrentar la problemática del desplazamiento, dictándose medidas para continuar con la protección de los derechos fundamentales de las víctimas en temas como: fortalecimiento de la capacidad institucional, esfuerzo presupuestal; reformulación de las políticas de vivienda y de tierras, de generación de ingresos; corrección de los vacíos protuberantes de las políticas, de garantía a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición, entre otras.

Corte constitucional (05 de octubre de 2007) Sentencia T-821/07 [M.P Catalina Botero Marino]

En esta sentencia se trató el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas de desplazamiento forzado, reconociendo que estas personas gozan de una protección especial por haber soportado unas cargas de carácter excepcional y cuando se trata de sus derechos, se requiere una protección urgente, por ello, cuando una entidad no realice todos los esfuerzos necesarios para satisfacer las necesidades elementales de las víctimas, las mismas podrán acudir directamente a la acción de tutela sin que sea necesario el agotamiento de otros recursos, señalando así la Corte:

En este contexto, teniendo en cuenta la gravedad y urgencia, se ha admitido que cuando quiera que en una situación de desplazamiento forzado una entidad omita ejercer sus deberes de protección para con todos aquellos que soporten tal condición, la tutela es un mecanismo idóneo para la protección de los derechos conculcados (Sentencia T-821/07).

De igual forma, la sentencia reconoció que las víctimas de violencia se ven sometidas a situaciones de vulnerabilidad y, por tanto, cuando acuden a solicitar la inscripción en el registro único de población desplazada se deben tener presentes solo dos condiciones: la coacción a la que se enfrenta la víctima, la cual determina su traslado y la permanencia en otra zona dentro del mismo país. La Corte ha señalado al respecto: “(...) la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)” (Sentencia T-821/07).

Frente a la ocurrencia de las dos condiciones referidas, las personas tienen derecho a ser inscritas en el registro para que se les garanticen los derechos que se desprenden de ese reconocimiento. “Por lo tanto, si la decisión es arbitraria o se aparta de los parámetros legales o

constitucionales respectivos, otra autoridad competente – como el juez de tutela - puede desvirtuarla y ordenar el reconocimiento negado” (Sentencia T-821/07).

Corte constitucional (16 de febrero de 2009) Sentencia T-085/09 [M.P Jaime Araújo Rentería]

La sentencia hace énfasis en el derecho que tienen las víctimas a obtener una reparación rápida, efectiva y adecuada que comprende los componentes de la reparación, es decir: restitución, indemnización, rehabilitación y medidas de no repetición. En este sentido, le corresponde al Estado proporcionar los recursos que sean necesarios para el acceso a la reparación, así como adelantar todas aquellas investigaciones referentes a las violaciones masivas de derechos humanos con el fin de encontrar a los responsables.

Entre tanto, ha sostenido la Corte que no se debe someter a las víctimas de desplazamiento forzado a procesos penales donde sea necesario encontrar al responsable de los hechos o que el actor de esas conductas acepte los cargos para acceder al derecho a la reparación, puesto que hacerlo “(...) es revictimizar a quien ha sido objeto de una masiva y constante vulneración de los derechos humanos, es desconocer los derechos fundamentales que de la condición de víctima se derivan y que le impone al Estado el deber de salvaguardar” (Sentencia T-085/09).

De lo anterior se concluye que el derecho a la reparación se debe reconocer, aunque no se hayan individualizado a los responsables de las violaciones a sus derechos, pues es misión de las autoridades judiciales adelantar la labor investigativa y sancionadora que les confiere el Estado, frente a unos daños que las víctimas no estaban en obligación de soportar pero que repercutieron en sus proyectos de vida, implicando el desarraigo, el aumento de su vulnerabilidad y el agravamiento de sus condiciones de existencia.

Corte constitucional (10 de marzo de 2011) Sentencia T-159/11 [M.P Humberto Antonio Sierra Porto]

Debido a la exclusión y el olvido al que se han visto sometidas las víctimas del conflicto armado, en la mayor parte de los casos, cuando acuden a las entidades a solicitar el reconocimiento y protección de sus derechos, las entidades no se encargan de documentar la situación específica de las víctimas, resultando en información insuficiente para poder atender y brindar una atención adecuada a sus necesidades urgentes, lo que ha representado que no cese la vulneración de sus derechos fundamentales.

Por esta razón, la Corte afirmó que es obligación de los organismos del Estado suministrar la información de manera pertinente, eficaz y completa, pues es necesario para “(...) identificar cuáles son las circunstancias específicas de su situación individual y/o familiar, sus necesidades particulares, destrezas y conocimientos, con el fin de poder brindarle una alternativa de subsistencia digna y autónoma que le permita iniciar o continuar con un proyecto de vida sostenible” (Sentencia T-159/11).

Lo anterior implica que las entidades competentes cumplan ese compromiso respecto a la integralidad de la información para que quede registrado en la base de datos y cuando las víctimas acudan a otra entidad, sea posible atender sus necesidades de manera particular, con diligencia y celeridad.

De igual importancia resulta el derecho al retorno en condiciones de seguridad que permite a la población desplazada o despojada la reubicación en sus predios, dado que, la restitución de tierras es un mecanismo que permite el restablecimiento de sus proyectos de vida. Para poder garantizar este derecho, se hizo necesario adoptar normativas de esfera nacional e

internacional en pro de la estabilización socioeconómica de la situación de las víctimas, dentro de las que se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada. (Sentencia T-159/11)

Corte constitucional (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-715 de 2012 [M.P Luis Ernesto Vargas Silva]

El derecho a la reparación comprende una conexidad con otros derechos de las víctimas en medio del proceso de restitución de tierras, como lo son el derecho a la verdad y a la justicia, puesto que, todos ellos deben cumplirse para que se logre la verdadera satisfacción en el proceso, en este sentido sostiene la H. Corte Constitucional:

(...) el derecho de las víctimas a conocer lo que sucedió, a conocer los agentes de los hechos, a conocer la ubicación de los restos de sus familiares, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, hace parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacer a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad como un todo. (Sentencia C-715 de 2012)

Hay otro aspecto que mencionar, el cual se relaciona con el registro para las víctimas, el cual se constituye como una herramienta para identificar a esta población y poder brindarles atención y reparación de acuerdo con sus necesidades teniendo en cuenta que tienen derecho a

una protección especial. Por ende, el acceso al registro no puede ser un obstáculo que impida el acceso a las víctimas porque el contexto de violencia y coacción al que han sido sometidas es lo que les concede la condición de víctimas y, por tanto, no es necesario que exista un reconocimiento administrativo para ostentar esa calidad. En ese sentido ha afirmado la Corte:

(...)el registro no puede entenderse como el acto constitutivo de la condición de víctima, sino un acto declarativo de carácter administrativo que permite el acceso de las víctimas a los beneficios de la ley, no siendo por tanto un instrumento por medio del cual se constituya una calidad, como la de víctima, sino por medio del cual se declara administrativamente tal calidad, como requisito formal para el acceso efectivo, organizado y eficaz de las víctimas a los beneficios que plantea el derecho fundamental a la reparación integral. (Sentencia C-715/12)

Corte constitucional (16 de mayo de 2016) Sentencia T-244/16 [M.P Gloria Stella Ortiz Delgado]

El procedimiento de restitución de tierras regulado en la Ley 1448/11 es un proceso de carácter especial, en el marco de la justicia transicional. “(...) En efecto, en la sentencia C-820 de 2012, reiterada en la sentencia C-794 de 2014, la Corte Constitucional indicó que el proceso de restitución de tierras es un elemento impulsor de la paz, en la medida en que a través de un procedimiento especial y con efectos diferentes a los consagrados en régimen del derecho común, se establecen las reglas para restitución de bienes de las personas que han sido víctimas del conflicto armado” (Sentencia T-244/16).

A través del proceso de restitución de tierras se protege no solo la restitución jurídica y material del inmueble, sino que, además se protege el derecho a la vida, es decir, el derecho a vivir libremente y en condiciones de dignidad, el derecho al trabajo, el derecho a la unidad

familiar, el derecho a la libertad de permanecer y a circular sin ningún tipo de coacción y finalmente, el derecho a una vivienda.

Por ser este proceso de naturaleza especial no es posible que las víctimas lo inicien y decidan ponerle fin a través del desistimiento como sucede en los procesos de carácter ordinario. Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional: “aceptar el desistimiento como una forma legítima para terminar el proceso de restitución de tierras incentivaría a los grupos ilegales a seguir presionando a las víctimas a renunciar al derecho de propiedad que tienen sobre sus predios y a los derechos a la verdad, justicia y reparación que se derivan del proceso de restitución.” (Sentencia T-244/16)

Lo que pretende el proceso de restitución de tierras es garantizar los derechos de las víctimas y, por ende, se deben adoptar medidas que procuren la no repetición de los hechos. En este sentido, si se permitiera el desistimiento representaría una oportunidad para que los actores del conflicto siguieran intimidando a las víctimas a que no reclamen sus predios, por ello, si esta figura es prohibida por el ordenamiento se pretende que el proceso no termine hasta que no se profiera la sentencia judicial correspondiente en la que el Juez o Magistrado especializado dicte las órdenes que considere necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas.

Corte constitucional (19 de octubre de 2017) SentenciaSU648/17 [M.P Cristina Pardo Schlesinger]

La restitución de tierras se ha constituido como un derecho fundamental que permite a los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras, propender por la garantía de los derechos fundamentales de las víctimas a retornar a los predios de los que fueron despojados o decidieron abandonar por la violencia. “Esta garantía jurídica hace parte de las medidas de reparación que debe procurar el Estado, para alcanzar el “restablecimiento de la víctima a la

situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales”. (Sentencia SU648/17)

Teniendo en cuenta la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional se puede observar la relevancia que representa la restitución de tierras dentro del derecho a la reparación, pues es desde allí que es posible la protección de las demás garantías a las que tienen derecho las víctimas. En palabras de la Corte:

(...) Se debe garantizar, en la mayor medida posible, que las personas que han sido víctimas de tales actos, puedan retornar a sus tierras en unas condiciones similares a las que tenían antes de la ocurrencia de los delitos. Por esta razón, la jurisprudencia constitucional ha calificado el derecho a la restitución como “componente esencial del derecho a la reparación”; un ‘derecho fundamental’ de aplicación inmediata. (Sentencia SU648/17)

Corte constitucional (20 de enero de 2021) Sentencia T-010-21 [M.P Antonio José Lizarazo Ocampo]

En la motivación de los actos que resuelven solicitudes de inclusión en el Registro Único de Población Desplazada (creado con ocasión de la Ley 387/97), debe estar inmerso el respeto al debido proceso por tratarse de una actuación de carácter administrativa. “En el derecho al debido proceso administrativo se incorpora un deber de las autoridades de motivar con suficiencia sus decisiones (...)” (Sentencia T-010-21). Lo anterior tiene como fin evitar las arbitrariedades que puedan cometer las entidades al proferir el acto administrativo que da respuesta a la inscripción o no, en el registro, ya que, el funcionario tiene que motivar la decisión y, además, debe sustentarla bajo un análisis exhaustivo del material probatorio encontrado; en razón a que, se permite así que el interesado pueda controvertir la decisión, cuando no se encuentre conforme.

Posteriormente, en la Ley 1448/11, se estableció el Registro Único de Víctimas que también debe contar con el respeto por el debido proceso por tratarse de un trámite que constituye una actuación administrativa, que permite a las víctimas ejercer su derecho de contradicción y defensa. Igualmente, se determinó que las víctimas no debían ser sometidas a condiciones estrictas frente al tema probatorio por tratarse un proceso de carácter especial, por ende, se estableció la presunción de la buena fe, al momento de presentación de la solicitud en cuanto a la declaración que hace la víctima y la prueba sumaria que presenta para acreditar el hecho victimizante, dado que, es a la Unidad de Restitución quien tiene que desvirtuar los hechos para poder negar la inclusión el registro.

3.1.12 Sentencias regionales de restitución de tierras

Dentro de todos los procesos que llevan a cabo los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras se encuentra extensa jurisprudencia, no obstante, se identificaron aquellas sentencias que incluyen someramente en sus consideraciones los aspectos más importantes a nivel internacional y nacional para poder tomar el sentido del fallo en garantía de los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado con relación a sus derechos territoriales, por ende, es necesario resaltar aquellas sentencias proferidas que evidencian la forma como se ha aplicado e interpretado lo dispuesto por la Ley 1448/11.

Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (18 de junio de 2014) Sentencia 2013-00115-00, El Zulia [Mag. Amanda Janneth Sánchez Tocora]

El desplazamiento forzado se puede constituir cuando la persona se ve obligada a desplazarse en razón a que corre riesgo su vida y la de su familia, puede ser de manera temporal o permanente y deja de explotar y administrar su predio o cuando la persona es despojada de manera injustificada de su tierra, por medio de la violencia que ejerce un tercero, mediante la

comisión de diversos delitos que vulneran sus derechos. En ambos casos, se da un abandono involuntario por parte de las víctimas, las cuales dejan su lugar de residencia, lo que implica migrar a otra zona del país a buscar alternativas de subsistencia, el rompimiento de la unidad familiar, el desarraigo cultural y la desestabilización socioeconómica, situaciones que hacen inviable sus deseos de volver.

En este sentido, destaca la sentencia 2013-00115-00, del año 2014, municipio del Zulia, proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras: “Debido al estado de debilidad manifiesta en que se encuentra la población desplazada, la jurisprudencia constitucional relevó a rango de derecho fundamental el derecho a la restitución de tierras despojadas a los desplazados” (p. 17). De igual forma, hace referencia dentro de sus consideraciones a la sentencia T-821/07, la cual sostiene que el Estado debe conservar el derecho de propiedad de las víctimas y, por ende, debe restablecer su uso, goce y libre disposición, en palabras de la Corte:

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. (Sentencia 2013-00115-00, 2014, p. 17)

Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras (12 de agosto de 2014) Sentencia 2013-00011-01, El Zulia [Mag. Julián Sosa Romero]

En el contexto de la restitución de tierras es importante resaltar que las víctimas gozan del principio de buena fe que se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley 144/11, por eso, los

testimonios gozan de una presunción de veracidad tal como lo sostiene la Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, en el año 2014, municipio del Zulia, así: “ahora bien en el contexto de la restitución de tierras el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección (...)” (Sentencia 2013-00011-01, 2014, p.17)

En cuanto al retorno voluntario, este debe darse siempre que existan las condiciones de seguridad y respeto por la dignidad humana de las víctimas, en este sentido tienen especial relevancia y forman parte del bloque de constitucionalidad Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y Los Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

La restitución se entiende como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a infracciones al DIH y a las violaciones graves y manifiestas a los DIDH; y es el componente preferente y principal de la reparación integral de las víctimas en el cual, en virtud de la doble titularidad de la reparación, le asiste interés a la sociedad como un todo y a la víctima.

(Sentencia 2013-00011-01, 2014, p.25)

Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras (13 de diciembre de 2018)

Sentencia 201500274-01, Ábrego [Mag. Benjamín de J. Yepes Puerta]

La acción de restitución de tierras se enmarca dentro de la justicia transicional, que surgió como medida de reparación ante los problemas por el despojo y abandono de tierras en el contexto de violencia dada la existencia del conflicto armado interno. Por ello, ha sostenido el

Magistrado Benjamín De J. Yepes Puerta en la sentencia 201500274-01, 2018, del municipio de Ábrego:

Más aún, es un mecanismo de restauración no sólo material, por el cual se consigue la devolución física de los bienes objeto de abandono o despojo, acompañada en muchos casos del retorno o regreso al lugar de residencia, sino también en un sentido inmaterial, porque permite a las víctimas su redignificación, la recuperación de la identidad, el arraigo, la convivencia familiar y comunitaria, el trabajo, en fin, todo un proyecto de vida truncado por la violencia. (Sentencia 201500274-01, 2018, p. 12)

Sala Segunda Civil Especializada en Restitución de Tierras (30 de octubre de 2019)

Sentencia 201700116-01, Cúcuta [Mag. Amanda Janneth Sánchez Tocora]

Las víctimas del desplazamiento interno se componen en su mayoría por mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes y comunidades indígenas, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad por lo que se han considerado como sujetos de especial protección y esto se evidencia en el enfoque diferencial que se les debe otorgar por parte de las autoridades, el cual está consagrado en el artículo 13 de la Ley 1448/11. En este sentido sostuvo la Magistrada Amanda Janneth Sánchez Tocora, en la Sentencia 201700116-01, 2019, del municipio de Cúcuta:

Conforme al mandato establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia constitucional ha decantado que cuando se trata de personas desplazadas víctimas del conflicto armado es obligación del Estado -y por supuesto de los jueces- conferirles un amparo especial dada su condición de vulnerabilidad. (Sentencia 201700116-01, 2019, p. 20)

Por medio de las sentencias proferidas por parte de la Corte Constitucional y jurisprudencias consultadas a nivel regional, del departamento Norte de Santander, proferidas por los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras, se evidencia la evolución de la jurisprudencia en Colombia en cuanto a la protección y garantías que debe brindar el Estado a las víctimas del conflicto, especialmente en el proceso de restitución de tierras. En sí, se han utilizado estándares establecidos en el derecho internacional para otorgar una protección especial a las víctimas y de esta forma, permitir que accedan a su derecho a la reparación, a conocer la verdad sobre los hechos, hacer justicia y dar aplicación a las garantías de no repetición.

3.2 Describir la vocación transformadora de la reparación desde los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y justicia transicional

En el presente objetivo, se abordará la noción de vocación transformadora desde los estándares más relevantes de derecho internacional y nacional, antes que nada, haciendo un breve recuento del impacto que tuvo la internacionalización de los derechos humanos como antecedente fundamental para la instauración de diferentes organizaciones encargadas de proteger los derechos base, que permitieron el surgimiento de la reparación transformadora como mecanismo para enmendar las afectaciones a la dignidad humana, a la luz de lo consagrado en la Declaración Universal de derechos humanos, directriz de diversos tratados que han sido adoptados a nivel interno por su aporte valioso para contrarrestar los efectos de graves violaciones a derechos humanos especialmente en el marco del conflicto armado interno en Colombia, es así como en el contexto nacional se hace una recopilación de las principales normas que han sido acogidas por el país a través del bloque de constitucionalidad, lo constatado en la jurisprudencia y la doctrina alrededor del tránsito del enfoque restitutivo hacia el transformador con el objetivo de construir sociedades más justas. Finalizando con una corta descripción de la problemática que envuelve a Norte de Santander entorno al desplazamiento forzado y la incidencia que tiene en escenarios como este el alcanzar en términos de la declaración universal “*un mundo liberado del temor y la miseria*”.

3.2.1 Contexto internacional de la Reparación Transformadora

El reconocimiento de derechos para todos los ciudadanos con la constitución de Weimar de 1919, fue sin duda un gran logro para la construcción del estado social de derecho. Pese a esto, con los juicios de Núremberg, el terrible impacto de la segunda guerra mundial y los conflictos

entre los diferentes estados, se plantea la necesidad de instaurar una organización internacional con el fin de evitar ir a la guerra, es así como se reunieron para redactar una carta cerca del año 1945, para la creación de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU) con el fin de lograr un orden mundial basado en la cooperación y acuerdo entre los países con sus miembros. (Martínez, 2017)

El instituir una entidad supranacional que reconozca y proteja estos derechos pretende no restringir algo tan esencial como la defensa de los derechos fundamentales en manos de las instituciones del estado. En ese sentido, la internacionalización trajo a modo de consecuencia la incorporación de diferentes tratados universales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) unido con el Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos así como con sus dos protocolos facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales junto a su protocolo facultativo son conocidos como la Carta Internacional de Derechos Humanos, que integran todo un sistema normativo para el amparo y defensa de los derechos que se han instituido a favor de la población vulnerable como los niños, las mujeres y los migrantes a través de distintas convenciones, para ilustrar la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y demás. Así mismo, cuentan con los órganos convencionales para la garantía de cada uno de los tratados, que tienen entre sus funciones principales analizar informes periódicos de los estados parte, interpretar los tratados, estudiar quejas individuales e interestatales con previa aceptación de la competencia. (Tantaleán, 2015)

En ese marco, incorporando un nuevo grado de protección se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) que tiene su nacimiento con la carta

de la OEA en 1948, los países americanos se organizan a nivel regional para resolver sus propios conflictos, teniendo como resultado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) que proclaman las libertades individuales y el respeto por la dignidad humana, con dos instancias elementales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) a modo de organismo regional principal que tiene como función promover la observancia y defensa de los derechos junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante Corte IDH), órgano de garantía y vigilancia encargado de declarar la responsabilidad internacional de los países firmantes de la convención ante el incumplimiento de sus obligaciones. (Salvioli, F, 2003)

Añadiendo a lo anterior, la CADH consagra en su artículo 63.1 una de las primeras bases del derecho a la reparación como salida para contrarrestar los efectos de la violencia, manifestando:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) estableciendo además la posibilidad de tomar medidas provisionales cuando se busque evitar daños irreparables a fin de brindar garantías reales que suspendan graves perjuicios.

Posteriormente, en Roma se establece la Corte Penal Internacional (en adelante CIP) de carácter permanente en común articulación con la ONU y la jurisdicción nacional, a través del estatuto de Roma debido a las terribles secuelas que dejó el conflicto armado en países como Ruanda, con el fin de juzgar los crímenes más graves de trascendencia internacional tales como el genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad. En ese aspecto, este instrumento jurídico

reconoce el derecho a la reparación en todas sus formas en el artículo 75: “La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes.” (Estatuto de Roma, 1998). Este inciso insta un precedente de lucha contra la impunidad que busca brindar el acceso a un recurso efectivo, cuando la jurisdicción nacional se le dificulte o decida no hacerlo, de ahí que sea considerado uno de los mecanismos más importantes al sancionar las graves violaciones a derechos humanos.

En virtud de la obligación mencionada en el artículo 75, la asamblea general dispone en la Resolución No. 147 del 24 de Octubre del 2005 principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que tienen como objetivo establecer unos parámetros que impulsen el cumplimiento de las obligaciones ya existentes en el derecho nacional, a través de medidas que atiendan la naturaleza del daño sufrido disponiendo de acciones afirmativas que garanticen el respeto, la dignidad humana, el acceso a la justicia, el derecho a una reparación efectiva en términos de: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (Naciones Unidas, 2005)

La incorporación de estos estándares internacionales ha afianzado las estructuras del derecho interno, consolidando un esfuerzo por reconocer a la persona como sujeto de derechos que dispone de un amplio catálogo a nivel nacional, internacional e interamericano que se integran para ser interpretados en común articulación, en virtud de alcanzar el ideal de salvaguardar derechos para todos los ciudadanos, en este caso en referencia a las víctimas y su derecho a la reparación, a saber “El trágico legado de masivas violaciones de derechos humanos que

comparten muchos países de la región ha impulsado a su vez la consolidación de un acervo común de lucha por los derechos” (Uprimny, Sánchez y Sánchez, 2014, p. 30). En ese sentido, el contrarrestar los efectos de violencia, ha conllevado incluso la implementación de reformas a los sistemas jurídicos del país para hacer efectiva la paz y la estabilidad en beneficio de los afectados a causa de violaciones masivas de derechos humanos, es por eso que los estados se acogen a las obligaciones de los organismos internacionales y a los estándares de justicia transicional.

La Justicia Transicional al involucrar un arduo proceso de reconstrucción de la sociedad, se convierte en el camino hacia la restauración de estos derechos, sin embargo, su efectividad va de la mano junto con la implementación de las normas del Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH), ya que serán las que sancionen, amparen y enjuicien las conductas infractoras, por esta razón es significativo que el ordenamiento local se sujete a los lineamientos de la comunidad internacional, debido a que en ellos recae el deber velar por el amparo de derechos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones del estado. Además “busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación.” (Rettberg, 2005). Es por esto que, así la justicia transicional sea el medio para la efectiva protección de DDHH y DIH es compromiso del estado la sujeción a los parámetros que garanticen la imparcialidad y seguridad del proceso, por lo cual intervienen las comisiones de la verdad para romper las estructuras del conflicto a través del derecho a la verdad, estableciendo la responsabilidad y ordenando la reparación.

Para determinar los estándares a los que están sujetos los procesos de transición es importante evocar el primer antecedente que esclarece el derecho a la reparación, que remota hacia el año

1991 donde se ordenó a Luis Joinet realizar un informe sobre las injusticias frente a las violaciones sufridas, donde se determinó cuatro etapas fundamentales respecto de los pilares de la lucha contra la impunidad.

Según el cual los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables aplicables en procesos de transición: (1) la satisfacción del derecho a la justicia; (2) la satisfacción del derecho a la verdad; (3) la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas; y (4) la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición. (Rettberg, A, 2005a)

Conviene subrayar que estos preceptos instauraron los cimientos para la redacción de diversos textos e informes que pretendían hacer posible, la integración de estas obligaciones como directrices indispensables de protección estatal, para ser más específicos:

El derecho a la justicia entendido como el deber de investigar, sancionar, tomar medidas encaminadas a aprehender a los responsables, para así “asegurar a sus víctimas las vías de recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, y de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones” (Joinet, 1997)

El derecho a la verdad como derecho esencial de las víctimas a saber que pasó, quienes fueron los responsables, las circunstancias que rodearon las infracciones cometidas, más aún “el derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan” (Joinet, 1997a). Se relaciona también con el deber de memoria de conservar lo sucedido sin alteraciones.

El derecho a la reparación comprendido como la facultad de las víctimas a ser enmendadas por la afectación y violación a sus derechos“ debe cubrir la integralidad de perjuicios sufridos”

(Joinet, 1997b) a través del acceso a un recurso eficaz, desde medidas de restitución cuyo propósito principal es devolver a la víctima a las condiciones que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho dañino, indemnización como disposición económica conforme a los daños sufridos, rehabilitación encaminada a restaurar las condiciones físicas y psicológicas de la víctima, satisfacción de las seguridades más elementales y garantías de no repetición para evitar la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes, “el Estado debe tomar las medidas apropiadas a fin de que las víctimas no puedan ser de nuevo confrontadas a violaciones que afecten a su dignidad.” (Joinet, 1997c).

Es por esto que en el año 2005 se aprueba el conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que establece el derecho a la verdad que contempla el conocer las circunstancias puntuales que rodearon el conflicto, el derecho a saber que ocurrió con la víctima y el deber de recordar las violaciones sufridas con el fin de preservar la memoria. (Naciones Unidas, 2005a).

Más aún, consagra en el principio 32 “Deben hacerse esfuerzos concertados para asegurar que las mujeres y los grupos minoritarios participen en las consultas públicas encaminadas a elaborar, aplicar y evaluar los programas de reparación.” (Naciones Unidas, 2005b). La incorporación de las víctimas en dichos programas permite afianzar su confianza en el proceso e incluso mayor garantía en la protección de sus derechos, es con este último fin que se transita hacia la reparación transformadora, buscando reivindicar los derechos que fueron quebrantados en el pasado brindando óptimas condiciones en el futuro de quienes padecieron la violencia, pues son esencialmente sus intereses, un papel imprescindible, dado que, el daño deja de ser el tema principal, adquiriendo con ello una nueva visión como menciona Gutiérrez Fierro (2020b) “la persona ha dejado de ser entonces un simple titular de derechos subjetivos patrimoniales para

asumir un papel esencial en la defensa de sus capacidades en calidad de víctima, como la educación, la vivienda, la integridad personal y la salud.” (p.11)

En el ámbito de la SIDH, se resalta la sentencia *Aloeboetoe vs. Surinam*, de la Corte IDH en 1993. En ella inició la idea, tomando medidas de reparación adicionales a la indemnización (Gutiérrez Fierro, 2020c). Se resalta en este caso, por parte de la Corte Interamericana, lo siguiente:

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *in integrum restitutio* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquella no sea posible, suficiente o adecuada (p. 13).

En ese sentido, se aprecia en esta sentencia que para la Corte IDH en determinados procesos no basta con devolver a la persona a la situación inicial antes del acaecimiento del conflicto, debido a que la repercusión del daño y las circunstancias que lo propiciaron continuarían impactando negativamente el entorno de la víctima.

En el Caso *Loayza Tamayo Vs. Perú* del año 1998 la Corte IDH hizo un pronunciamiento importante frente a la reparación del proyecto de vida, pues la víctima sufre un menoscabo en su proyecto personal a nivel familiar, psicológico y social.

El “proyecto de vida” se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Difícilmente se podría decir que una persona es

verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación (Corte IDH, 1998, p. 39).

El conflicto ha traído graves consecuencias para las víctimas, que se reflejan principalmente en su plan de vida que se ve interrumpido por aquellos actos violatorios de sus derechos; en medio de esa violencia se ven obligados a abandonar su lugar de residencia y su forma de sustento, cambiando drásticamente el desarrollo de sus proyectos, pues están sometidos a comenzar nuevamente en otra zona donde las circunstancias son adversas y en muchos casos, sufren revictimización, implicando situaciones injustas que en ningún momento el Estado logró evitar.

En definitiva, para la Corte Interamericana es elemental complementar la visión de la reparación integral, dado que, es necesario reconocer que hay situaciones diversas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de otorgar las medidas en los procesos de reparación a las víctimas, buscando aquellas alternativas que constituyan una verdadera transformación en su entorno de vida. En palabras de Gutiérrez Fierro (2020d): “una manera transformadora de reparar, como un mecanismo real de satisfacción y garantía de no repetición a las víctimas del conflicto armado, teniendo en cuenta la singularidad y especialidad del conflicto armado colombiano.” (p.23)

Es así, como este mecanismo se ha ido implementando en las principales medidas de reparación de los fallos a nivel internacional donde la sociedad ha sufrido grandes rupturas, para ilustrar uno de los dictámenes más acentuados, el Caso González y otras Vs México el cual refiere la desaparición y muerte de tres mujeres con señales de violencia sexual, en donde se culpa al estado por falta de medidas de protección, prevención y de diligencia en la investigación. Por lo que en las medidas de reparación la Corte refiere:

Las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.” (Gonzales y otras Vs México, 2009)

El enfoque transformador procura corregir esas causas iniciales que facilitaron la vulneración, así como las secuelas de la violencia. Se trata entonces de cambiar las fallas estructurales, reconstruir y mejorar la vida de las víctimas como sujetos de derecho.

Los avances jurisprudenciales que brinda la jurisdicción internacional son de gran ayuda para los demás países que atraviesan una situación similar y encuentran en las sentencias la interpretación y aplicación de los derechos humanos, permitiendo así que los jueces al momento de dictar sus órdenes tengan en cuenta el derecho comparado.

3.2.2 Contexto Nacional de la Reparación Transformadora

Es preciso señalar que Colombia se ubica entre los países que ha optado por acogerse a la normativa internacional, es así como la Corte Constitucional ha expuesto que la DUDH es fuente directa de derechos y se acude a ella para darle sentido a los derechos fundamentales que incluso no se encuentren establecidos expresamente en el ordenamiento interno, además ha ratificado tratados que gozan de obligatoriedad como el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, que tiene competencia para realizar informes periódicos y recibir quejas individuales, así mismo es firmante de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, que establece mecanismos de protección internacional junto con la Convención para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas donde se precisa el derecho de las víctimas a saber la verdad de los hechos (Defensoría del pueblo, 2012).

Adicionalmente ha ratificado la CADH y es un compromiso de los estados parte respetar los derechos consagrados en ella. En ese sentido, los tratados internacionales aprobados por Colombia integran el bloque constitucionalidad y, por ende, es obligatorio adaptar e interpretar la normatividad interna a la luz de lo consagrado en estas disposiciones.

La valiosa vinculación que tienen las interpretaciones que realizan los órganos del sistema internacional en nuestro país tiene su fundamento en el artículo 93 de la C.P que establece: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. “En efecto, los derechos consagrados en los tratados internacionales deben ser aplicados en Colombia y se deben dilucidar de manera armónica con la Constitución Política. En el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, Colombia la ratificó el 28 de mayo de 1973, esto quiere decir que es un criterio vinculante y su aplicación es de obligatorio cumplimiento, pues los estados parte, según el artículo 1, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna y según el artículo 2, deben adoptar disposiciones de derecho interno así como las medidas pertinentes y necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En ese orden de ideas, a nivel nacional el derecho a la reparación tiene sus bases en el artículo 1 de la constitución política que alude al respeto por la dignidad humana, el artículo 29 que contempla las garantías del debido proceso judicial y administrativo, el artículo 250 que refiere la consagración de los derechos de las víctimas como derechos de rango constitucional, así como el mencionado, artículo 229 el derecho a acceder a la justicia, artículo 93 la integración

del bloque de constitucionalidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (Corte Constitucional, sentencia C-180-14, 2014)

La reparación es un concepto que se ha ido edificando en la medida que se ha visibilizado la urgencia de atender los vestigios de la violencia como consecuencia de un conflicto que ha perdurado por más de 50 años, la inherencia de la dignidad humana en la reparación ha impulsado el surgimiento de mecanismos mucho más humanos y el acceso a un recurso judicial efectivo aumenta la credibilidad de las víctimas en el proceso, en conexidad con el mencionado articulado se destaca el artículo 93 que ha permitido la integración de los estándares internacionales al ordenamiento local, facultando así a la Corte Constitucional para adaptar y elaborar una valiosa reglamentación.

“En efecto, el derecho a la reparación se encuentra reconocido en el artículo 250 de la Constitución Política. Con base en esta norma y en la conexión entre varios enunciados normativos contenidos en la Constitución Política, la Corte Constitucional ha ido construyendo el derecho a la reparación”. (Defensoría del pueblo, 2012, pág. 13)

Esto significa que, después de un pasado lleno de sufrimiento, Colombia se ha visto en la obligación de crear mecanismos que permitan la reconstrucción de la sociedad en su conjunto, por lo que tiene el deber de adoptar recursos para garantizar la verdad, justicia y reparación al respecto, Barrera y Castellanos (2013a) mencionan:

Desde la sentencia C-228 de 2002 la concepción más tradicional de la reparación sufrió un giro trascendente en el país, por cuanto se reconoció que el deber de reparación tenía fundamento en la dignidad humana, la cual se

desconocía gravemente si se continuaba sosteniendo que el interés de la víctima recaía exclusivamente en la realización de un hecho económico (p. 28)

Este pronunciamiento fue determinante para comprender que la naturaleza de la reparación no solo debe contemplar una compensación de carácter económico, sino que debe permitir a la víctima gozar una verdadera participación en la búsqueda de la justicia, el esclarecimiento de los hechos, el conocimiento de la verdad y la búsqueda efectiva de los responsables, en realidad este redireccionamiento en los derechos de las víctimas se realizó a la luz del derecho a un recurso efectivo consagrado en la normativa internacional.

Posteriormente, la Corte Constitucional en Sentencia C-454/06, hizo referencia a que la reparación integral del daño contenía dos dimensiones así:

El derecho de reparación, conforme al derecho internacional contemporáneo presenta una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de (i) restitución, (ii) indemnización, (iii) rehabilitación, (iv) satisfacción y (v) garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas. (Sentencia C-454/06)

La aprobación de estas medidas constituye la columna vertebral del derecho a la reparación, ya que el suscribir estos lineamientos parte del desafío de reparar lo irreparable, bajo este entendido se diseñó la ley 1448 de 2011 que contiene los recursos necesarios para brindar asistencia, protección, reparación y preservación de la dignidad humana trastocada. En ese

marco, consagra en su artículo 25: “Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.”

En medio de los fenómenos de victimización, vulnerabilidad y exclusión social a los que se enfrentan las víctimas, surge la propuesta de una reparación con vocación transformadora, la cual se hace indispensable cuando se trata de poblaciones que históricamente han estado desfavorecidas y en situación de discriminación.

El término reparar proveniente del latín *reparatio* que precisa devolver a su estado anterior, por su parte el vocablo transformar viene del latín *transformare* y denota hacer cambiar de forma a alguien o algo. La noción de reparación transformadora en su esencia comprende la necesidad de cambiar los escenarios de discriminación, pobreza y exclusión que han enmarcado graves violaciones a derechos humanos, en ese marco se constituye como un puente entre los programas de reparación y las políticas sociales para disminuir la pobreza, una común articulación para lograr una transformación de las condiciones que facilitaron la victimización y que son en todo su componente injustas, por lo que se propone como oportunidad para avanzar a una sociedad más justa y superar las situaciones que propiciaron el daño (Sánchez y Uprimny, 2010).

Una visión meramente restitutoria de la reparación comprende un enfoque de restablecimiento a la situación previa al daño, lo que desconocería en la mayoría de casos las necesidades actuales de la víctima que ya se encontraba excluida y marginada al momento del agravio, es por ello que se hace pertinente hablar de reparación con vocación transformadora en vista de potenciar la transformación de las circunstancias que facilitaron la vulneración, más aun formulando condiciones adecuadas que permitan una verdadera inclusión, la superación de las desigualdades,

el aporte de garantías reales y la búsqueda de un orden social justo, así lo afirma la Corte Constitucional:

El propósito de la reparación de violaciones masivas de derechos humanos en sociedades desiguales no debe ser restaurar a las víctimas pobres a su situación previa de precariedad material y de discriminación sino “transformar” esas circunstancias que pudieron ser una de las causas del conflicto y que en todo caso son injustas. (Corte Constitucional, sentencia SU254/13, 2013)

En concordancia con lo anterior, cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos en sociedades profundamente desiguales, la reparación no debe constituir simplemente una compensación con miras al daño sufrido sino debe ofrecer la posibilidad de contemplar un mejor futuro, a través del reconocimiento de los principales requerimientos presentes de la víctima y de su restablecimiento como ser humano sujeto de derechos, mediante la reconstrucción de las instituciones y el acceso a mejores oportunidades de manera directa para las víctimas y de manera indirecta para la sociedad en su conjunto.

Cuando no solo las víctimas sino también los demás miembros vulnerables de la comunidad sienten que sus necesidades pasadas y presentes están siendo satisfechas, que se puede escuchar a la «diversidad de voces» y que están representados en el proceso de transformación jurídica, política y social propio de los procesos de justicia transicional, la reparación se erige como una herramienta de sanación para la víctima y para la sociedad ante la atrocidad de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, contribuyendo así a la reconciliación y al restablecimiento de su dignidad. (Bolaños y Biel, 2019, p.430)

Se debe agregar que, la recuperación del tejido social incluye el quebrantar las estructuras que sentaron las bases del conflicto para afianzar las garantías de no repetición, evitar el resurgimiento de la violencia, establecer la participación activa de las víctimas en el proceso, la incorporación de oportunidades de superación, otorgando medidas no solo de carácter judicial y administrativo sino en los niveles productivos, económicos, sociales y humanos.

Estas iniciativas permiten no solo la superación de los hechos victimizantes, sino la capacidad de reincorporarse a la democracia mediante el acceso a sus derechos generando un impacto en la realidad social a la que ha estado sometido el país por años, promoviendo la búsqueda de la paz, la reconciliación, el fortalecimiento de las instituciones y la confianza cívica. Conforme con lo expuesto, puede afirmarse:

En una sociedad en transición resulta esencial que las políticas relacionadas con el reconocimiento y otorgamiento de reparaciones por las graves violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el conflicto armado, promuevan no solo ni principalmente la restitución del daño sufrido por cada víctima, sino, sobre todo, la superación de fallas estructurales y contextos de desigualdad crónica que están en la base misma del conflicto que se busca superar. (Londoño, Gutiérrez y Roa, 2017, p. 143)

En este sentido, una propuesta de vocación transformadora debe encabezar las reparaciones en contextos transicionales de países como Colombia donde las personas restituidas no deben regresar al estado de marginación en el que se encontraban, puesto que su propósito esencial se orienta hacia la superación de las condiciones de exclusión.

Por tal motivo una reparación que esté dirigida a socavar y eliminar las relaciones de poder y de exclusión que se localizan en la base del conflicto,

además de procurar propiciar un orden social justo, incluyente y democrático, tiene como corolario la capacidad de crear auténticas garantías de no repetición de las atrocidades, por lo menos de aquellos conflictos sociales que han tenido en su raíz esta serie de causas. (Uprimny y Saffon, 2009e, p. 38)

Hay que mencionar además que, a nivel regional en Norte de Santander las zonas más afectadas por la violencia corresponden a la región del Catatumbo conformada por 11 municipios caracterizados por la ausencia estatal, la disputa entre grupos armados ilegales y recrudecida pobreza. Al respecto Barrera y Castellanos (2013b) sostienen que: “en el caso del contexto transicional colombiano, investigaciones cuantitativas han comprobado que el universo de víctimas del desplazamiento forzado, por ejemplo, está compuesto, casi en su totalidad, por personas que pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad” (p. 39)

Dicho lo anterior, la reparación en personas víctimas del desplazamiento forzado, deja en evidencia la necesidad de transformar los escenarios de pobreza y discriminación que se vieron agravados a causa del conflicto, pues existe una estrecha relación entre el fenómeno del desplazamiento forzado y uno de los factores más importantes para explicar tanto el origen como la persistencia del conflicto colombiano que es la extrema desigualdad en la propiedad de la tierra, de tal forma que, el mitigar las causas sistemáticas de marginalidad y defender el derecho a la tierra son factores determinantes para hablar de la restitución de tierras como medida preferente con un profundo sentido transformador, al respecto, el retornar a los predios sin el establecimiento de garantías elementales en la restitución terminaría en preservar las condiciones precarias en las que se hallaban, por ello, se han realizado esfuerzos jurídicos y sociales por superar estas tensiones y otorgar un mejor futuro a estas víctimas, a través de medidas que trastocan la realidad y brinden verdadera seguridad. “Los programas de reparación deben ser

concebidos como un proyecto político incluyente, dirigido en especial a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y el esfuerzo por aliviarlo, y al ofrecerles posibilidades de una vida decente.” (Uprimny y Guzmán, 2010a, p. 255)

Otro rasgo, refiere la adopción de herramientas idóneas, que garanticen el goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas, logrando con ello una transformación democrática, económica y política. Asegura Pachón (2014): “la normatividad actual contempla la reparación transformadora como la oportunidad y obligatoriedad legal de eliminar los esquemas de discriminación y marginación que contribuyeron a la victimización para evitar la repetición de los hechos y sentar las bases de la reconciliación.” (p. 8)

Se debe agregar que, para enfrentar situaciones relativas a la violación masiva de derechos humanos en ocasión al conflicto armado interno, se trata en primer lugar de reparar los daños ocasionados a las víctimas y en segundo lugar, modificar las circunstancias que facilitaron la vulneración de los derechos más esenciales, procurando que las medidas otorgadas no permitan que los afectados se sometan nuevamente a condiciones de inseguridad en razón al contexto, pues antes de la violencia ya se encontraban frente a desigualdades sociales y económicas.

Es por esto que, las medidas que se otorgan para lograr la reparación consiste en el diseño de programas, políticas e instituciones que posibiliten a las víctimas la oportunidad de enfrentar y reconocer su sufrimiento, resarcir en lo posible los daños ocasionados y, además, transformar las desigualdades, enfatizando que deben comprender beneficios no solo de carácter material y simbólico sino que deben implementarse medidas de justicia transicional que posibiliten la búsqueda de la verdad y la no repetición.

Por último, la noción de reparación transformadora contempla un vínculo entre la justicia correctiva que pretende restaurar el hecho dañino y la justicia distributiva que contempla la

correcta distribución de los bienes, de ahí que atienda tanto a la extensión del daño sufrido como a las necesidades actuales que encabezan los escenarios más vulnerables y desprotegidos donde residen las víctimas del conflicto. En palabras de Uprimny y Guzmán (2010b):

La noción de reparación transformadora es por ello un esfuerzo por tomar muy en serio, en contextos transicionales, la tesis de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de alcanzar ese hermoso ideal de la Declaración Universal de derechos humanos: el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. (p. 277)

3.3 Identificar las órdenes con vocación transformadora emitidas por los Jueces y Magistrados de restitución de tierras en casos de Norte de Santander del 2012 al 2019

En el presente objetivo, se realizará una síntesis de los factores que desencadenaron el conflicto armado a nivel nacional y regional, específicamente en el departamento de Norte de Santander que, debido a sus atractivos puntos estratégicos por ser zona de frontera atrajo la presencia de grupos al margen de la ley, en ese sentido se escogieron ocho municipios en razón a las altas cifras de desplazamiento forzado que visibilizan la necesidad de aplicar un enfoque transformador.

Seguidamente, se expone el panorama de sentencias proferidas por municipios desde el año 2012 al 2019 precedido de la concepción de orden con vocación transformadora y los criterios que sirvieron de base para identificar dichas medidas dentro de las sentencias de restitución de tierras, así como la contextualización de la situación de violencia en los municipios de: El Zulia, Ábrego, Arboledas, Cúcuta, Tibú, Los Patios, Villa del Rosario y Ocaña, con el fin de presentar el porcentaje de sentencias favorables, desfavorables y en las que se aplica la vocación transformadora junto con la descripción de las órdenes que fueron adoptadas por los jueces de forma tácita o expresa en sus disposiciones, la caracterización de cada medida en paralelo a los fundamentos que la catalogan con tinte transformador.

Además, la implementación del enfoque diferencial, en conjunto con dos casos exitosos en los que se llevó a la práctica esta concepción y, por último, los desafíos que ha conllevado el hacer posible los propósitos de la vocación transformadora desde el papel de los jueces y magistrados de restitución de tierras.

La tierra como principal fuente de riqueza potencia su concentración a manos de limitados grupos de hacendados, suscitando la imposibilidad de pequeños campesinos de acceder a la

tenencia de la tierra, la explotación de la mano de obra y la falta de una regulación efectiva en los años 50 en materia de tierras, desencadenó factores generalizados de desigualdad estructural. Esta problemática desató a lo largo de la historia en diferentes periodos, descontentos e insurgencia por parte de la población campesina, que conllevaron la creación de guerrillas y con ello, la generación de constante violencia que culmina con la extensión del conflicto armado interno. (Restrepo y Vargas, 2018a)

Norte de Santander debido a su proximidad con Venezuela atrajo la presencia de grupos al margen de la ley, esto se debe a la intención de iniciar un uso político y económico para posicionarse estratégicamente en el departamento, en Cúcuta los escenarios más atractivos para estos grupos eran aquellos barrios de las zonas periféricas donde encontraban con facilidad circunstancias para consolidar sus actividades como reclutamientos para crear grupos y redes de delincuencia, particularmente en la región del Catatumbo surgieron a finales de los años 70 aprovechándose de la situación de marginación, abandono estatal y riqueza de estas zonas para emprender sus acciones militares, sembrando miedo y zozobra entre sus habitantes, lo que conllevó desplazamientos forzados, sin embargo, fue hasta la incursión de los paramilitares de los años 1999 al 2006 que se vivió una violencia sin precedentes “los paramilitares cometieron más de 15 masacres; en menos de siete años, miles de personas tuvimos que abandonar nuestras cosas y nuestra tierra para poder salvaguardar nuestras vidas”(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, p.49) alcanzando los desplazamientos sus cifras más altas, con especial relevancia hacia el año 2002 donde “se produce el mayor número de personas desplazadas-expulsadas en el departamento: 44.814 víctimas” (Osorio, Hernández y Contreras, 2019a, p.2).

En este contexto de graves violaciones, la población afectada se vio obligada a abandonar su propia zona de arraigo y a renunciar a sus labores habituales porque su vida, seguridad o

libertad personal habían sido violadas o directamente amenazadas (Ley 1448 de 2011, artículo 60 párr. 2). El fenómeno del desplazamiento forzado impactó gravemente las localidades más expuestas que antes del conflicto yacían en la pobreza extrema, exclusión, carentes de las necesidades más básicas, a saber “muchas personas vivimos en situación de marginamiento. Eso lo explicamos porque la acción del Estado aquí ha sido débil y se ha concentrado más en lo militar y menos en suplir los bienes y servicios básicos” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018a, p 12).

Este panorama vislumbra el valor del enfoque transformador en las reparaciones, que incide directamente en la realidad de las víctimas y en las circunstancias que sentaron las bases de la violencia, “la reparación del despojo masivo de tierras a la población desplazada juega un rol esencial. En efecto, la distribución de la propiedad de la tierra constituye una de las causas estructurales más importantes del conflicto armado colombiano” (Uprimny & Saffon, 2010, P. 57) considerando que, ha facilitado la disputa por el control territorial y económico aunado a factores como la informalidad en la tenencia de la tierra, es por esto que nace la ley 1448 de 2011, instaurando la restitución de tierras como medida preferente con un profundo tinte transformador que procura garantizar a las víctimas el acceso a la tierra, la oportunidad de formalizar la propiedad que tenían sobre esta, adoptando medidas que satisfagan sus necesidades actuales y les permita retornar o reubicarse en condiciones de vida digna.

3.3.1 Órdenes con vocación transformadora

La reparación con vocación transformadora nace a partir de la necesidad de instaurar mecanismos que toquen la naturaleza del conflicto, es decir, los escenarios que facilitaron la victimización, que propiciaron la violación de los derechos más básicos y que sacudieron las estructuras más vulnerables de la sociedad, por lo que se hace indispensable transformar estas circunstancias que rodearon por décadas la historia de conflicto en Colombia y puntualmente en este estudio, acerca de la región de Norte de Santander.

La razón para defender este propósito transformador, en vez de acoger la finalidad restitutoria dominante en la doctrina jurídica actual, es que se trata de esfuerzos por corregir injusticias del pasado, pero en una sociedad profundamente desigual y con una pobreza muy amplia. (Uprimny & Guzmán, 2010, p.253)

De ahí que, el aplicar esta noción en el ordenamiento jurídico sea una realidad que incorporo la ley 1448 de 2011 en su artículo 25 consagrando el derecho a una reparación transformadora y efectiva que debe ir en consonancia con diversas medidas que respondan a las exigencias actuales de las víctimas como se ha resaltado en la jurisprudencia a nivel nacional y regional, de acuerdo a lo expresado por el Tribunal Superior del distrito judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (13 de diciembre del 2018), bajo radicado 201400050-01 del municipio de Tibú:

Para agregar a su singular cometido, esta acción tiene una tarea notable y valiosa de transformación social efectiva, lo que se traduce en que la reparación provea un mejoramiento en la vida de la víctima. A esta función se le ha denominado vocación transformadora de la acción de restitución de tierras. (p.13)

Con el fin de lograr los objetivos propuestos en la mencionada ley, se pretende el afrontamiento de los factores determinantes del conflicto, dentro de los cuales se destacan: la exclusión del sector rural que históricamente no ha permitido a las víctimas ser consideradas como sujetos de derechos con especial protección por el Estado, la falta de políticas públicas que involucren en su diseño y desarrollo las necesidades puntuales de los territorios en cuanto a educación, crecimiento económico, salud, empleo, infraestructura, entre otros. Trayendo consigo consecuencias como la falta de oportunidades para los habitantes que encuentran como única alternativa hacer parte de estos grupos armados que se dedicaban a actividades ilícitas que serían rentables en comparación con sus actividades tradicionales. Sumado a esto, la inseguridad, crea un escenario desfavorable donde la población se ve obligada a colaborar con los grupos insurgentes como única alternativa de permanencia en la región.

De conformidad con lo anterior, Las órdenes, los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras adquieren especial importancia cuando se trata del derecho a la restitución y formalización junto con derechos conexos que se obtienen con el acceso a la tierra, pues las medidas otorgadas en las sentencias, se dirigen a mejorar su situación actual.

Precisamente, en las consideraciones de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras- N. de S. (10 de julio de 2015), bajo radicado 2013-00228-00 del municipio del Zulia, se afirma:

El enfoque transformador de la restitución de tierras tiene varias aplicaciones concretas en la ley 1448 de 2011, cuyos artículos 73,101 y 102, contemplan principios y acciones que propenden por el retorno de los desplazados a sus predios en condiciones de seguridad física y jurídica, sostenibilidad y estabilización, que se traducen en esfuerzos estatales por eliminar la situación de

marginación de las víctimas y de precariedad material y jurídica respecto de los predios. También el artículo 95 permite la acumulación procesal, que tiende no solo a garantizar la celeridad del proceso, sino que tiene un efecto transformador en cuanto contribuye a la recomposición de las comunidades desplazadas. (p.17)

Por consiguiente, las medidas que emiten los operadores judiciales deben no solo conceder el derecho que se tiene frente a los predios objeto de restitución, sino enfocarse en garantizar que las víctimas cuenten con las condiciones adecuadas para iniciar un nuevo proyecto de vida sostenible, que permita avances de carácter social y económico, esto es:

“Propiamente restituir tierras no es el mayor objetivo de la ley y mucho menos de la sentencia que dictamos como jueces, por esa razón la sentencia siempre va acompañada de toda una serie de órdenes encaminadas a lograr una reparación transformadora, reparación no desde el punto de vista netamente monetario, va más allá, es decir, busca que las víctimas puedan tener acceso a la educación, a la salud, a la asistencia psicosocial, a la condonación de pasivos; medidas que permitan la recomposición de su tejido social de cara a la reivindicación de derechos como la dignidad, el entorno familiar, el trabajo, etc.” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

En este sentido, mencionan Peña, Ruiz, Parada & Álvarez (2015), “las sentencias judiciales se convierten así en un escenario de debate político y de definición de derechos en el que los jueces, tomando elementos de la constitución política colombiana, garantizan derechos que, por vías ordinarias resultan de difícil acceso para las víctimas del conflicto armado.” (p. 8)

3.3.2 Criterios para establecer la vocación transformadora en las sentencias de Restitución de Tierras

Las sentencias con vocación transformadora se distinguen porque en sus órdenes los jueces de manera expresa lo profieren así, en la parte considerativa establecen la importancia de adoptar este enfoque, por ejemplo “a su singular cometido, esta acción tiene una tarea notable y valiosa de transformación social efectiva, lo que se traduce en que la reparación provea un mejoramiento en la vida de la víctima.” Y en el apartado resolutivo disponen “se impartirán órdenes tendientes a mejorar las condiciones socioeconómicas de los afectados y sus familias, como parte de la función transformadora de esta acción” (Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 13 de diciembre del 2018, sentencia 54001-31-21-001-2014-00050-02 y 2015-00308-01. [MP Benjamín Yepes]).

A su vez, hay sentencias que no se refieren explícitamente a la vocación transformadora, pero dentro del apartado considerativo resaltan el valor de consagrar medidas que atiendan tanto el daño sufrido como las exigencias actuales de las víctimas, a saber "se ha insistido en que el proceso de restablecimiento y de reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado es una cuestión de justicia restaurativa y distributiva” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, 18 de junio de 2014, sentencia 54001-22-21-002-2013-00115-00 [MP Amanda J. Sánchez]). Además de remitir lo anterior, en sus órdenes imparten medidas de estabilización socioeconómica, proyectos productivos, satisfacción de necesidades básicas y todo un conjunto de disposiciones encaminadas a dignificar los derechos de las víctimas, que de manera tácita aluden al propósito de reconstruir el proyecto de vida de las mismas y lograr un cambio en la estructura social, es decir:

“La restitución es solamente uno de los componentes que constituyen la reparación integral a la que tienen derecho, por ello, no solo bastará con la devolución de los bienes que le fueron despojados, sino que a la par deben ordenarse medidas que garanticen la satisfacción de otros derechos fundamentales a partir del acompañamiento permanente del Estado, que conjuntamente eliminen las barreras de discriminación y pobreza a través del acceso a educación, salud, vivienda, programas de empleo, proyectos productivos, entre otros, con el objetivo de devolverles su dignidad humana.” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021)

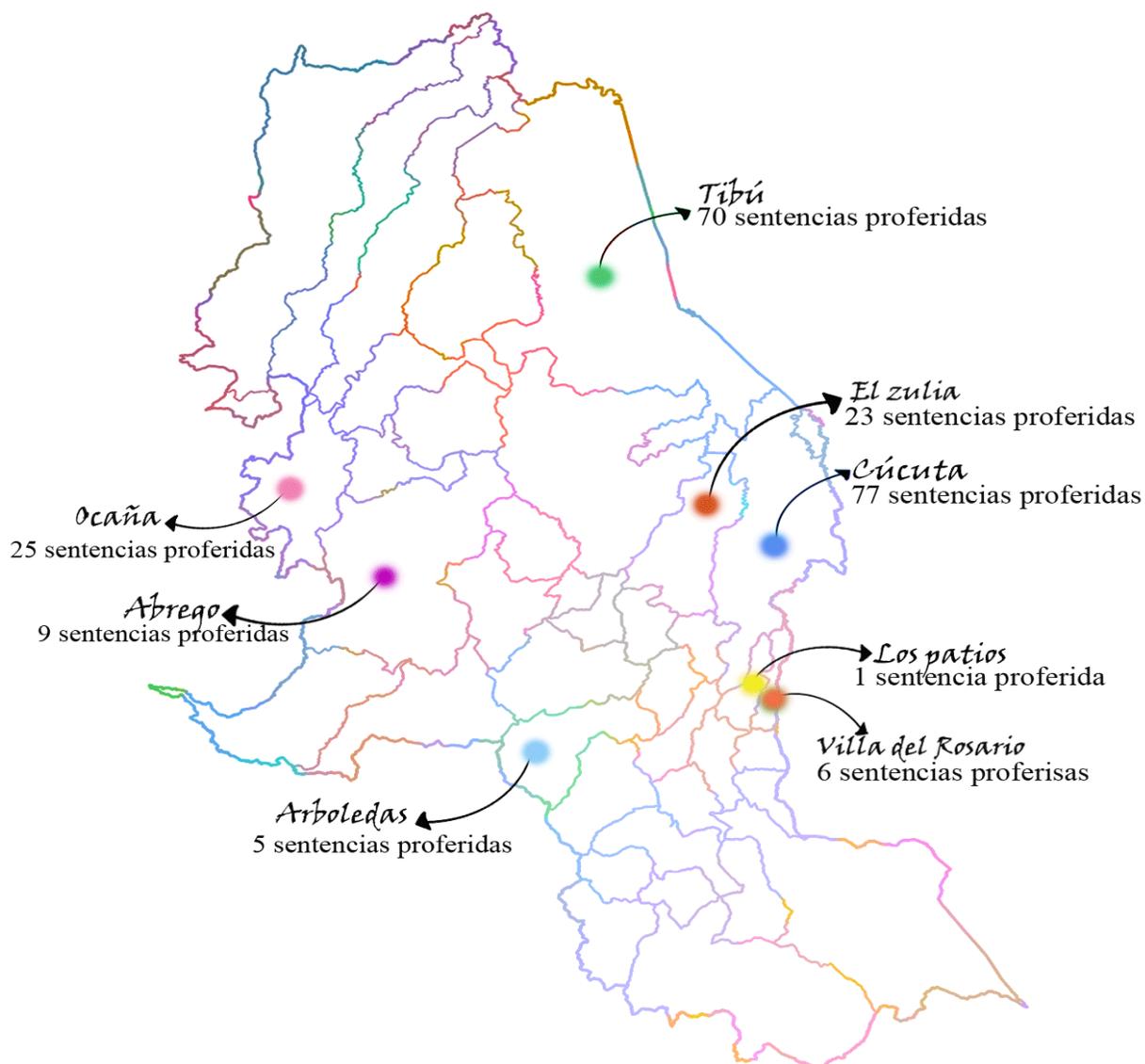
En definitiva, se precisa que al impartir las órdenes es menester analizar lo característico de cada caso en virtud de otorgar no solo lo establecido en la ley, sino lo que se adecua a la necesidad de la víctima y que coincide con su plan de vida actual, de modo que, en algunos fallos en la parte considerativa, aunque se menciona el enfoque transformador, no se adopta ninguna medida dado que en el proceso se determinaron unos presupuestos que no requerían de este criterio, así, por ejemplo:

“No tuvo vocación transformadora porque cuando presentaron la solicitud de restitución de tierras termino trayéndose a los herederos aquí y que vocación transformadora tendrá eso, si es que a la postre termino beneficiándose de la orden, los descendientes de quien padeció la violencia” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

Hecha esta salvedad, se advierte que al impartir las órdenes es imprescindible atender a la situación fáctica del caso en cuestión, ya que es el panorama que se pretende transformar y al cual afectaran estas disposiciones.

3.3.3. La Restitución de Tierras en el Departamento Norte De Santander

En el siguiente mapa se encuentran el número de sentencias proferidas por los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras en los diferentes municipios de Norte de Santander año 2012 al 2019.



Gráfica 1. Mapa de sentencias proferidas en Norte de Santander.

Fuente: Elaboración propia (Unidad de Restitución de tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta, 2021)

En el presente capítulo se analizarán las sentencias proferidas en Norte de Santander que comprenden los siguientes municipios: El Zulia, Ábrego, Arboledas, Cúcuta, Tibú, Los Patios, Villa del Rosario y Ocaña. En cada uno de ellos se realizó un estudio que, en primer lugar, expone el contexto general de violencia y en segundo lugar, pretende señalar el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien y en segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior se verá representando mediante las gráficas 2,4,6,8,10,12,14 y 16.

De igual modo, se realizó un análisis que permite indicar cuantas de las sentencias favorables contienen órdenes con vocación transformadora, es decir, órdenes que implican que no solo se dé una restitución material, una restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación en dinero, sino unas medidas complementarias tendientes a garantizar derechos como el acceso a salud, vivienda, empleo, educación, entre otros. Igualmente, se identifican el número de sentencias que, aunque son favorables, puesto que, se protegió el derecho fundamental a la restitución jurídica y material de tierras, no se ordenaron medidas complementarias, esto es, devolver a las víctimas a la situación anterior a la que se encontraban sin ningún tipo de acompañamiento por parte del Estado. Lo anterior se verá representando mediante las gráficas 3,5,7,9,11,13,15 y 17.

3.3.3.1 El Zulia

3.3.3.1.1 Contexto general de violencia.

El municipio del Zulia es un territorio estratégico por constituirse como entrada al Catatumbo, limitando al norte y al oriente con la ciudad de Cúcuta, al sur con San Cayetano y Santiago y al occidente con Sardinata y Gramalote.

En este municipio se ha evidenciado la presencia de grupos como el ELN con los frentes “Carlos Germán Velasco Villamizar” y “Juan Fernando Porras Martínez”; por parte del EPL hubo presencia del frente “Libardo Mora Toro” y finalmente, las FARC con el “Frente 33”. De igual forma, hicieron presencia los paramilitares con el bloque Catatumbo cuyo frente era “Fronteras”, comandado por Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”. (Sentencia 2013-00023-01 del municipio del Zulia – p. 26)

Diferentes grupos armados al margen de la ley han funcionado en este territorio aprovechando la infraestructura que les ha permitido llevar a cabo sus actividades ilícitas, dado que la población no realizaba resistencia ante sus ataques debido a su situación de vulnerabilidad, además, las zonas son montañosas y encontraron fuentes de financiación para poder expandirse en el departamento. Entre los delitos más destacados y comunes en el municipio del Zulia se encuentran los asesinatos y las masacres, dejando al descubierto la violencia que ha sido utilizada como el medio idóneo para obtener el dominio territorial de la zona provocando una crisis de carácter social, humanitario y económico.

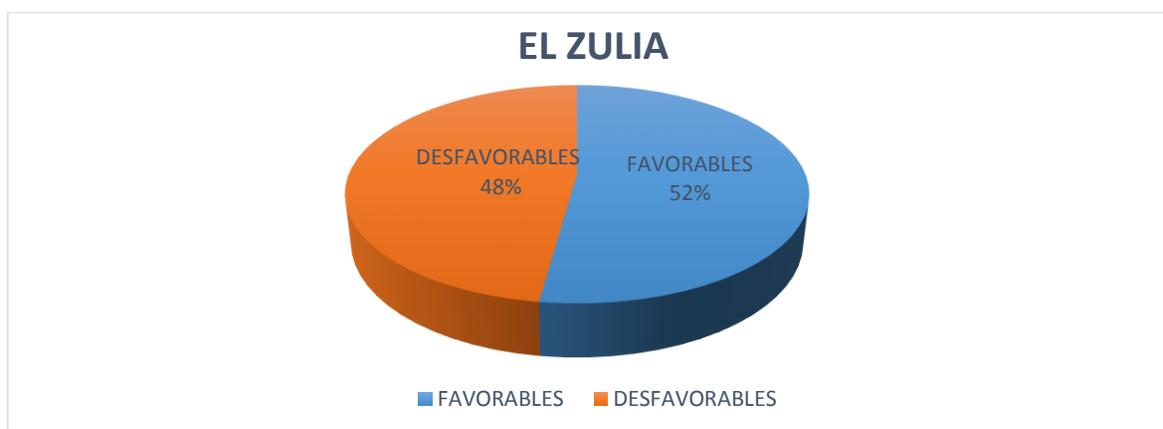
Posteriormente, surgieron los grupos paramilitares, en contraposición de la guerrilla, con el fin de enfrentarlos y recuperar el poder. Cada uno de ellos vulnerando de manera generalizada los derechos humanos de los pobladores. De igual importancia, son los fines con los que se obtenían los predios, pues no solo respondían a una finalidad únicamente de los grupos armados,

ya que, también se encontraban interesados grandes empresarios y políticos que buscaban formas de cumplir sus intereses particulares.

3.3.3.1.2 Sentencias favorables y desfavorables.

De conformidad con el estudio efectuado en este municipio, se mencionará en la gráfica 2, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 2. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de El Zulia



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

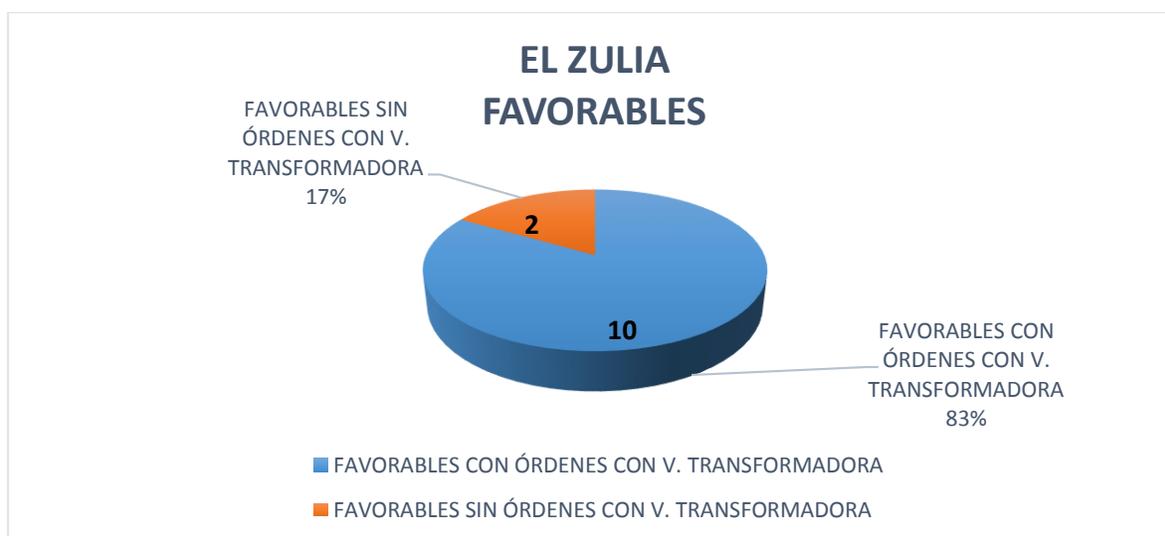
En ese sentido, como resultado del análisis realizado en las 23 sentencias del municipio de El Zulia se pudo determinar que 12 representan el 52% de las decisiones con sentido favorable, en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 11 sentencias constituyen el 48% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

3.3.3.1.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida.

“la restitución de tierras tiene como fin la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado interno inspirada en la filosofía que enmarca la justicia transicional, lo que conlleva incluso a la flexibilización de estándares rígidos y pétreos, preestablecidos en el ordenamiento jurídico común, para asegurar el goce de derechos de raigambre constitucional como la dignidad humana, vivienda digna, acceso a la tierra, entre otros” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021”

Gráfica 3. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de El Zulia



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En la mayoría de las sentencias del municipio de El Zulia, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 83% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas y solo el 17% de las mismas no refieren órdenes de transformación.

3.3.3.2 Ábrego

3.3.3.2.1 Contexto general de violencia.

El municipio de Ábrego limita al norte con los municipios de Ocaña, La Playa y Hacarí; al oriente con Sardinata, Bucarasica y Villa Caro; al sur con Cáchira y al occidente con La Esperanza y San Alberto, perteneciente al departamento del Cesar. Por encontrarse tan unido este municipio al departamento del Cesar, se convirtió en una zona atractiva para los diferentes grupos armados.

El primer grupo en hacer presencia en el municipio de Ábrego fue el ELN, quienes se vieron atraídos por la actividad petrolera, obtuvieron grandes ganancias gracias a la explotación

ilícita de hidrocarburos. De igual forma, hicieron presencia las FARC, quienes optaron por los cultivos de coca y el narcotráfico como principales fuentes de su financiación y sostenimiento. Asimismo, hizo presencia en la zona el Ejército Popular de Liberación (EPL).

En sus primeros años, se encontraban conformadas por un grupo pequeño de personas, tal y como lo expresa la sentencia 201500274-01 del municipio de Abrego dentro de sus consideraciones, así: “Las anteriores organizaciones inicialmente estaban conformadas por no más de 25 hombres, con dos comandantes” (p.26). Pero al iniciar con su accionar en el municipio destacándose las extorsiones, los homicidios y el reclutamiento forzado, lograron aumentar su capacidad no solo económica sino de fuerza y armamento, “dando paso a la formación de grupos conocidos como las Autodefensas Unidas de Santander y a las Auto defensas Campesinas del Sur del Cesar ACSUC” (p.26)

De lo expuesto se puede evidenciar que el conflicto armado presentado en el municipio de Ábrego fue profundo, dado que se asentaron diferentes actores del conflicto, trayendo como consecuencia la confrontación entre los grupos armados con el fin de obtener el dominio territorial. Además, alcanzó uno de sus puntos más álgidos entre los años 1996 y 1998, debido a la expansión de la presencia del paramilitarismo en la zona. (Sentencia 201500274-001, municipio de Abrego, p.27)

Es menester resaltar que estos grupos armados cuando atacaban a la población lo hacían de manera indistinta pues no interesaba si se trataba de niños, adultos mayores, campesinos, mujeres o líderes de alguna corporación, dado que su intención era crear terror y angustia en los habitantes utilizando la tortura, la crueldad y los actos públicos de asesinato para que de esta forma no se negaran a cada una de sus peticiones y en caso de hacerlo, debían abandonar sus

predios a la fuerza, destacándose la vulnerabilidad de la población, la poca presencia del Estado, el aumento de la pobreza y el desplazamiento forzado.

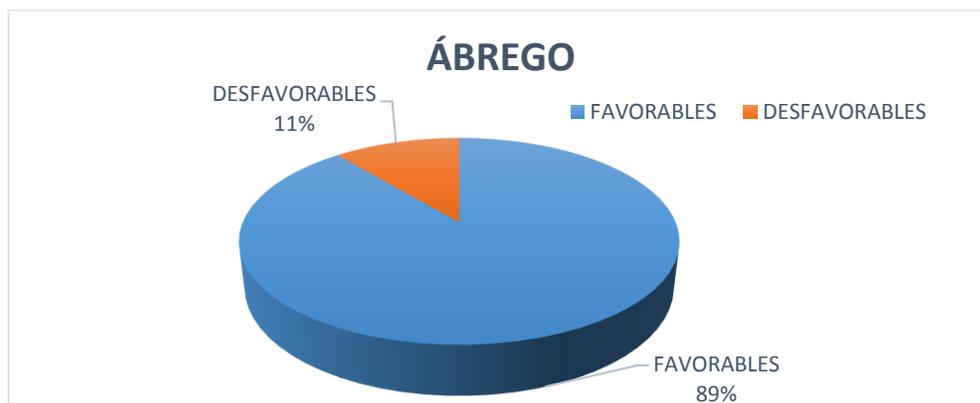
Los delitos más usados por parte de estos grupos en Abrego, de acuerdo a la información dada por la DIJIN, desde los años 1997 al 2010, indican: 65 acciones de la guerrilla, 37 acciones cometidas por el grupo ELN, 2 acciones por las FARC y 12 acciones cometidas por los reductos del EPL, las cuales se relacionan con delitos como: hurto de vehículos, secuestro múltiple, acciones contra el sector eléctrico, homicidios, atentados, hostigamientos, activación de artefactos explosivos y acciones de perturbación al servicio de transporte terrestre.

(Sentencia 20180016100, Municipio de Abrego, p.26)

3.3.3.2 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 4, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 4. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Ábrego



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

De acuerdo con el análisis realizado en las 9 sentencias del municipio de Ábrego se pudo determinar que 8 representan el 89% de las decisiones con sentido favorable, en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 1 sentencia constituye el 11% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

3.3.3.2.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida.

“La razón de ser de la restitución de tierras es que debe ser transformadora pues de no serlo no sería una medida reparadora, no sería una medida de justicia

transicional, no sería una medida de reivindicación de la dignidad de la víctima y de sus derechos fundamentales, por ello esta acción ha sido catalogada por la Corte Constitucional como una acción constitucional porque los jueces y magistrados protegen derechos fundamentales y no un mero derecho patrimonial a la tierra” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

Gráfica 5. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Ábrego



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En la mayoría de las sentencias del municipio de Ábrego, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 87% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas y solo el 13% de las mismas no refieren órdenes de transformación.

3.3.3.3 Arboledas

3.3.3.3.1 Contexto general de violencia.

Arboledas al constituirse como una zona que conecta al norte, centro y sur de Colombia ha sido predominante por la presencia de diferentes grupos armados, que, aprovechando la gran producción del suelo gracias a los cultivos y la extensión de los páramos, lo vieron como una fuente de gran influencia para el conflicto armado, donde estuvo presente el ELN y las FARC.

Sus prácticas más comunes estuvieron relacionadas con detenciones ilegales y secuestros. Constantemente se realizaban enfrentamientos con los paramilitares y el ejército por el control del territorio, forzando a la comunidad para que abandonara sus hogares teniendo que dejar sus tierras y sus pertenencias, ocasionando grandes consecuencias físicas, psicológicas y económicas en las familias.

En cuanto a las cifras de desplazamiento en Arboledas, se encuentran las estadísticas otorgadas por la Consejería Presidencial para los derechos humanos y la Vicepresidencia de la República de la siguiente manera: para los años 1997 a 2011 equivale a un total de 938 personas, donde el año con mayor número de desplazamientos estuvo en los años 2002 y 2003. (Sentencia 201600226-00, Municipio de Arboledas, p.13)

De igual importancia es el tema de la vinculación de niños, niñas y jóvenes a las guerrillas en el municipio de Arboledas, dado que iban a los colegios y trataban de incentivar sus ideologías para que estos, se vincularan a sus actividades militares manifestándoles que les proporcionarían todos los medios necesarios para que vivieran “bien”. Debido a esa situación muchas familias decidían desplazarse a otras zonas, pues veían el riesgo que corrían sus hijos al pertenecer a estos grupos armados.

3.3.3.3.2 Sentencias favorables y desfavorables.

En virtud del estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 6, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 6. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Arboledas



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

De acuerdo con el análisis realizado en el municipio de Arboledas se pudo determinar que se profirieron 5 sentencias con sentido favorable, lo cual corresponde al 100% en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos.

3.3.3.3.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida.

“es un derecho fundamental a la restitución de tierras porque en ella va envuelto un cumulo de derechos fundamentales porque cuando se habla de restituir la tierra va inmersa la recomposición de fuente de trabajo, fuente de ingresos, educación, salud, unidad familiar, etc. Necesariamente la acción de restitución de tierras es por mandato legal y constitucional una acción netamente transformadora de la situación de las víctimas.” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

Gráfica 7. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Arboledas



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En todas las sentencias favorables del municipio de Arboledas, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 100% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas.

3.3.3.4 Cúcuta

3.3.3.4.1 Contexto general de violencia.

Cúcuta constituyó uno de los municipios más atractivos para la presencia de grupos armados dada su cercanía con Venezuela. En este territorio hicieron presencia tres grupos armados dentro de los que se destacan el ELN, el EPL y las FARC. Igualmente, tuvieron presencia los paramilitares presentándose las Autodefensas Campesinas del Nororiente Colombiano Bloque Santander.

Los escenarios más atractivos para estos grupos eran aquellos barrios de las zonas periféricas como el Aeropuerto, el Salado, Toledo Plata, Antonia Santos, Nuevo Horizonte,

Belisario, Carlos Ramírez Paris y los Motilones; donde encontraban con facilidad las circunstancias para consolidar sus actividades como reclutamientos para crear grupos y redes de delincuencia para llevar a cabo extorsiones, homicidios, contrabando, secuestros, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y de armas.

Dentro de la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras (12 de agosto de 2014), bajo radicado 2013-00004-00 [M.P Amanda Janneth Sánchez] del municipio de Cúcuta se destaca que los desplazados que llegaban de otros municipios seguían siendo objeto de vulneraciones frente a sus derechos humanos dado que: “cuando provenían de zonas controladas por paramilitares los percibían como simpatizantes y colaboradores de la guerrilla; cuando provenían de zonas controladas por la subversión, eran acusados de dar información y apoyo a los paramilitares.” (p. 17)

Los derechos que más resultaron vulnerados en medio de las estrategias de estos grupos paramilitares para conseguir el dominio territorial recurriendo al ataque de la población civil son los relacionados con la vida y la integridad personal, quienes constantemente eran víctimas de delitos como amenazas de muerte, extorsiones, homicidios y secuestros.

Refiere la Sentencia 2013-00096 del municipio de Cúcuta que los principales sectores atacados y que sufrieron las consecuencias de los homicidios masivos, por considerarse como sectores sociales vulnerables, eran los conformados por prestamistas, joyeros, cambistas, celadores, vendedores ambulantes, pinpineros, obreros, comerciantes, conductores de bares, billares y salas de belleza. (p.13)

Frente a los mecanismos utilizados para tomar el control de las localidades del municipio se encontró que: “se utilizaba la celaduría, estableciéndose nexos con algunas cooperativas y

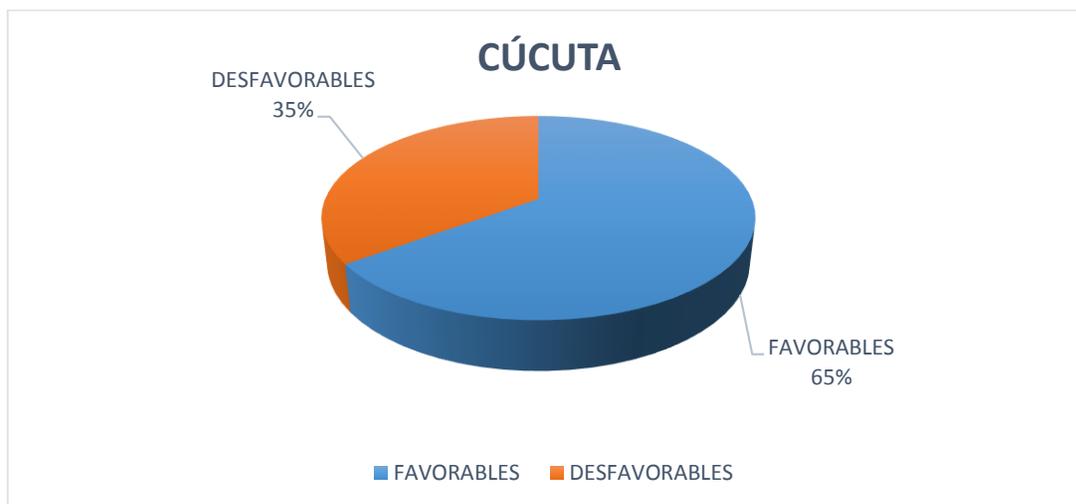
empresas ilegales de vigilancia, contactaron directamente a celadores para que realizaran labores de inteligencia y les informaran todo lo que sucedía a diario.” (Sentencia 201300155, Municipio de Cúcuta, p. 21)

Lo anterior, permite inferir que se ejercía una violencia generalizada y que su accionar se concentraba en aquellas zonas más abandonadas del municipio, donde la pobreza, la falta de oportunidades y las problemáticas sociales eran evidentes, valiéndose de ello para coaccionar a la población para que se uniera a su actuar ilícito.

3.3.3.4.2 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 8, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 8. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Cúcuta



Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

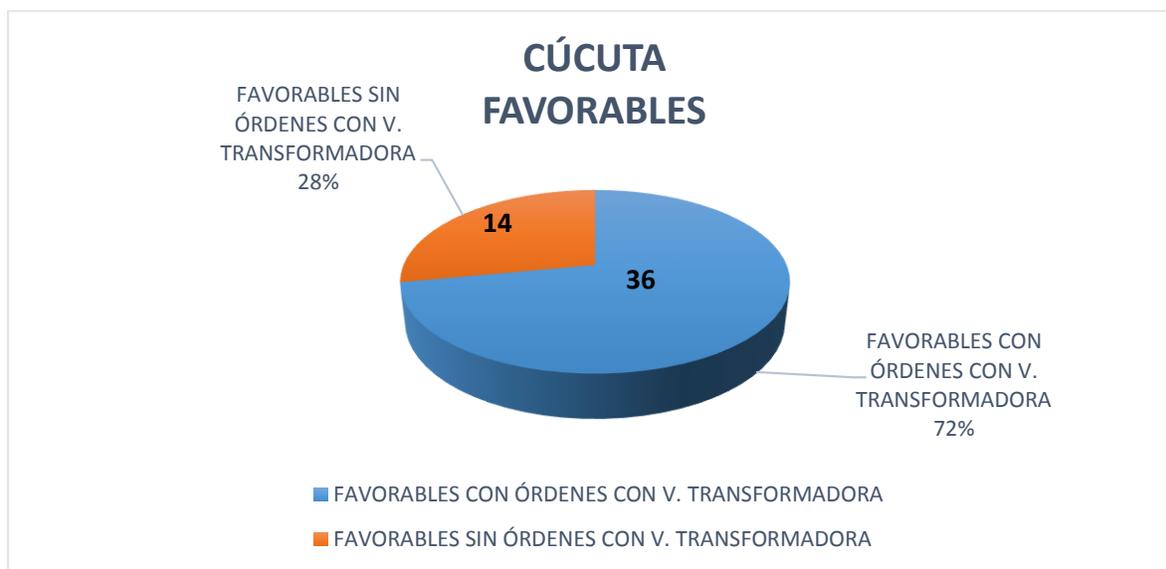
De acuerdo con el análisis realizado en las 77 sentencias del municipio de Cúcuta se pudo determinar que 50 representan el 65% de las decisiones con sentido favorable, en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 27 sentencias constituyen el 35% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

3.3.3.4.1 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida. “Esa vocación transformadora de la restitución de tierras pues dice, ah claro si aquí sí se puede transformar el producto de unos

actuares ilegales, la situación fáctica propiciada,” (Entrevistado 1, comunicación personal, 19 de febrero del 2021).

Gráfica 9. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Cúcuta



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En la mayoría de las sentencias del municipio de Cúcuta, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 72% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas y solo el 28% de las mismas no refieren órdenes de transformación.

3.3.3.5 Tibú

3.3.3.5.1 Contexto general de violencia.

El Catatumbo es una región estratégicamente ubicada al constituir frontera con Venezuela, caracterizada por abundante riqueza y biodiversidad, pero también por evidente abandono estatal, que condenó a sus habitantes a vivir en marginamiento carentes de las necesidades más básicas. El municipio de Tibú limita al Norte y Oriente con Venezuela, al Sur con los Municipios

de Cúcuta y Sardinata, al Occidente con los Municipios de Teorama, El Tarra y San Calixto, es por esto que fue el foco de diversos grupos insurgentes atraídos por el petróleo, que asentaron sus bases suscitando miedo y violencia generalizada para posicionarse en este territorio ocasionando toda clase de atrocidades que desencadenaron el desplazamiento de múltiples familias y la vinculación de muchas otras a la siembra de cultivos ilícitos como alternativa de sustento (Centro de memoria histórica, 2015).

Debido a la presencia de los actores armados ilegales, el municipio de Tibú ha tenido un comportamiento expulsor de población en condición de desplazamiento, siendo 1999, la época con mayor índice violencia, con un descenso significativo en 2004, tiempo en que se produjo la desmovilización de los paramilitares en este ente territorial. (Sentencia 20150000902, 2019, p. 10)

En 1999 al incursionar los paramilitares en esta zona se vivió una época de recrudescida violencia donde se perpetraban toda clase de crímenes por señalar a la población civil de ser colaboradores de la guerrilla y de constante disputa por el control territorial que desencadenaron diversas masacres que llevaron a los habitantes a desplazarse masivamente.

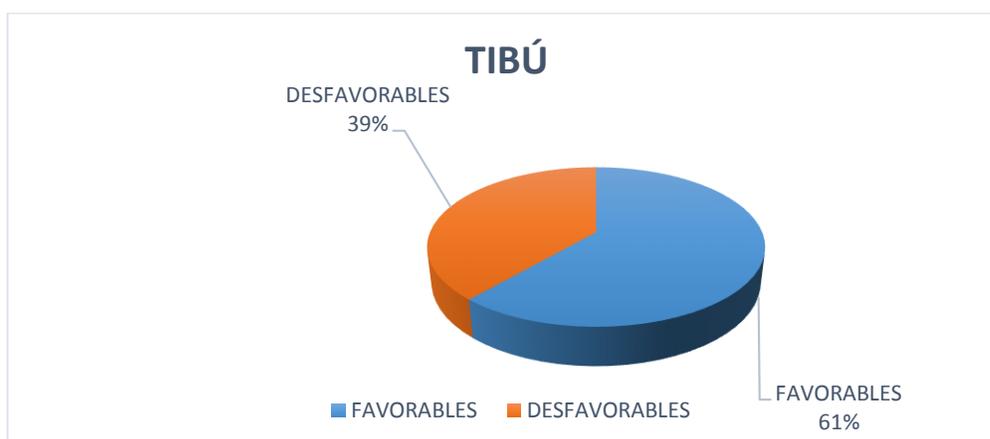
Después, con la desmovilización de los paramilitares, aunque disminuyó en gran medida el desplazamiento estaba lejos de terminar el conflicto, al reorganizarse miembros de los paramilitares que no se desmovilizaron, hasta la implementación de una estrategia de presencia militar hacia el año 2005 que desató los llamados falsos positivos.

3.3.3.5.1 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 10, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en

consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojador no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 10. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Tibú



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

De acuerdo con el análisis realizado en las 70 sentencias del municipio de Tibú se pudo determinar que 43 representan el 61% de las decisiones con sentido favorable, en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 27 sentencias constituyen el 39% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

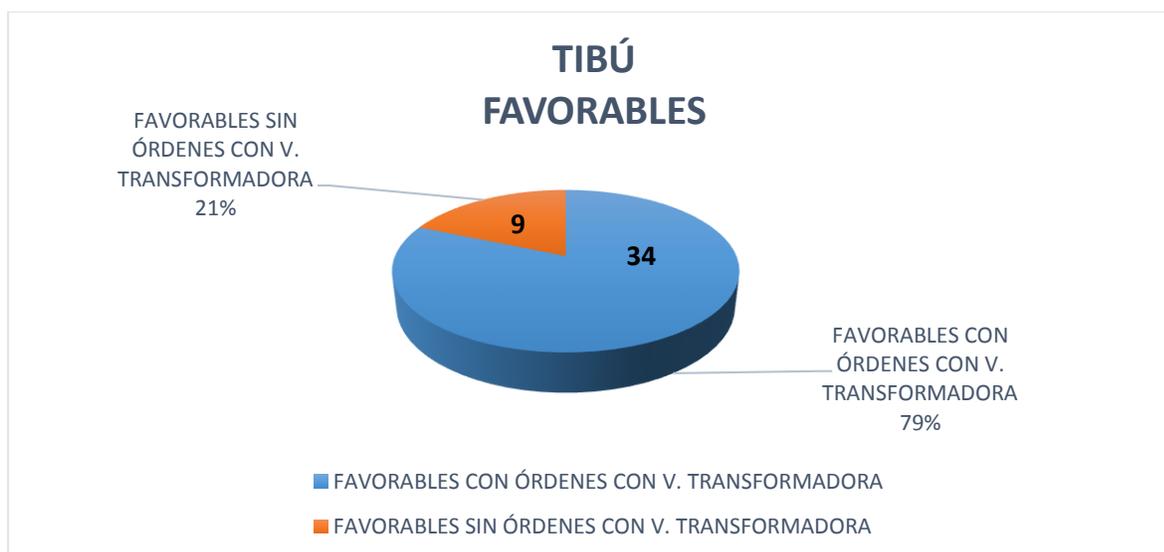
3.3.3.5.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida, por ejemplo:

“¿Cuál sería la vocación transformadora en una sentencia de un predio donde no ha llegado el estado a suministrar agua potable o energía o comunicaciones?

Pues no sería una orden distinta al decir, señor alcalde haga un acueducto para esa zona” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

Gráfica 11. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Tibú



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En la mayoría de las sentencias del municipio de Tibú, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora

presentando un 79% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas y solo el 21% de las mismas no refieren órdenes de transformación.

3.3.3.6 Los Patios

3.3.3.6.1 Contexto general de violencia.

El municipio de Los Patios limita al Norte con Cúcuta y al Oriente con Villa del Rosario, por lo tanto, se ha presentado como una zona atractiva, en el marco del conflicto armado interno para que con posterioridad a la desmovilización de los paramilitares hacia el año 2003-2006 surgieran bandas criminales dedicadas a intimidar y extorsionar a los habitantes del municipio de los patios a saber,

En el casco urbano el accionar de los paramilitares y de las bandas emergentes se puntualizó en el cobro de extorsiones a los comerciantes del sector, así como en la participación/vinculación a empresas de vigilancia privada. Con el cobro de extorsiones se dio pie para que, ante la negativa de proporcionar dinero, se procediera a secuestrar o intimidar a los pobladores para forzar ventas a precios irrisorios. (sentencia 201700038, 2019, p. 9)

La incursión de estas nuevas estructuras criminales obedeció a la ausencia del estado y a la vacante que dejaron los paramilitares cuando se acogieron a la ley de justicia y paz, por lo que vieron la oportunidad de continuar con los negocios ilícitos y perpetrar homicidios, extorsiones y opresiones a los sectores más vulnerables.

3.3.3.6.2 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 12, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en

consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 12. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Los Patios



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

De acuerdo con el análisis realizado en el municipio de Los Patios se pudo determinar que solo se profirió una sentencia correspondiente al año 2019 cuya decisión fue favorable, lo cual corresponde al 100 % en virtud de que cumplía con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos.

3.3.3.6.1 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida. “Generalmente esa vocación transformadora, tiene que ver con la presencia estatal en el territorio nacional, entiéndase en el territorio donde está el predio objeto de restitución” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021).

Gráfica 13. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Los Patios



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En el municipio de Los Patios solo se profirió una sentencia la cual equivale al 100% y cuenta con órdenes con vocación transformadora tendientes a garantizar las necesidades actuales de las víctimas.

3.3.3.7 Villa del Rosario

3.3.3.7.1 Contexto general de violencia.

El municipio de Villa del Rosario está ubicado geográficamente en la frontera con Venezuela, debido a su posición ha sido un punto estratégico de los grupos armados para desarrollar su actuar delictivo, mediante actividades tales como el tráfico de drogas y el contrabando, ejecutando a su paso homicidios y otros crímenes.

Posteriormente hacia el año 2000 empiezan a incursionar los paramilitares con el objetivo de arrebatar el dominio de la guerrilla, sucumbiendo en los sectores más vulnerables de estas zonas para perpetrar masacres.

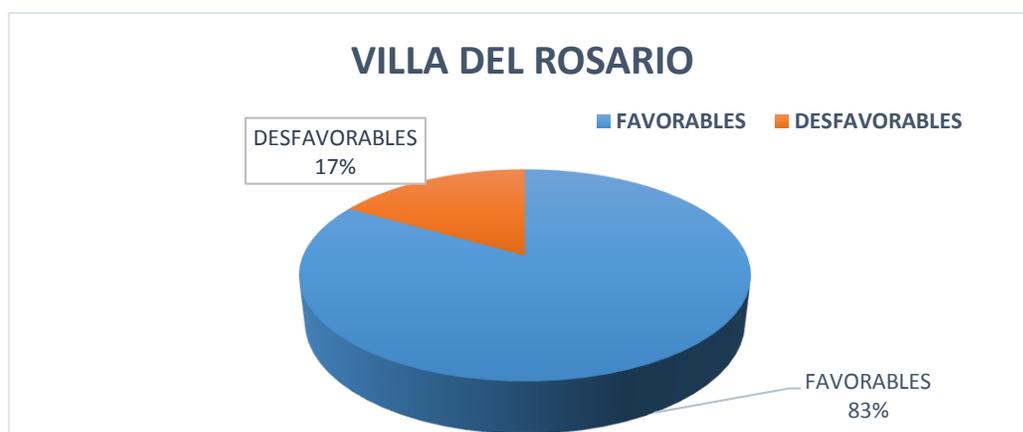
Como prueba del holocausto paramilitar, se tiene la existencia de hornos crematorios, en los que desaparecieron los cuerpos de las víctimas para evitar que las fosas comunes fuesen descubiertas por la fiscalía y recayera presión en las autoridades públicas que estaban aliadas con dicho grupo. Los hornos se ubicaron en el Corregimiento de Juan Frío de Villa del Rosario, uno de los más alarmantes fue el construido en el año 2002 en el sitio conocido como "trapiche viejo", en donde calcinaron los cadáveres de más de 200 personas. (Sentencia 201500011-01, 2017, p.15)

La existencia de hornos crematorios en el municipio, permitieron reflejar la atrocidad cometida por parte de estos grupos armados ante las víctimas del conflicto armado, pues de esta forma desaparecían sus cuerpos. Lo anterior, expone la fatalidad de la violencia sin precedentes que padecieron estas zonas condenadas al marginamiento y la exclusión, que sufrieron las crueldades del conflicto.

3.3.3.7.2 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 14, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 14. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Villa del Rosario



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

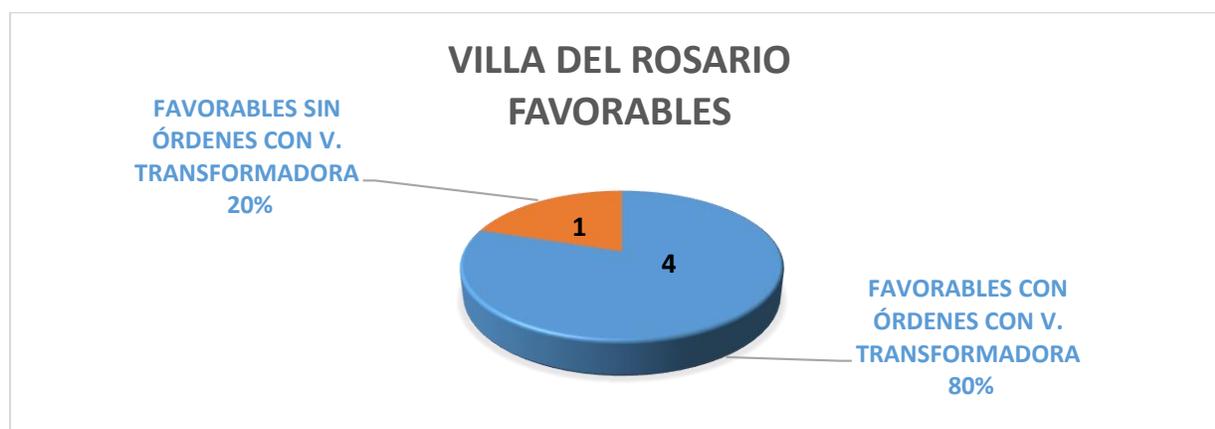
De acuerdo con el análisis realizado en las 6 sentencias del municipio de Villa del Rosario se pudo determinar que 5 representan el 83% de las decisiones con sentido favorable, en virtud

de que cumplieran con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 1 sentencia constituye el 17% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

3.3.3.7.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida, a saber “todas esas órdenes con vocación transformadora, pues apuntan mas es a ese saneamiento básico que requiere la comunidad, que requiere la persona que inicio su trámite de solicitud de restitución de tierras,” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021).

Gráfica 15. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de V. del Rosario



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En la mayoría de las sentencias del municipio de Villa del Rosario, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 80% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas y solo el 20% de las mismas no refieren órdenes de transformación.

3.3.3.8 Ocaña

3.3.3.8.1 Contexto general de violencia.

Ocaña es un municipio que integra la región del Catatumbo, territorios históricamente reconocidos en disputas por el control territorial a causa de mantener la influencia económica, política y social a manos en un primer momento de la guerrilla, ocasionando homicidios, desplazamiento y despojo de tierras.

Seguidamente, hacia el año 1996 hacen presencia los paramilitares sembrando miedo y zozobra entre los habitantes por sistemáticos actos criminales que impactaron gravemente a los residentes de este municipio.

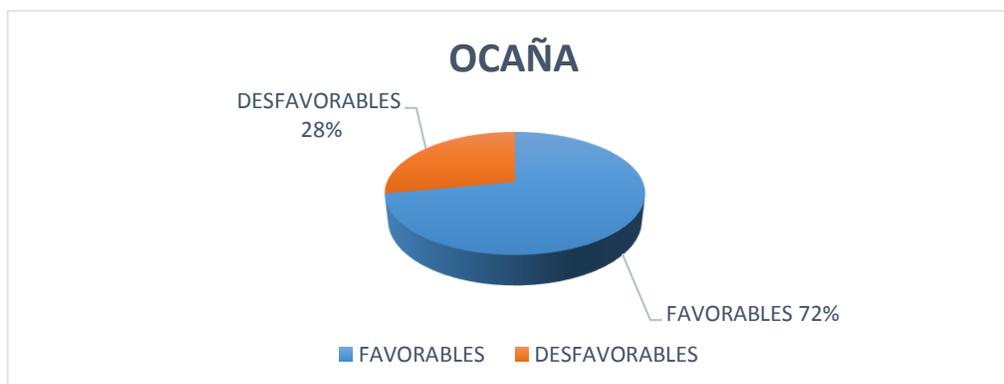
La tasa de homicidio en el Municipio de Ocaña entre 1996 y 2006 es de 70.628, el desplazamiento forzado cuenta con una cifra de 3058 para este mismo rango de tiempo, estas situaciones respondieron a una política devastadora que iba dirigida en la mayoría de los casos contra miembros de la población civil, señalados, sin fórmula de juicio, como militantes o auxiliares de grupos subversivos, o que causaban algún daño a la sociedad. (Sentencia 20150004800, 2017, p. 17)

En definitiva, las atrocidades que vivieron los habitantes de este municipio en virtud de una guerra en la que el olvido y la exclusión los condenaron a ser los principales afectados, sin más opciones, se vieron obligados a rebuscar su proyecto de vida lejos de su zona de arraigo.

3.3.3.8.2 Sentencias favorables y desfavorables.

Una vez establecido el estudio en este municipio, se apreciará en la gráfica 16, en primer lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión favorable, esto es, el amparo al derecho fundamental a la restitución jurídica y material del predio objeto de solicitud y, en consecuencia, se ordenó el restablecimiento del derecho de dominio sobre el bien. En los procesos en los cuales no es posible restituir el mismo bien por razones de imposibilidad, cuando el despojado no desea regresar o por razones de riesgo para su vida e integridad, se otorga compensación por equivalente para el acceso a un terreno de similares características en otra ubicación, previa consulta con el solicitante y como última opción, se otorga la compensación en dinero cuando no es posible ninguna forma de restitución. En segundo lugar, el número de sentencias que obtuvieron una decisión desfavorable, esto es, la negación de la solicitud de restitución de tierras abandonadas y despojadas, puesto que no se lograron acreditar los requisitos establecidos en la ley.

Gráfica 16. Decisiones proferidas en las sentencias del municipio de Ocaña



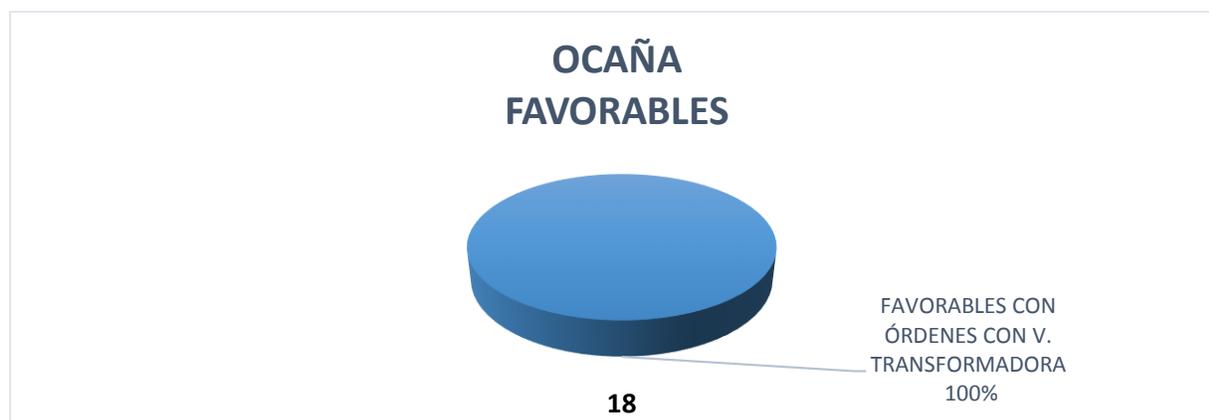
Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

De acuerdo con el análisis realizado en las 25 sentencias del municipio de Ocaña se pudo determinar que 18 representan el 72% de las decisiones con sentido favorable, en virtud de que cumplían con los presupuestos establecidos para acceder al reconocimiento de sus derechos. Hay que mencionar además que 7 sentencias constituyen el 28% de las decisiones con sentido desfavorable en vista de que se desvirtuaban algunos de los requisitos de la acción.

3.3.3.8.3 Órdenes con vocación transformadora.

En el marco de la situación de violencia presentada en este municipio, surge la necesidad por parte del Estado, de disponer un conjunto de medidas que permitan gozar de todas las garantías a las víctimas, que se han visto en la necesidad de abandonar sus predios huyendo de la zozobra generada por grupos armados al margen de la ley que buscaron establecer su poder en el territorio. Estas medidas se establecen en la ley 1448 de 2011, que dispone el derecho a obtener una reparación adecuada, diferenciada y transformadora que les permita recuperar su dignidad, su arraigo, su identidad y principalmente su proyecto de vida. A saber, “los jueces deben ocuparse para adoptar medidas de cara a que esa transformación de la víctima, una vez obtiene una sentencia favorable de restitución, se haga realidad” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

Gráfica 17. Órdenes con vocación transformadora en las sentencias del Municipio de Ocaña



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En todas las sentencias favorables del municipio de Ocaña, los jueces y magistrados al momento de emitir órdenes tienen en cuenta la reparación con vocación transformadora presentando un 100% de sentencias con medidas tendientes a reivindicar las condiciones de vida digna de las víctimas.

3.4 Medidas adoptadas en las sentencias de restitución de tierras que consagran la vocación transformadora

En la siguiente tabla se enunciarán las medidas adoptadas por los jueces y magistrados de restitución de tierras en cada una de las sentencias con vocación transformadora en los municipios de Norte de Santander, están identificadas con su respectivo número de radicado y año de resolución. Así mismo, se creó una categoría que refiere si la sentencia fue tácita, dado que, aunque el juez o magistrado, no mencionó la vocación transformadora dentro de sus consideraciones o al momento de dictar la resolución del caso, se evidenció que las medidas dictadas, llevan inmerso el reconocimiento de los derechos de las víctimas, más allá de la mera restitución material, concediéndose medidas en favor de los derechos a la salud, a la educación, a una vivienda digna, al trabajo, entre otros; por el contrario, si la sentencia fue expresa, es decir, el juez o magistrado hizo referencia a la importancia de aplicar la reparación con vocación transformadora y plasmó ese enfoque en las medidas proferidas. Posteriormente, se hará una breve explicación de cada medida junto con el número de sentencias que adoptaron esta orden dentro de sus disposiciones.

Tabla 1. Sentencias de órdenes con vocación transformadora por Municipios

Radicado	Municipio	Expresa/tácita	Medidas con vocación transformadora
2013-00115-00	EL ZULIA	Tácita	Restricción de transferencia Proyecto productivo Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de

			identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2013-00078-00	EL ZULIA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2013-00067-00	EL ZULIA	Tácita	Condonación de pagos Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2012-00199-00 acumulado	EL ZULIA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Crédito para cultivo
2013-00228-00	EL ZULIA	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Crédito tendiente a la recuperación de su capacidad productiva Subsidios de vivienda rural y de proyecto productivo Salud Educación Vivienda
2014-00113-00	EL ZULIA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Subsidio familiar de vivienda rural y subsidio integral de tierras Salud Educación (capacitación técnica y de proyectos especiales)
2014-0002-00	EL ZULIA	Expresa	Condonación de pagos

<p>acumulado 2014-00211-00 y 2014-000292-00</p>			<p>Proyectos de estabilización económica Proyectos productivos Plan de Retorno Créditos Subsidios al adulto mayor Salud Educación (capacitación y generación de empleo rural) Adecuación nuevamente del funcionamiento de la escuela de la vereda Alvarico. Garantizar a las víctimas en edad escolar los complementos educativos, transporte, kits escolares, uniformes, zapatos para los menores de edad, etc. Satisfacción de necesidades básicas (Adecuar la electrificación, agua potable, alcantarillado y vías de acceso carreteable a la vereda Alvarico) Adecuación de vías carreteables para acceso a la vereda Alvarico del municipio de El Zulia</p>
<p>2013-00163-01</p>	<p>EL ZULIA</p>	<p>Tácita</p>	<p>Condonación de pagos Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)</p>
<p>2014-00235-01</p>	<p>EL ZULIA</p>	<p>Tácita</p>	<p>Condonación de pagos Proyecto productivo Subsidio de vivienda Salud Plan de Retorno Educación (acceso a la educación básica primaria y secundaria sin costo) Educación (capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural)</p>

			y urbanos) En caso de intervención sobre el predio, deberá contarse con la expresa autorización del restituido.
2013-000163-01	ÁBREGO	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Programa social de recuperación económica del municipio de Abrego
201500234-01	ÁBREGO	Tácita	Condonación de pagos Proyectos de estabilización económica Planes de Retorno Salud
201500338-01	ÁBREGO	Expresa	Proyectos de estabilización económica Plan de Reubicación Salud Educación (acceso a la educación básica primaria y secundaria sin costo) Educación (capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano)
2018-00161-00	ÁBREGO	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola) Salud
2019-00056-00	ÁBREGO	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio de vivienda de interés social rural Educación (formación productiva en los proyectos de explotación de economía campesina)
2019-00098-00	ÁBREGO	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo

			Educación (formación productiva en los proyectos de explotación de economía campesina)
2016-00226-00	ARBOLEDAS	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Subsidio de vivienda de interés social rural Salud Educación (capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2017-00031-00	ARBOLEDAS	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Salud Educación (capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2017-00177-00	ARBOLEDAS	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Crédito (recuperación de la capacidad productiva) Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola) Salud Educación (capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo rural) Educación (vincular a la solicitante al programa de mujer rural)
2018-00018-00	ARBOLEDAS	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Crédito (recuperación de la capacidad productiva) Crédito (para educación) Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola) Educación (capacitación técnica y

			de proyectos especiales para la generación de empleo rural) Educación (vincular a la solicitante al programa de mujer rural)
2016-00103-00	ARBOLEDAS	Tácita	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio familiar de vivienda y subsidio integral de tierras Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2013-00058-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Salud
2013-00138-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2013-00146-00	CÚCUTA	Tácita	Transferir gratuitamente un bien fiscal Subsidio de vivienda Salud
2013-00225-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos de estabilización económica Subsidio de vivienda Salud Educación
2013-00160-01	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos de estabilización económica Subsidio de mejoramiento de vivienda Salud Educación (programas de

			formación, capacitación técnica y proyectos para la generación de empleos urbanos)
2013-00143-01	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2013-00108-00	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Salud Educación (formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2013-00224-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
201400018-01	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2015-00011-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales)
2015-00022-01	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Proyectos de estabilización

			económica Plan de Retorno Salud
2015-00024-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Crédito (recuperación de su capacidad productiva) Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola) Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo rural)
2015-00182-00	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Subsidio de vivienda Medidas para la atención inmediata y reparación integral así como vinculación a programas para población desplazada
2015-00268-01	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2015-00269-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2015-00270-00	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Salud Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos) Educación (acceso a la educación básica primaria y secundaria sin costo alguno)

2016-00087-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2016-00131-00	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2016-00224-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Subsidio para mejora de vivienda Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales para la generación de empleo)
2013-00194-01	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2013-00248-01	CÚCUTA	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria, y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
2015-00006-00	CÚCUTA	Expresa	Restricción de transferencia Condonación de pagos Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de

			formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos)
2017-00177-01	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio de mejoramiento de vivienda Salud Educación (educación básica primera y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano) En caso de intervención sobre el predio, deberá contarse con la expresa autorización del restituido.
2016-00114-01	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Proyecto productivo Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica) En caso de intervención sobre el predio, deberá contarse con la expresa autorización del restituido
2015-00026-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica)
2016-00233-00	CÚCUTA	Tácita	Crédito (recuperación de su capacidad productiva) Subsidios (familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola) Salud Educación (programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales)
2013-00101-00	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos

(Acumulado con el No. 2013-00110-00)			Salud Atención, asistencia y reparación integral
2013-0025-01	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos de estabilización económica Planes de reubicación Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano)
2015-00005-00	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Proyectos de estabilización económica Planes de retorno Salud
2016-00225-01	CÚCUTA	Expresa	Proyectos de estabilización económica Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano) En caso de intervención sobre el predio, deberá contarse con la expresa autorización del restituido
2016-00212-00	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural

			y urbano)
2017-00116-01	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Proyectos de estabilización económica Subsidio de vivienda Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano)
2018-00034-01	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio de vivienda Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica y programas o proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano)
2018-00054-01	CÚCUTA	Tácita	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio de mejoramiento de vivienda Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica)
2016-00002-01	CÚCUTA	Expresa	Condonación de pagos Proyectos productivos Salud Educación (educación básica primaria y secundaria sin costo alguno) Educación (programas de formación, capacitación técnica)
540012221001 20130002800	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Proyecto productivo

			Subsidio de vivienda Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540012221001 20130005600	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos de estabilización socioeconómica Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540012221002- 2013-00026-00	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio de vivienda Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540012221002 20130008600	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento
540012221002- 201300147-00	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos de estabilización socioeconómica Proyecto productivo
540013103002- 201300246	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Subsidio de vivienda Generación de empleo rural y urbano
540013121001- 201300106-01	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral,

			generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento)
540013121001-201300141-01	TIBÚ	Tácita	Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121001-201300213-01	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Salud (afiliación a régimen subsidiado) Planes de retorno
540013121001-201300218-00, 2014-00001, 2014-00247, 2015-00018, 2014-00082 y 2016-00001	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio de vivienda Salud (Atención psicosocial) Educación Capacitación y generación de empleo rural y urbano
540013121001-201400050-01 y 2015-00308	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Proyectos productivos Subsidio de vivienda Salud Educación
5400013121001 20140009200	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Crédito (recuperación de capacidad productiva) Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierra Programas de estabilización socioeconómica Salud (inclusión en el sistema general de salud) Educación (programas de formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500002-00	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Proyectos productivos Crédito (diseñados para garantizar el acceso preferente a la educación) Subsidio de vivienda en plan de

			mejoramiento Salud (asistencia médica integral y atención psicosocial) Educación (capacitación y generación de empleo rural)
540013121001-201500007-01	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Subsidio de vivienda Educación (Capacitación y generación de empleo rural y urbano) Planes de retorno
540013121001-201500010-00	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Salud Educación (capacitación y generación de empleo rural)
540013121001-201500012-01	TIBÚ	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121001-201500117-00	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyectos productivos Subsidio de vivienda en modalidad de mejoramiento Salud (asistencia médica integral y atención psicosocial) Educación (capacitación y generación de empleo rural) Crédito (diseñados para garantizar el acceso preferente a la educación)
540013121001-201500312-00	TIBÚ	Tácita	Restricción de transferencia Salud (incluir en el régimen de seguridad social) Educación (formación y capacitación técnica)
540013121002-201300153-01	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación

			ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201300155-01	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201300225-01	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto de estabilización socioeconómica Proyecto productivo Subsidio de vivienda
540013121002-201300244-01	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201300251-01	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas de educación, salud y proyectos de estabilización socioeconómica)
540013121002-201400081-01	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas de educación, salud y proyectos de estabilización socioeconómica) Educación (formación y capacitación)

			técnica, generación de empleos urbanos)
540013121001-201500175-01	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Subsidio de vivienda de interés social Atención inmediata y reparación integral
540013121001-201500176-01	TIBÚ	Expresa	Salud (incluir en el régimen de seguridad social) Atención, asistencia y reparación integral
540013121002-201400284-00	TIBÚ	Tácita	Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201400297-00	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto de estabilización socioeconómica Proyecto productivo Subsidio de vivienda modalidad de mejoramiento Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201600003-01	TIBÚ	Expresa	Salud (Incluir al sistema de seguridad social, brindar atención psicosocial) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo) Atención asistencial y reparación integral bajo un trato preferente y diferenciado
540013121002-201700039-01	TIBÚ	Expresa	Restricción de transferencia Proyecto productivo Salud (Atención psicosocial y salud integral) Educación (programas de formación y capacitación técnica)
54001-3121-001-2016-00002-00	TIBÚ	Tácita	Restricción de transferencia Salud (Incluir al sistema de seguridad social) Educación (Programas de formación y capacitación técnica) Satisfacción de necesidades básicas

			(programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento)
540013121001 20180008100	TIBÚ	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito tendiente a la recuperación de capacidad productiva Salud (Incluir al sistema de seguridad social) Educación (programas de formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121002 20150000902	TIBÚ	Expresa	Condonación de pagos Proyecto productivo Subsidio de vivienda Salud (atención psicosocial) Educación (Programas de formación y capacitación técnica, generación de empleo rural o urbano) (garantizarles el acceso a la educación básica primaria y secundaria)
540013121002- 201700038-00	LOS PATIOS	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio de vivienda en plan de mejoramiento Salud (atención psicosocial) Educación (garantizarles el acceso a la educación básica primaria y secundaria)
540013121002 20130015901	VILLA DEL ROSARIO	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Subsidio de vivienda Salud (Afiliación al sistema general de salud)
540013121002- 201400198-01	VILLA DEL ROSARIO	Tácita	Restricción de transferencia Satisfacción de necesidades básicas (programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y

			reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121002-201500003-01	VILLA DEL ROSARIO	Expresa	Educación (programas de formación, capacitación técnica, generación de empleo rural y urbano) Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas de educación, salud y proyectos de estabilización socioeconómica.)
540013121002-201500011-01	VILLA DEL ROSARIO	Expresa	Restricción de transferencia Educación (programas de formación, capacitación técnica, generación de empleo rural y urbano) Satisfacción de necesidades básicas (programas atinentes al proceso de restitución, como el de atención psicosocial y salud integral, generación de empleo y los esquemas especiales de acompañamiento) (programas de educación, salud y proyectos de estabilización socioeconómica.)
540013121001-201300142-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201400056-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva)

			Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500003-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500004-00, 540013121001-201500008-00 y 540013121001-201500020-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500005-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500013-00.	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica

			Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500016-00.	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
54-001-31-21 -00 1201500066-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500075-00 A	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500075-00 B	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras

			Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500075-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500208-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121001-201500222-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica, generación de empleo rural)
540013121002-201500215-01	OCAÑA	Expresa	Restricción de transferencia Proyecto productivo Satisfacción de necesidades básicas

			(programas relacionados con los derechos mínimos de identificación, salud, seguridad alimentaria y reunificación material, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica)
540013121001-201300227-00	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación
540013121001 20150004800	OCAÑA	Expresa	Proyecto de Acceso a las TIC en Zonas Rurales y/o Apartadas del Ministerio de Tecnologías con el fin de que puedan acceder a la implementación de Kioscos Vive Digital Incluir en planes de mejoramiento de la planta física de los entes educativos
540013121001 20160009200	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud) Educación (formación y capacitación técnica)
540013121001 20170014700	OCAÑA	Tácita	Condonación de pagos Restricción de transferencia Proyecto productivo Subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras Programa de estabilización socioeconómica Crédito (recuperación de capacidad productiva) Salud (Incluir en el sistema general de salud)

			Educación (formación y capacitación técnica)
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

Por otra parte, en cuanto a las sentencias que de manera expresa mencionan el enfoque transformador en sus consideraciones, pero en las órdenes impartidas no contienen medidas con vocación transformadora, se encuentran algunas que dado el caso concreto contienen temas importantes para precisar, dadas las particularidades de las mismas, a saber: “La vocación transformadora no se puede mirar tan genéricamente, lo que si puede haber de vocación transformadora es: se le indemnizo, ya hoy por hoy no puede estar allá entonces esta acá,” (Entrevistado 1, 19 de febrero de 2021)

Tabla 2. Sentencias de órdenes con vocación transformadora por Municipios

2013-00023-01	EL ZULIA	Expresa	El solicitante murió durante el trámite del proceso y se reconoció el derecho fundamental a la restitución de tierras a los herederos.
201500274-01	ÁBREGO	Expresa	Persona Jurídica Condonación de pagos Restricción de transferencia
2015-00094-01	CÚCUTA	Expresa	Compensación en dinero

Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

En primer lugar, se hace referencia a la sentencia del Zulia cuyo radicado es 2013-00023-01, en la cual el solicitante murió durante el proceso de restitución de tierras, por lo que la restitución se otorgó por equivalente a favor de sus herederos y de su cónyuge supérstite, puesto que renunció a gananciales para ser reconocida como heredera.

Si bien en este proceso el magistrado reconoce la importancia de la aplicación de la reparación con vocación transformadora, no ordena ninguna medida en razón a que:

(...) dentro de este proceso se encuentra acreditada la capacidad económica y la solvencia patrimonial de las personas mencionadas, no se dispondrán medidas para la representación y asesoría jurídica en el trámite sucesorio correspondiente, ni se dispondrá en favor de los beneficiarios de la compensación, la exoneración de la cartera morosa por concepto de impuesto predial u otras contribuciones de orden municipal o distrital, según lo consagrado en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011. (Sentencia 2013-00023-01, 2018, p. 76)

Además, el solicitante manifestó en vida que él se encontraba solo para el momento en que ocurrieron los hechos victimizantes, lo que justificaría que no se otorguen medidas con vocación transformadora más allá de la mera restitución material de un predio con similares condiciones en beneficio de los herederos.

En segundo lugar, se hace referencia a la sentencia del municipio de Ábrego, cuyo radicado es 201500274-01, en la cual se solicita el amparo del derecho a la restitución de tierras en favor de una persona jurídica que corresponde a la Asociación de Usuarios Campesinos de Ábrego por cuanto estas son sujetos de derechos y obligaciones, según manifestó el apoderado, considerando que se afectan los derechos de quienes están vinculados a la misma, es decir, si se afectan los derechos de la asociación se repercutirá en los derechos fundamentales de las personas naturales que la conforman, sus socios.

Dentro de las consideraciones de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras (13 de diciembre de 2018), bajo radicado 201500274-01 [M.P Benjamín De J. Yepes Puerta] del municipio del Zulia, se afirmó: (...) y en tratándose de la definición de víctima, la Ley 1448 de 2011 no ofrece

una visión restrictiva, pues de manera genérica se refirió a personas, sin señalar de manera específica que se trate de naturales o jurídicas. (p. 19)

Si bien se puede proteger el derecho a la restitución de tierras de una persona jurídica y otorgar medidas que permitan que se entregue el bien saneado, aquellas medidas que van dirigidas a la garantía de derechos fundamentales solo pueden ir encaminadas a las personas naturales que son víctimas del conflicto armado. Lo anterior sustentado por el M.P Benjamín de J. Yepes Puerta así:

(...) En lo que sí se ha hecho distinción es en qué tipo de garantías le son endilgables con relación a los individuos, pues en verdad, no resultan titulares de las que son reconocidas a estos por ser atributos propios de los seres humanos como la vida, la dignidad humana, la intimidad familiar y personal, la honra, entre otros; cuando sí, las asisten el de la igualdad, debido proceso, derecho de petición, buen nombre, derecho a la administración de justicia o a la libertad de asociación. (p.20)

Así las cosas, se amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras de la Asociación Municipal De Usuarios Campesinos De Ábrego disponiendo además como órdenes con vocación transformadora la condonación de pagos y la restricción de transferencia por el término de dos años.

En último lugar, se hace referencia a la sentencia del municipio de Cúcuta, cuyo radicado es 2015-00094-01, en la cual se ordenó la compensación en dinero en favor de la víctima, teniendo en cuenta que el solicitante no se encontraba en Colombia pues debido a las amenazas que recibió constantemente en el país a causa del conflicto armado, se encuentra refugiado en el extranjero.

De conformidad con el artículo 72 de la ley 1448 de 2011, se establece que la compensación en dinero solo será procedente en los casos en los cuales no sea posible la restitución del mismo bien ni la restitución por equivalente, en efecto, la compensación en dinero es la última opción que debe tomar el juez o magistrado de restitución de tierras, al reconocer el derecho del accionante. Para el caso, se demostró la imposibilidad y, por ende, se consideró por parte de la M.P Flor Margoth González Flórez:

Durante este trámite se probó que el peticionario y su núcleo familiar, continúan en riesgo y no están dadas las razones de seguridad para que retornen al país, dicha situación se evidencia en los ataques indiscriminados que grupos armados ilegales, han suscitado contra otros integrantes de la familia. (p.34)

En suma, se evidencia que el solicitante no desea regresar al país, puesto que, no están acreditadas las condiciones de seguridad para su vida e integridad, además se encuentra desarrollando su proyecto de vida en otro país en el que tiene un buen trabajo que le permite sostenerse. Por ende, en la decisión tiene en cuenta la vocación transformadora en la medida que otorga la compensación en dinero, reconociendo que la necesidad actual de la víctima es recuperar su capacidad económica.

En estos procesos se reconoce que cada caso es distinto, que las necesidades que presentan las víctimas, así como sus pretensiones, son plurales, y que cuando se otorga el derecho a la restitución de tierras, la vocación transformadora también radica en analizar las circunstancias específicas de los accionantes y conceder de esta forma alternativas que brinden una reparación adecuada. Afirma el M.P Benjamín De J. Yepes Puerta en la sentencia 201500274-01, municipio de Ábrego, lo siguiente:

En el marco de la justicia transicional civil, la acción de restitución de tierras abre paso a un procedimiento judicial especial y distinto, que no responde a los mismos estándares de un proceso civil ordinario, pues en el de tierras, los jueces tenemos un papel proactivo que debemos desempeñar con suma diligencia y responsabilidad. (p.13)

3.5 De la restitución de tierras como medida preferente

La restitución de tierras como medida de reparación prioritaria ante el fenómeno del desplazamiento forzado comprende devolver a la víctima a su zona de arraigo, reintegrándole el predio, la tierra que se vio forzada a abandonar con ocasión al conflicto armado interno, no obstante, esta disposición debe ir acompañada con órdenes de otro tipo encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las víctimas que se vieron estropeadas a causa de la violencia y a afianzar el restablecimiento de sus derechos, ahora bien:

“la restitución de tierras tiene como fin la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado interno inspirada en la filosofía que enmarca la justicia transicional, lo que conlleva incluso a la flexibilización de estándares rígidos y pétreos, preestablecidos en el ordenamiento jurídico común, para asegurar el goce de derechos de raigambre constitucional como la dignidad humana, vivienda digna, acceso a la tierra, entre otros” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021)

De conformidad con el artículo 71 de la ley 1448 de 2011, la restitución corresponde a la ejecución de todas aquellas medidas que permitan el restablecimiento de los afectados a la situación anterior a las violaciones de derechos humanos, como consecuencia de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Esta medida, hace referencia al derecho que tienen las víctimas de despojo o abandono forzado a causa de la guerra, a la devolución de su predio junto con su título de propiedad, destacándose que no es indispensable que la persona cuente con los documentos, sino que acredite su condición ya sea de propietario, poseedor u ocupante. Al formalizar los derechos sobre la tierra que se vieron menoscabados, el enfoque transformador de la restitución de tierras incorpora un cambio en la estructura social, tal es el caso de que:

“Durante épocas, la persona se vio supeditada a entender y asumir que lo había perdido, que ya no podía, que ya no había nada que hacer y esa vocación transformadora de la restitución de tierras pues dice, ah claro si aquí sí se puede transformar el producto de unos actuares ilegales, la situación fáctica propiciada, se modificó, se le dio una vocación transformadora a la aplicación de la misma ley”. (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

Dicho lo anterior, esta acción afirmativa debe partir de la situación particular del solicitante debido a que no se trata solo de reconocer un derecho o restituir un bien, sino de abarcar las exigencias críticas que puedan tener un impacto positivo en su proyecto de vida actual, a saber:

“habrá quienes dicen la única vocación transformadora es que me paguen mi indemnización y punto, ya no me den una finca de 3 hectáreas porque no tengo la fuerza, la capacidad para trabajarla, ya tengo 72 años, a mi denme un apartamento para vivir aquí en la ciudad y eso es una transformación” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

De ahí que, mediante la restitución de tierras se busque recuperar la dignidad de las víctimas, facilitar su participación, el goce de sus derechos, las garantías de no repetición y unas condiciones mínimas de existencia, es por esto que debe ir acompañada con medidas de otro tipo

encaminadas a restablecer los derechos quebrantados y potenciar la efectividad de los mismos, es decir:

“Las sentencias de restitución no solo propenden por devolver materialmente a las víctimas lo que perdieron a causa del conflicto, sino también alcanzar su redignificación para el mejoramiento de sus vidas a partir de una reparación con vocación transformadora que impulse la paz” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021)

Por tanto, los jueces de restitución de tierras tienen la facultad de garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas, a través de las órdenes que consideren pertinentes impartir en los procesos. Su papel es trascendental, dado que, a través de sus decisiones, se materializa el acceso a la justicia, destacándose como medio para la inclusión, la discusión y el fomento de mecanismos tendientes a asegurar la reparación.

Esta disposición ha sido la principal adoptada en 69 sentencias de restitución de tierras en diferentes municipios de Norte de Santander, distribuidas de la siguiente manera: Tibú con 15 sentencias, Los patios con 1 sentencia, Villa del Rosario con 1 sentencia, Ocaña con 17 sentencias, El Zulia con 7 sentencias, Abrego con 6 sentencias, Arboledas con 5 sentencias y Cúcuta con 17 sentencias, como se puede observar en la gráfica 18; por otra parte en 46 fallos se ha optado por la medida subsidiaria de restitución por equivalente de un inmueble con igual o mejores condiciones, disposición que se adopta en razón a que el solicitante ha reconstruido su proyecto de vida en otro lugar y no desea retornar al predio que fue obligado a abandonar, medida distribuida así por municipios: Tibú con 19 sentencias, Villa del Rosario con 3 sentencias, Ocaña con 1 sentencia, El Zulia con 3 sentencias, Abrego con 1 sentencia y Cúcuta con 19 sentencias, como se puede observar en la gráfica 19.

Gráfica 18. Restitución del mismo bien.

Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

Gráfica 19. Restitución por equivalente

Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

Si bien la restitución, se concibe como una medida preferente puesto que permite el acceso de las víctimas a sus predios, esta no puede limitarse a devolver las tierras sin que se promuevan medidas complementarias tendientes a garantizar su acceso a salud, producción, educación,

vivienda y seguridad, respondiendo a las exigencias de sostenibilidad y satisfacción de necesidades.

Es así como es posible encontrar ejemplos de sentencias en las cuales los jueces o magistrados ordenan la construcción de obras públicas, tales como escuelas o acueductos, considerando que su ausencia imposibilita la garantía de los derechos de las víctimas y el retorno efectivo. La adopción de estos indicadores es un indicio de la importancia de los jueces constitucionales a la hora de enfrentar el problema del desplazamiento forzado y a la superación de las circunstancias que dieron origen a la situación de vulnerabilidad. (Peña, et al., 2015a, p. 13)

En definitiva, la acción de restitución cumple con dos objetivos: el primero de ellos, la devolución material de los bienes objeto de solicitud y el segundo, la posibilidad de retornar en condiciones dignas junto con la recuperación de su arraigo, identidad y estabilidad.

La población desplazada requiere una atención preferente y por ende, es deber del Estado ya que de una forma fue el Estado que en el pasado descuido sus deberes y obligaciones para con esta población y este descuido funcional obliga a resarcirlo con medidas que garanticen a los cientos de miles colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencias, la atención necesaria para reconstruir sus vidas. (Sentencia 54-001-31-21-001-2014-00002-00 Acumulado 54-001-31-21-002-2014-00211-00 y 54-001-31-21-002-2014-000292-00, El Zulia, 2016, pp. 57-58)

Estas acciones van encaminadas a reafirmar los derechos de las víctimas, considerando que a la par de la restitución del predio se pretende formalizar la propiedad, dado que es una de las

dificultades más grandes que atraviesa el país y es la ilegalidad en la tenencia de la tierra, por lo que dentro de las órdenes se dispone la cesión gratuita del predio a favor de los solicitantes con su respectivo título de propiedad, la adjudicación de terrenos ejidos, afectación a vivienda familiar, saneamiento al título de propiedad, cancelación de antecedentes registrales, dejando el bien libre de cualquier obstáculo que pueda impedir el libre ejercicio del dominio y posesión, declarar la prescripción adquisitiva por derecho de dominio y otras medidas dirigidas a fortalecer la restitución de una vivienda digna en condiciones de seguridad ligada a la restricción de transferencia por los dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia, disposiciones que constituyen instrumentos de transformación democrática que tocan la realidad de las víctimas y velan por el pleno disfrute de los derechos otorgados, acentuando un esfuerzo por brindar un mejor futuro y palpar los vestigios del conflicto.

3.6 Medidas transformadoras en relación con los pasivos

3.6.1 Condonación de pagos

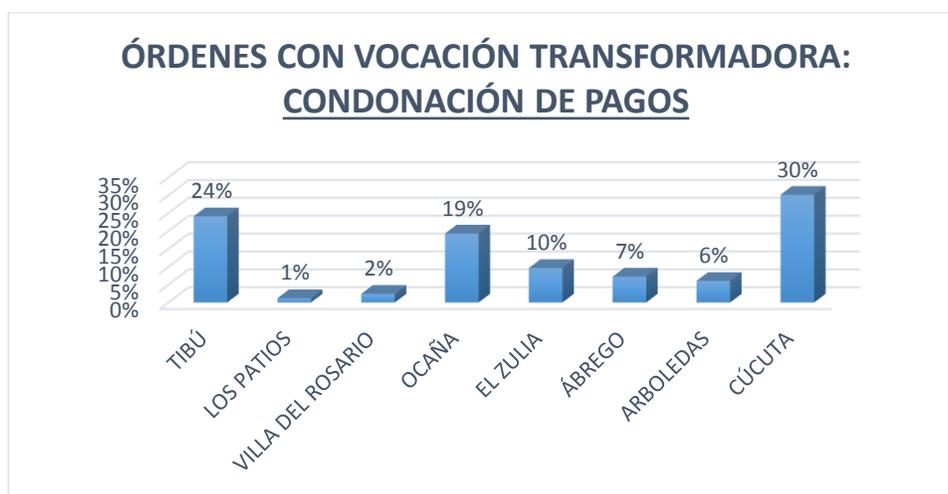
Dentro de las medidas destinadas a superar las condiciones de pobreza y exclusión consecuentes con el propósito de la reparación con vocación transformadora, los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras no solo aseguran con sus órdenes derechos de carácter prioritario, sino que en sus disposiciones tienen en consideración el contexto social de las víctimas del conflicto armado. Para el caso concreto, las necesidades económicas que corresponden a las deudas vigentes que ostentan los predios a restituir, en la mayor parte de los procesos presentan mora que asciende al punto de ser impagable, debido al monto tan elevado que consagran los intereses y en algunos casos, sanciones, dado que, han transcurrido años en los que el endeudamiento va en aumento; en consecuencia, se pretende establecer mecanismos de

condonación, alivio y/o exoneración de pasivos que se hayan generado desde el momento en que ocurrió el desplazamiento hasta que se realice la entrega del bien.

El artículo 121 de la ley 1448 de 2011 refiere a los “mecanismos reparativos en relación con los pasivos”, como los siguientes: el impuesto predial, las tasas y contribuciones del orden municipal o distrital, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible y las deudas crediticias. Además, algunas medidas ordenan la exoneración por los mismos conceptos por un periodo de dos años, asegurando la permanencia de las víctimas.

De acuerdo con el análisis realizado en las sentencias de restitución de tierras proferidas en el departamento de Norte de Santander se pudo evidenciar que esta medida ha sido adoptada en gran parte de los procesos, con un total de 83 sentencias distribuidas por municipios de la siguiente manera: el municipio de Tibú con 20 sentencias, el municipio de Los Patios con 1 sentencia, el municipio de Villa del Rosario con 2 sentencias, el municipio de Ocaña con 16 sentencias, el municipio de El Zulia con 8 sentencias, el municipio de Ábrego con 6 sentencias, el municipio de Arboledas con 5 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 25 sentencias. Por tanto, es notable el cumplimiento de lo consagrado en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, dado que al momento de emitir las órdenes los jueces y magistrados atienden a medidas transformadoras en relación con los pasivos como se refleja en la gráfica 20.

Gráfica 20. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la condonación de pagos.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

3.7 Medidas transformadoras de estabilización socioeconómica

Con el propósito de construir un proceso que tenga como pilares imprescindibles la equidad y la inclusión social a través de la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado, se estableció la ley 1448 de 2011, dentro de la cual se establecieron herramientas para ofrecer asistencia, atención y reparación mediante la implementación de programas de estabilización que reconocen las deficiencias económicas, creando las condiciones adecuadas para el desarrollo de proyectos patrimoniales de crecimiento y recuperación.

Las medidas de sostenibilidad económica tienen como objetivos el retorno y la continuación del proyecto de vida de las víctimas en circunstancias dignas, contribuyendo al desarrollo de los diferentes municipios a través de la asesoría, la ayuda financiera, la generación de empleo, la obtención de ingresos y la solución de los problemas relacionados con el derecho al trabajo.

3.7.1 Proyectos de estabilización económica / proyectos productivos

Los proyectos de estabilización económica o proyectos productivos, contribuyen a la explotación de la producción agropecuaria que comprende la agricultura y la ganadería, como fuentes de financiación para el sostenimiento de las víctimas y sus núcleos familiares a través del fortalecimiento de sus iniciativas de carácter lucrativo, promoviendo su empoderamiento, independencia, productividad e incorporación en las diferentes actividades económicas que ofrecen las instituciones gubernamentales.

Por consiguiente, los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras a través de sus órdenes aportan con la implementación de medidas sostenibles para las víctimas, permitiendo reforzar las capacidades organizacionales, financieras y sociales que garanticen rentabilidad de forma adecuada por medio de: proyectos para adecuación de vivienda rural, adecuación de las tierras, asistencia técnica agrícola, planes de retorno con generación de oportunidades y asistencia técnica a fin de crear proyectos productivos sustentables mediante el uso racional del suelo. Lo anterior con el objetivo de que a corto plazo las víctimas logren su auto sostenimiento.

Hay un total de 69 sentencias que tienen en cuenta proyectos de estabilización económica o proyectos productivos tendiente al mejoramiento de las tierras, distribuidas por municipios de la siguiente forma: el municipio de Tibú con 19 sentencias, el municipio de Los Patios con 1 sentencia, el municipio de Villa del Rosario con 2 sentencias, el municipio de Ocaña con 17 sentencias, el municipio de El Zulia con 5 sentencias, el municipio de Ábrego con 5 sentencias, el municipio de Arboledas con 5 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 15 sentencias, tal como se muestra en la gráfica 21.

Gráfica 21. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con proyectos de estabilización económica o productivos.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

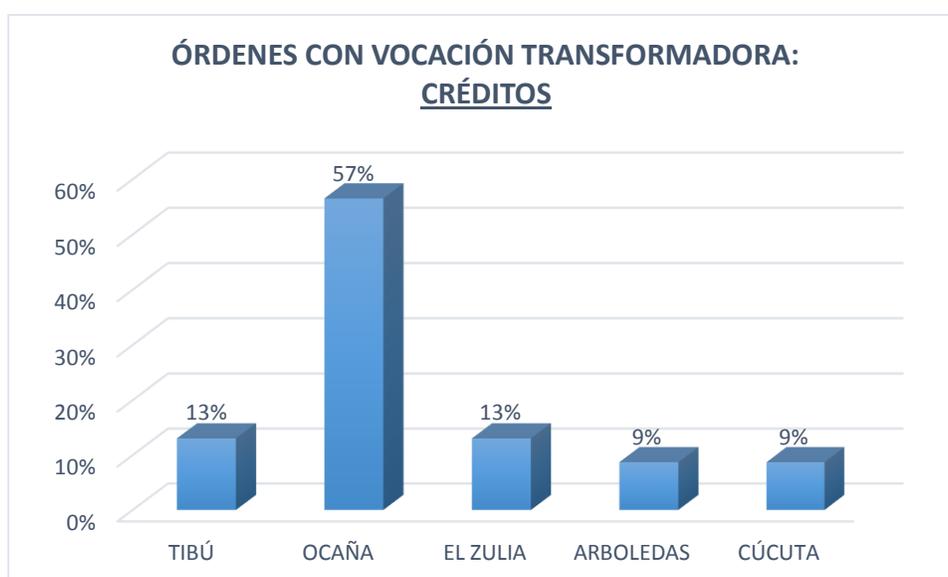
3.7.2 Créditos

El acceso a créditos ofrecidos por diferentes entidades permite la financiación de programas en favor de derechos como educación, trabajo y vivienda. En materia de educación se asegura el acceso a establecimientos educativos oficiales en preescolar, básica y media, sin ningún costo, en el caso de las víctimas que no cuentan con recursos suficientes para realizar pagos. En cuanto a la educación superior, las instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias posibilitaran a las víctimas, el acceso a sus programas académicos. Además, el Ministerio de Educación Nacional adelantara todas las gestiones necesarias para que sean incluidas en las líneas especiales de crédito que ofrece el ICETEX.

Las órdenes proferidas en procesos de Restitución de Tierras, por parte de los jueces y magistrados instauran que debido a la capacidad económica de los solicitantes se otorguen créditos o incentivos y que se les ofrezca asistencia técnica y comercial con el propósito de

financiar las actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva de sus predios. Esta medida fue adoptada solo en 23 sentencias, distribuidas por municipios así: el municipio de Tibú con 3 sentencias, el municipio de Ocaña con 13 sentencias, el municipio de El Zulia con 3 sentencias, el municipio de Arboledas con 2 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 2 sentencias, tal como se muestra en la gráfica 22.

Gráfica 22. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con créditos.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

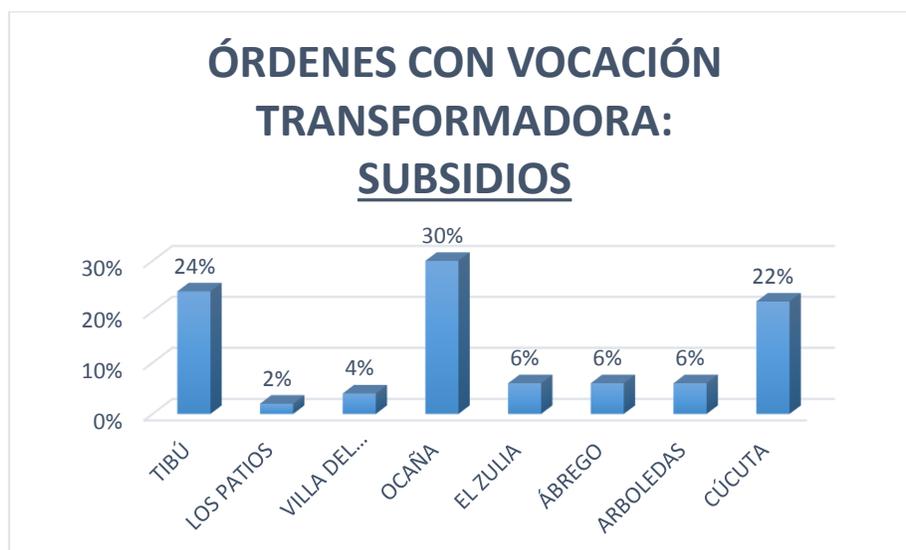
3.7.3 Subsidios

La posibilidad de acceder al otorgamiento de subsidios representa una medida de reparación con vocación transformadora puesto que, permite la incorporación de las víctimas en actividades relacionadas con la siembra de cultivos, la adecuación de tierras, el mejoramiento de la estructura de los predios y la compra tanto de equipos como de animales para la producción.

Es menester destacar que éstas órdenes van dirigidos al Ministerio de vivienda, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Banco Agrario, dado que en su mayoría se

relacionan con temas de viviendas de interés social y proyectos productivos; dentro de las sentencias se ordena que los solicitantes sean tenidos en cuenta para el otorgamiento de subsidios siempre que cumplan los requisitos y para la obtención de subsidios integrales de tierras que comprendan la asistencia técnica agrícola. Hay un total de 50 sentencias que contemplan esta medida, distribuidas por municipios de la siguiente forma: el municipio de Tibú con 12 sentencias, el municipio de Los Patios con 1 sentencia, el municipio de Villa del Rosario con 2 sentencias, el municipio de Ocaña con 15 sentencias, el municipio de El Zulia con 3 sentencias, el municipio de Ábrego con 3 sentencias, el municipio de Arboledas con 3 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 11 sentencias, tal como se muestra en la gráfica 23.

Gráfica 23. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con subsidios.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

3.8 Medidas transformadoras en relación con la satisfacción de necesidades básicas

Como se ha mencionado a lo largo de este capítulo, la marginación y pobreza que rodearon a las zonas más vulnerables del departamento, facilitaron el accionar de los grupos armados

organizados al margen de la ley e impactaron gravemente el proyecto de vida de los habitantes que se vieron en la obligación de migrar, deteriorando las precarias condiciones en que subsistían, como resultado en estos escenarios se evidencia la eminente necesidad de implementar el enfoque transformador de las reparaciones en las órdenes que precisan garantizar las exigencias insatisfechas de una población que históricamente ha sido apartada y así transformar las circunstancias de exclusión que posibilitaron la trasgresión de sus derechos, consolidando nuevas oportunidades para la construcción de un mejor futuro.

En ese sentido, Colombia se ha caracterizado por ser un país en el cual la tenencia de la tierra ha sido inequitativa y los derechos sobre ella se han tornado inciertos para numerosos poseedores y ocupantes que además tienen el infortunio de carecer de servicios básicos de vivienda, tales como el acceso a agua potable, servicio de electricidad, servicio de drenaje y así mismo precisan de limitado acceso a sus derechos fundamentales como el ingreso al régimen de seguridad social, a centros de salud para la prevención y mitigación de sus problemas médicos, derecho a la educación básica primaria, secundaria y a la educación superior que permita la formación de profesionales; factores que implican la persistencia de las desigualdades sociales y las injusticias.

De conformidad con lo anterior, según el análisis efectuado de las órdenes emitidas en las sentencias de restitución de tierras se logró identificar los esfuerzos realizados en la etapa judicial por la defensa y reconocimiento de los derechos fundamentales, en busca de perseguir la vocación transformada, mediante el aporte de los jueces y magistrados a través del sentido del fallo, demostrando su voluntad de superar el estado anterior de vulnerabilidad al que fueron sometidas las víctimas, ordenando de manera subsidiaria los derechos de carácter social que redignifiquen sus condiciones elementales.

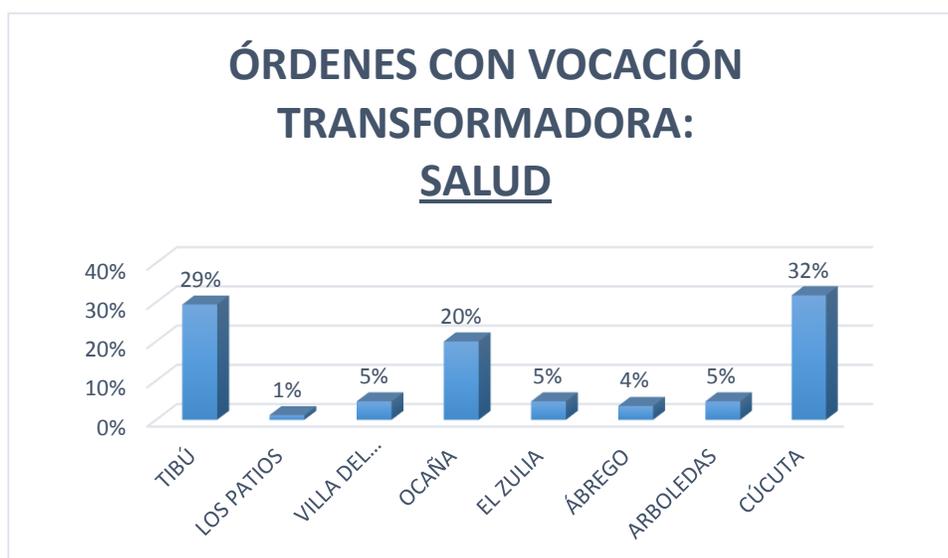
Lo anterior confirma que el juez de restitución de tierras actúa como un factor de reciprocidad, en la medida en que, a través de sus providencias (y a partir de los efectos materiales o simbólicos, así como directos e indirectos de estas), busca subsanar la inactividad del Estado en la prestación de las necesidades básicas a la sociedad. Ello redunda en remediar las condiciones sociales inequitativas y discriminaciones injustificadas, generando así efectos distributivos. (Blanco, Güiza & Santamaría, 2017d, p. 147)

3.8.1 Salud.

En las sentencias analizadas en el Departamento de Norte de Santander podemos constatar que el juez adopta medidas tendientes a la asistencia en salud, lo que demuestra que la restitución no se trata de un simple proceso de formalización, sino que responde a las circunstancias y necesidades previamente identificadas en favor de las víctimas aportando a los cometidos de la transformación, ordenando: la inclusión de la/el solicitante y su núcleo familiar en el sistema de seguridad social en salud y la prestación de los servicios, visitas con trabajadores sociales, psicólogos y demás profesionales idóneos con el fin de explicar a los solicitantes los beneficios en materia de seguridad, educación y programas de vivienda, que ofrece el estado a las personas que decidan regresar de manera voluntaria a sus predios restituidos, la inclusión de los solicitantes a todos los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, el acompañamiento en programas de atención psicosocial y salud integral a las víctimas en sus modalidades individual, familiar y comunitaria y por último, el suministro de los medicamentos que sean necesarios.

Las órdenes en favor del derecho a la salud han sido adoptadas con un total de 85 sentencias, las cuales se distribuyen por municipios, así: el municipio de Tibú con 25 sentencias, el municipio de Los Patios con 1 sentencia, el municipio de Villa del Rosario con 4 sentencias, el municipio de Ocaña con 17 sentencias, el municipio de El Zulia con 4 sentencias, el municipio de Ábrego con 3 sentencias, el municipio de Arboledas con 4 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 27 sentencias, como se puede observar en la gráfica 24.

Gráfica 24. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la salud.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

3.8.2 Educación.

La superación de las condiciones de desigualdad y exclusión a las que han estado sometidas las víctimas, requieren de la educación como un recurso efectivo para la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía a través del aprendizaje.

La educación es esencial para desarrollar las capacidades que hacen posible el disfrute de un conjunto amplio de derechos; en esa medida, es fundamento de la democracia y de la ciudadanía plena, y, por tanto, contribuye al mismo conjunto de objetivos de la justicia transicional. La educación es una forma privilegiada de reparación, “fundamental para afincar su vocación transformadora”. (Villa Arcila, 2010, p.20)

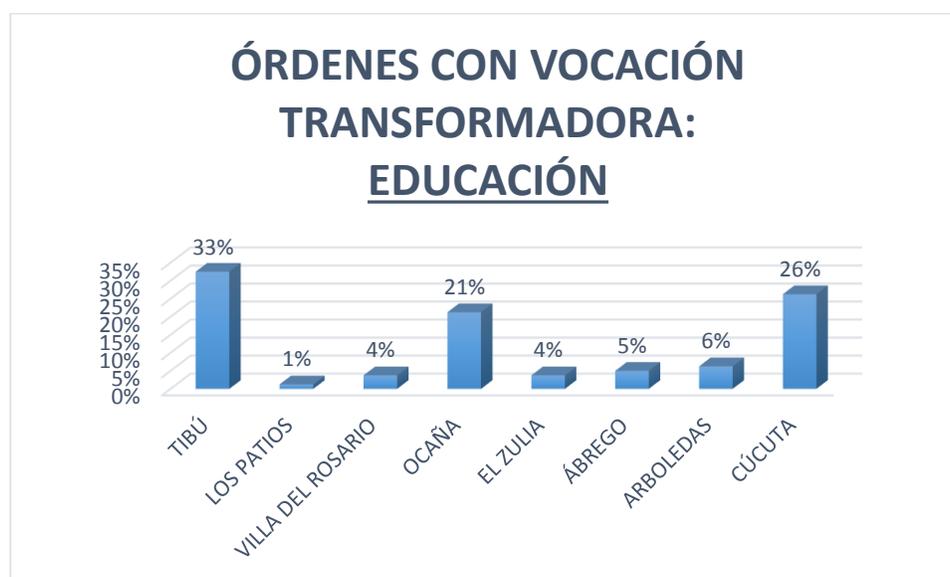
De acuerdo con lo anterior, el valor que concede la educación, le atribuye la tarea de crear escenarios propicios para que las víctimas conozcan y ejerzan sus derechos, propongan estrategias para afrontar los problemas sociales y la ampliación de sus oportunidades. Mediante diversas disposiciones, los jueces y magistrados de restitución de tierras ordenan a las entidades correspondientes, la inclusión de el/la solicitante y su núcleo familiar, en programas de formación y capacitación técnica y de proyectos especiales que sirvan de ayuda para su auto sostenimiento, el acceso a la educación básica primaria y secundaria sin costo alguno, la vinculación a programas para la generación de empleo rural y urbano, de acuerdo a sus edades, preferencias, grados de estudios y ofertas académica e incluso el funcionamiento de centros educativos.

Si bien la educación fomenta los valores, la cultura, la tolerancia y la paz, ayudando a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y progresista y abriendo las posibilidades al debate, el pensamiento crítico y el desarrollo personal; el Estado debe garantizar que ésta se dé de forma inclusiva, íntegra y en condiciones de calidad para que las víctimas promuevan el respeto por los derechos humanos y participen de la construcción de una transformación democrática.

Lo anterior, se ve representado en las órdenes de asistencia en educación adoptadas en el departamento de Norte de Santander, cuya cifra total corresponde a 80 sentencias, distribuidas

por municipios de la siguiente manera: el municipio de Tibú con 26 sentencias, el municipio de Los Patios con 1 sentencia, el municipio de Villa del Rosario con 3 sentencias, el municipio de Ocaña con 17 sentencias, el municipio de El Zulia con 3 sentencias, el municipio de Ábrego con 4 sentencias, el municipio de Arboledas con 5 sentencias y finalmente, el municipio de Cúcuta con 21 sentencias, como se puede apreciar en la gráfica 25.

Gráfica 25. Órdenes transformadoras del Departamento de Norte de Santander en relación con la educación.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

3.9 Satisfacción de necesidades básicas

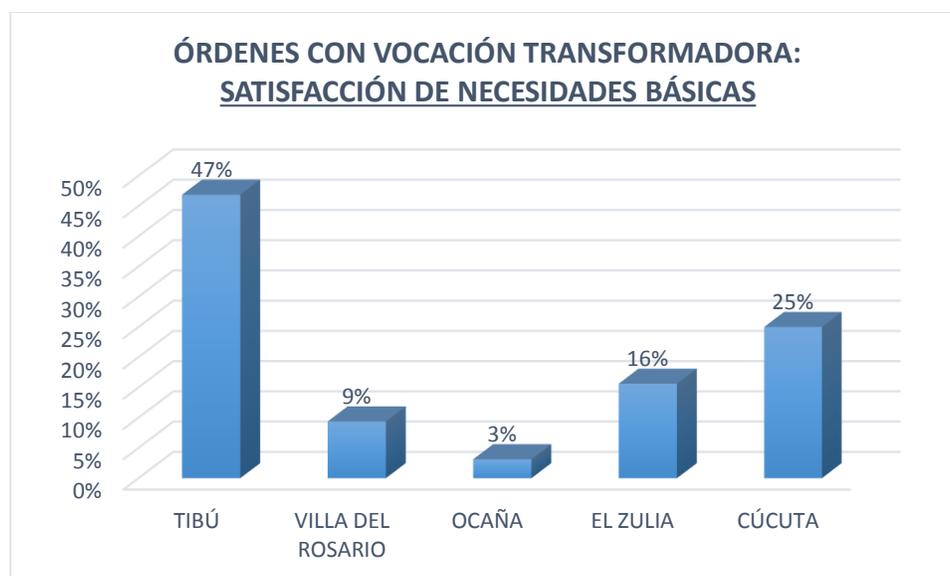
Conforme al análisis realizado de las sentencias de restitución de tierras de Norte de Santander se evidenció que la disposición de órdenes encaminadas a proveer asistencia y atención que satisfagan los derechos de las víctimas, a los que hace referencia al parágrafo 1 del artículo 66 de la ley 1448 de 2011, el cual menciona que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) se encargará de adelantar las acciones pertinentes respecto a derechos mínimos de identificación, salud, seguridad, seguridad

alimentaria, reunificación familiar, educación, vivienda digna, orientación ocupacional y ayuda psicológica en favor de la población desplazada.

En conjunto con el artículo 77 del decreto 4800 de 2011 que prevé “esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con la vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas” medidas dirigidas a garantizar una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria.

Estas órdenes corresponden a un número reducido correspondiente a 32 sentencias, divididas por municipios, así: el municipio de Tibú con 15 sentencias, el municipio de Villa del Rosario con 3 sentencias, el municipio de Ocaña con 1 sentencia, el municipio de El Zulia con 5 sentencias, y finalmente, el municipio de Cúcuta con 8 sentencias, como se observa en la gráfica 26.

Gráfica 26. Órdenes transformadoras del Departamento Norte de Santander en relación con la satisfacción de necesidades básicas.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

Los impactos positivos que se desprenden de la implementación de órdenes con vocación transformadora frente a los derechos de las víctimas, representan un avance significativo en la búsqueda de la reparación, puesto que se permite la restitución de tierras de manera justa, la cooperación y articulación institucional por parte de las diversas entidades que ejecutan las medidas fijadas por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, la flexibilidad en el campo probatorio para que más víctimas puedan acceder al reconocimiento de su derecho fundamental a la restitución y formalización, la materialización de la ley, el avance de la jurisprudencia en temas de derecho humanos en concordancia con el derecho internacional humanitario, permitiendo así, el retorno en condiciones de dignidad y seguridad.

3.10 El enfoque diferencial en las sentencias de restitución de tierras

El enfoque diferencial es aquel que permite la aplicación del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, puesto que el mismo consagra lo siguiente:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (Art. 13, Ley 1448/11)

Dada la diversidad de condiciones que ostentan las víctimas del conflicto armado, se constituye el enfoque diferencial, el cual reconoce la diferencia en razón al sexo, a la edad, a la salud física, al grupo étnico, a la discapacidad e incluso a la orientación sexual. Estas particularidades toman importancia al presentar la solicitud de restitución de tierras, puesto que, es a partir de ese momento que se reconoce y se otorga prioridad a la petición, tal es el caso de los adultos mayores, las mujeres cabezas de familia, las mujeres víctimas de violencia sexual, las

personas en condición de discapacidad y las víctimas de la comunidad LGTBI, por nombrar algunos ejemplos.

De igual forma, este enfoque se adopta en las medidas que ordena el juez o magistrado de restitución de tierras, ya que se hace énfasis en la atención preferencial que debe recibir la víctima de acuerdo con sus particularidades, dado que, su grado de vulnerabilidad es mayor frente a otras; es por ello que a través de órdenes con vocación transformadora se logra materializar que las medidas de atención, asistencia y reparación vayan encaminadas al fortalecimiento de los derechos fundamentales vulnerados así como a responder a las necesidades actuales que se presenten eliminando las barreras de acceso a la administración de justicia y a las situaciones discriminatorias a las que han sido sometidas.

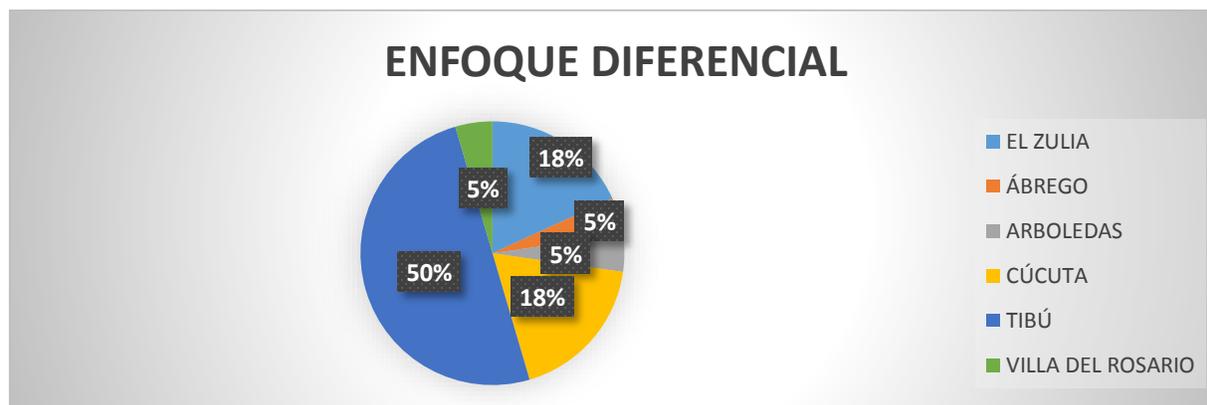
“(…)el enfoque diferencial debe darse en la medida que hay personas que se han trasgredido sus derechos fundamentales, en la medida en que pertenecen a un grupo nacional minoritario, comunidades étnicas indígenas, comunidades afro, pueblos room, palenqueros, en la medida de que el grueso de la sociedad se ha preocupado por proteger sus derechos fundamentales y quizás trasgrediendo los de estas poblaciones y no solo esos derechos fundamentales entre los cuales encontramos algunos otros derechos de esos grupos poblacionales minoritarios, derecho a mantener su cultura, derecho a su autodeterminación, a su forma organizacional, entonces por supuesto que hay que darle un enfoque diferencial porque no puede ser lo mismo adoptar una decisión para una persona que de alguna u otra forma, no profesa o no se auto reconoce como integrante de algún grupo poblacional (…)” (Entrevistado 1, 19 de febrero de 2021)

Dicho lo anterior, es necesario adoptar acciones afirmativas que respondan a los requerimientos específicos que enfrentan aquellos grupos que ostentan una especial protección debido a su vulnerabilidad y exclusión, frente a estas disposiciones, no solo basta con aquellas que realice el estado y los funcionarios, sino que es de colosal importancia que la sociedad en general contribuya a lograr un trato igualitario frente al reconocimiento de la diferencia.

Un ejemplo a destacar se encuentra en la sentencia del municipio de Tibú proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Fija de decisión Especializada en Restitución de Tierras, 25 de junio de 2013, radicado 2013-0002800 [MP Puno A. Correal B.], en la cual, se reconoció enfoque diferencial a un predio en virtud de que “se micro focalizó entre otras la vereda de Guamalito del Municipio de Tibú en el Departamento de Norte de Santander vinculado como zona donde se presentó densidad histórica de despojo” (p.6) dado que los solicitantes sufrieron un ataque a su vivienda con fuego y fueron víctimas de amenazas, por lo que se vieron obligados a desplazarse más aún dentro del proceso se reconoció que los grupos insurgentes estaban interesados en estos predios en razón a que “pretendían era apoderarse de las tierras aptas para desarrollar el cultivo de vegetales considerados ilícitos y de la palma de aceite en extenso como el oro del momento.” (p.56)

De acuerdo con el análisis realizado en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Norte de Santander se pudo establecer que los jueces y magistrados han adoptado este enfoque en 22 sentencias distribuidas por municipios así: El Zulia con 4 sentencias, Ábrego con 1 sentencia, Arboledas con 1 sentencia, Cúcuta con 4 sentencias, Tibú con 11 sentencias y finalmente, Villa del Rosario con 1 sentencia. Lo anterior se puede observar en la gráfica 27.

Gráfica 27. Decisiones proferidas que aplican el enfoque diferencial en Norte de Santander.



Fuente: Elaboración propia, (Unidad de Tierras, 2021; Rama judicial, 2021; Juzgados y Tribunal Superior de Cúcuta 2021).

3.11 Reparación transformadora: Casos concretos

3.11.1 Institución Educativa Colegio Edmundo Velásquez.

Sentencia bajo radicado 54001312100120150004800 del Municipio de Ocaña, fallo proferido el 29 de septiembre del 2017. Los predios objeto de restitución son los siguientes: Sede Integrada Otaré, Sede San Anotonio Del Sur, Sede 05 Vijagual, Sede 7 Pie De Cuesta, Sede 8 Montenegro, Sede 9 El Cerro, Sede 14 Pueblo Viejo, Sede Corralitos.

La institución educativa Colegio Edmundo Velásquez se dedicaba a prestar sus servicios educativos, hasta que con ocasión del conflicto armado, “los docentes fueron víctimas de secuestro, el corregimiento fue invadido por guerrilleros, posteriormente por paramilitares , y cada una de las sedes en periodos distintos de tiempo, tuvieron que ser abandonadas, dejando de educarse a los menores de las veredas” (Juzgado Primero Civil del circuito especializado en Restitución de Tierras, 29 de septiembre del 2017, Sentencia 54001312100120150004800, [MP Luz S. Acosta]) razón por la cual en el 2017 el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cúcuta fallo a favor amparando sus derechos a ser reparados de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por los daños sufridos, ordenando la restitución real y material del predio totalmente saneado con el respectivo el título de propiedad

mediante acto protocolario así como dispuso incluir a la institución en los planes de mejoramiento de planta física de los entes educativos, ordeno a la gobernación de Norte de Santander incorporarlos en el Proyecto de acceso a las TIC en zonas rurales para que puedan acceder a la implementación de Kioscos Vive Digital.

Este caso concreto refleja la certeza del valor de la reparación transformadora y su impacto en los sectores golpeados por la violencia que se vieron privados de sus derechos fundamentales y gracias a las órdenes emitidas por los jueces logran transformar el proyecto de vida de numerosos jóvenes que habían perdido la oportunidad de acceder a la educación.

Gracias a la sentencia de restitución de tierras, docentes y estudiantes pueden retornar a la institución en calma, reconociendo la utilidad que tienen estas órdenes al otorgar los títulos de propiedad de estos terrenos libres de todo gravamen y con la oportunidad de optimizar los espacios de la institución.

3.11.2 Vereda Alvarico.

La sentencia acumulada cuyos radicados son los siguientes: 2014-00002-00, 2014-00211-00 y 2014-000292-00, del municipio del Zulia; el fallo fue proferido el día 30 de noviembre de 2016. Los predios objeto de restitución son los siguientes: palmarito, potreritos, la pradera, el sofoco, vista hermosa, puerto chocato, el silencio, la garrapata, el palmar, la primavera y playa rica.

El desplazamiento forzado y abandono de los predios con ocasión del conflicto armado que se presentó en la vereda Alvarico ubicada en el municipio del Zulia, se evidencio a causa de la presencia de guerrillas, quienes causaron delitos como hurtos, desalojos, extorsiones y homicidios, infundiendo temor en la población, razón por la cual deciden abandonar sus tierras.

Del análisis realizado por el Juzgado 01 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras se estableció el cumplimiento de los requisitos exigidos para proceder al reconocimiento de los derechos de las víctimas; además, considerando que la vocación transformadora de la reparación busca reconstruir el tejido social otorgando no solo la restitución y formalización de los predios, sino que concede medidas complementarias que permitan mejorar las condiciones de vida en las que se encontraba la víctima.

Siendo así, se materializa a través de la sentencia ésta vocación, desplegándose un cumulo de medidas complementarias, tales como: la formulación de un plan de retorno con el fin de que la población lo haga en condiciones seguridad, generación de oportunidades y alternativas de empleo rural, vinculación a programas de formación y capacitación técnica, ingreso al sistema de seguridad social, asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica psicológica, hospitalaria y de rehabilitación, adecuación nuevamente de la escuela de la vereda Alvarico, reconocer a todos los miembros de núcleos familiares los complementos educativos como: transporte, kits escolares, uniformes y zapatos para los menores de edad, realizar los trámites urgentes, necesarios y pertinentes para adecuar la electrificación, agua potable, alcantarillado y vías de acceso carretable a la vereda, realización del trámite respectivo de adecuación de vías carretables, el acceso a créditos y subsidios tendientes a la recuperación de su capacidad productiva y la inclusión de los solicitantes en proyectos productivos sostenibles.

Gracias a este fallo, se logró la devolución de 840 hectáreas, la inauguración de un acueducto que tuvo una inversión de 350 millones de pesos, se construyó un centro educativo, se concedió la construcción de nuevas viviendas para las familias víctimas del conflicto las cuales cuentan con habitaciones, comedor, cocina y lavadero y, además, servicios públicos domiciliarios como agua potable y redes eléctricas. De igual forma, cuentan con ganado de ceba

y lechero, lo que les permite la venta de productos como leche, queso, dulces y el cultivo de maíz y plátano, lo que les proporciona estabilización y rentabilidad económica. (Oliveros, 2019)

Este fallo de restitución de tierras no solo permitió a la comunidad de Alvarico retornar a sus predios, sino, además, permitió que se hiciera el reconocimiento de sus derechos bajo unas medidas transformadoras que favorecen las condiciones y necesidades actuales de las víctimas para que continúen sus proyectos de vida, transformando el territorio que sufrió violencia, en un escenario propicio para la reconciliación, el dialogo y la paz.

3.12 Desafíos de la reparación con vocación transformadora

La aplicación de la entrevista a los Jueces, Magistrados y empleados de los juzgados y salas civiles especializadas en Restitución de Tierras, se realizó con el fin de contrastar lo plasmado en la ley y en las sentencias, con la realidad de estos procesos en virtud de reconocer los innumerables desafíos que conlleva el hacer posible los propósitos de la reparación con vocación transformadora.

De conformidad con lo anterior, es significativo visibilizar las circunstancias que envuelven la aplicación del enfoque transformador en el entorno de la víctima, teniendo en cuenta sus necesidades actuales, noción que comprende la idea central de este estudio. A continuación, se desarrollarán 6 de los principales desafíos que encuentran los Jueces, Magistrados y empleados en el proceso de restitución de tierras.

En primer lugar, se debe reconocer la importancia de no adoptar únicamente una visión reparatoria de la reparación, dado que, el pilar para dar paso a la incorporación de un conjunto de acciones que permitan realmente trastocar la naturaleza del conflicto comprende una reparación con vocación transformadora, es por esto que los jueces y operadores judiciales coinciden en

que: “el verdadero espíritu de la ley, según sus mismos principios, es transformar las condiciones adversas que tenía la víctima antes del desplazamiento porque, de hecho, los desplazamientos y despojos se dan justamente a raíz de las circunstancias precarias” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021). En este mismo sentido, se hace evidente la importancia que tienen las órdenes que dictan los Jueces y Magistrados en sus sentencias ya que a través de ellas logran asegurar el restablecimiento de los derechos de las víctimas mediante el acompañamiento que brinda el Estado con el fin de que se “(...) eliminen las barreras de discriminación y pobreza a través del acceso a educación, salud, vivienda, programas de empleo, proyectos productivos, entre otros” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021).

El enfoque transformador tiene una mirada hacia el futuro en beneficio de quienes por años fueron privados de los derechos más mínimos y se vieron forzados a reconstruir su vida en la penuria, uno de los entrevistados expresó la importancia de su aplicación, así: “debido al alto impacto que les genera la violencia de las que han sido víctimas, es necesario asegurar el restablecimiento pleno e integral de sus derechos en el marco de un proceso de acompañamiento para asegurar que gocen de todas las medidas necesarias” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021)

En segundo lugar, hay que mencionar que al momento de proyectar o emitir sentencias que contemplan la vocación transformadora si bien está establecido en la ley “como una obligación de transformar las condiciones de vida de las víctimas, derrumbando barreras tendientes al goce efectivo de sus derechos fundamentales.” (Entrevistado 3, 4 de marzo del 2021), constituye un reto el partir de la generalidad de la norma a la singularidad del caso, siendo este último en donde se refleja el resultado de todo el proceso, por tanto, no es viable disponer todo un conjunto de órdenes por parte de los Jueces y Magistrados, si al aterrizarlas a la realidad no generan ningún impacto en la vida de la víctima, debido a que no es posible materializarlas porque la

vocación del suelo no lo permite o porque su zona de arraigo actual no corresponde a la que fue obligada a abandonar hace años.

Es así como uno de los desafíos de más alta proporción se desarrolla alrededor de otorgar al solicitante no solo lo que está previsto reglamentariamente sino lo que coincida con su proyecto de vida actual, de tal forma que al impartir estas órdenes los Jueces y Magistrados deben acercarse a las circunstancias puntuales que rodean el caso, por ello la vocación transformadora se ve permeada por estas particularidades que sobrepasan lo establecido en la normatividad, pongamos por caso, la verdadera transformación en las personas de la tercera edad que sufrieron el conflicto hace 25 o 20 años, ya sus deseos de reparación no coinciden con la restitución de la tierra que fueron obligados a abandonar a causa del conflicto ni con la implementación de un proyecto productivo. Por tanto, su deseo de reparación probablemente consista en obtener la reasignación de una vivienda en su zona de arraigo actual con la inclusión en un subsidio de vivienda digna.

En ese sentido, la reparación transformadora no debe entenderse desde una perspectiva cuadrículada o preestablecida, sino armónica a la condición de que es posible impactar hoy en día la vida de las víctimas teniendo en cuenta sus necesidades actuales, reflejada por ejemplo, en la adjudicación a título gratuito del bien en vista de que los solicitantes ya se encontraban habitándolo, en la indemnización porque no es posible restituirle el predio, en la implementación de un proyecto productivo, en la vinculación al SENA para el acceso a educación o generación de empleo, al respecto manifiesta uno de los entrevistados: “una cosa son todas esas órdenes que involucran el predio restituido y otra cosa es restablecer o reforzar esos otros derechos que surgen para esa persona, derechos que tienen como cualquier ciudadano” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

De ahí que, el potenciar el ejercicio de los derechos de las víctimas sea una oportunidad para hacer justicia al daño sufrido y confrontar las condiciones de marginalidad que facilitaron el conflicto, por ello se pretende “lograr no solo su total reparación sino suprimir de forma integral las secuelas del flagelo padecido, mejorando así sus condiciones de vida sin que aquellas permanezcan como limitación de sus derechos” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021).

En tercer lugar, es fundamental en los procesos de restitución de tierras, contar con la participación de las víctimas, en las entrevistas se apreció que, si bien se tiene en cuenta la voluntad del solicitante a la hora de otorgar las medidas, su intervención en el proceso es mínima o se refleja únicamente en la etapa administrativa, en concreto:

“la participación de la víctima es limitadísima, y ni que decir de esas solicitudes que se presentaron a la URT de hace años, que duraron años para presentarlas en etapa judicial y que hoy por hoy venga la víctima y todos los datos que se tienen de los insumos que aportó la misma URT al momento en que recolecto la solicitud y que recabo todo ese acervo probatorio, ni siquiera son actuales y no sabemos dónde está la víctima,” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

Así pues, sin conocer la situación real de las víctimas es imposible para los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras otorgar medidas que puedan atender sus necesidades especiales y satisfacerlas. Es decir, no solo es necesario que se documente la situación en la que se encuentren los predios, sino que deben documentarse las situaciones en las que se encuentran las víctimas y sus núcleos familiares.

La intervención de las víctimas en el proceso es imprescindible, especialmente al momento de impartir las órdenes, dado que, es preciso examinar factores determinantes como la voluntad

de retornar, la situación de la zona de arraigo y la realidad actual del accionante, pues “aunque los jueces son autónomos para la toma de sus decisiones de acuerdo a las pruebas aportadas, cuando la sentencia es dictada, todas las medidas de reparación enfocadas en la transformación de las víctimas, necesariamente tienen que contar con su aval.” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021). Por consiguiente, con el objetivo de disponer lo que les beneficie y les permita el goce efectivo de sus derechos, después de dictada la sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para garantizar la materialización de las medidas otorgadas.

En cuarto lugar, uno de los obstáculos que se presenta en la vinculación de las víctimas al proceso recae sobre las entidades encargadas de efectuar las medidas, debido a que se atribuyen el derecho de tomar determinaciones atinentes al solicitante y entorpecen su derecho a hacer parte de las decisiones que les afecten, para ilustrar:

“no siempre la institucionalidad opera de la misma manera, pues, aunque los jueces dan las órdenes en las sentencias y señalan que según los principios debe tenerse en cuenta la participación de la víctima, en algunas ocasiones, las instituciones actúan sin la aprobación de la víctima, por lo cual no se logra una adecuada relación entre quienes dictan la orden y entre quienes la ejecutan.”

(Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

En consecuencia, dichas instituciones dificultan la ejecución de lo dispuesto en la sentencia con trámites innecesarios, interfiriendo en la celeridad del proceso, ya que al llevar a la práctica las órdenes se acogen a la formalidad del proceso, a saber:

“los funcionarios públicos, es que yo no puedo hacer nada que la ley no me diga, yo solo puedo hacer lo que la ley me dice, si, en efecto es así, pero allá en

una instancia ordinaria. Aquí estamos en algo transicional en algo que amerita se actué de manera diferente” (Entrevistado 1, 19 de febrero del 2021)

En quinto lugar, otro desafío se ve reflejado en el retardo en el cumplimiento de las disposiciones otorgadas, lo que ha conllevado que en gran parte de las sentencias se ordene rendir un informe al despacho o se otorgue el periodo de un mes para la realización de la orden, logrando así mitigar estos inconvenientes, ya que:

“en la práctica, no es tan simple como el legislador previó, que esas medidas de transformación de la situación de la víctima se lleven a cabo porque se encuentra vinculada toda una institucionalidad, presentándose unos desafíos adicionales, dado que no es fácil mover todo el aparato institucional”

(Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021)

De hecho, la falta de articulación institucional entre las entidades receptoras de las medidas, ha entorpecido la labor de los Jueces y Magistrados de verificar el cumplimiento de lo establecido en la sentencia, conviene subrayar, que el proceso de restitución de tierras se diferencia de las instancias ordinarias por su naturaleza transicional que le otorga ciertas facultades especiales como la flexibilidad probatoria, el deber del juez de acompañar la etapa post-fallo y de las instituciones de actuar de manera armónica y articulada, pese a lo cual “ha faltado esa operatividad y disposición de las entidades para conectarse y comunicarse en cuanto al proceso de restitución de tierras.” (Entrevistado 2, 2 de marzo del 2021). Así mismo, “varias causas impiden que el proceso avance céleremente, pero una de ellas son los trámites internos demorados y engorrosos de las instituciones que tienen bajo su cargo el cumplimiento de las órdenes” (Entrevistado 4, 27 de mayo del 2021).

En sexto lugar, el tema probatorio ha representado múltiples dificultades, puesto que, desde que inicia el proceso, le corresponde a la Unidad de Restitución de Tierras recopilar la información y las pruebas necesarias que lleven al Juez o Magistrado a tomar la decisión, pero esto no sucede así, en realidad se presentan de manera insuficiente, haciendo necesario que se decreten pruebas adicionales que requieren más tiempo, lo que retrasa la emisión de la sentencia.

En efecto, “a los Jueces o Magistrados debería llegar el proceso con la prueba suficiente y cuando no, la deben decretar y practicar, recordando que cuando hay oposición es cuando fallan los Magistrados, debería llegar todo instruido por el Juez y, sin embargo, hay casos que aun en el Tribunal toca acudir a otras pruebas y no se encuentra la respuesta oportuna de la institucionalidad” (Entrevistado 2,2 de marzo del 2021).

A partir de lo expuesto se puede concluir que los Jueces y Magistrados revisten de una gran importancia dentro del proceso de restitución de tierras, puesto que, en ellos recae la gran responsabilidad de otorgar medidas en favor de las víctimas del conflicto armado, medidas en las que se debe plasmar la vocación transformadora de la reparación, permitiendo que tengan acceso a la salud, a la educación, a la atención psicosocial, a subsidios y proyectos productivos, logrando de esta manera la transformación de sus proyectos de vida. En ese sentido ha sido evidente que, aunque no siempre se logra lo que la ley pretende, los esfuerzos de los Jueces y Magistrados han contribuido significativamente para el mejoramiento y logro de la reparación al poder identificar los principales obstáculos que rodean el proceso y aprovechar aquellas herramientas que la ley ofrece para superarlos y alcanzar el cumplimiento de las sentencias.

En vista de los anteriores desafíos identificados, se deben promover acciones para lograr la coordinación, comunicación y compromiso de las instituciones que intervienen en el proceso de restitución de tierras en todos los niveles que éste comprende, para que los Jueces y

Magistrados cuenten con una verdadera articulación interinstitucional que permita el cumplimiento de las medidas otorgadas en las sentencias frente a la reivindicación de la dignidad de la víctima y de sus derechos fundamentales.

4. Conclusiones

La reparación para las víctimas del conflicto armado representa un derecho de envergadura que brinda el Estado colombiano luego de contextos de violencia de gran magnitud, en especial bajo el componente de la restitución de tierras que permite el retorno o reubicación en los predios en concordancia con las obligaciones jurídicas de carácter internacional y conforme a su derecho interno.

Los avances normativos, doctrinales y jurisprudenciales a través de instrumentos internacionales así como las disposiciones constitucionales y legales, han permitido visibilizar las necesidades de las víctimas frente a los daños sufridos, por ende, se ha realizado un esfuerzo por conceder la reparación y sus componentes, a través del despliegue de acciones que proporcionen los mecanismos necesarios para que las víctimas sean escuchadas y orientadas hacia la reivindicación de sus derechos fundamentales.

Las regulaciones que se han establecido en el país para la protección de las víctimas del conflicto armado en materia de restitución de tierras ha estado colmada de amplia reglamentación jurídica que dio origen a la Ley 1448/11, la cual proporciona de manera detallada el conjunto de medidas de tipo judicial, económico, administrativo y social para materializar el goce de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en el marco de la denominada justicia transicional.

Los avances sobre protección de los derechos humanos que brinda la jurisdicción internacional se constituyen como criterios complementarios a la jurisdicción nacional, ya que el primero que debe garantizar el cumplimiento de los derechos, responder por las violaciones cometidas y otorgar la reparación adecuada a las víctimas es el Estado Colombiano.

El derecho a la reparación se constituye a favor de las víctimas del conflicto armado y, por ende, debe responder al impacto de las violaciones, teniendo en cuenta las características y requerimientos que presentan las víctimas antes y después de la victimización para que se efectúe el restablecimiento de sus derechos y la mejora de sus condiciones de vida. Así las cosas, la reparación, además del carácter restitutorio, debe tener un propósito transformador.

A partir de la normatividad contenida en instrumentos internacionales como las declaraciones, tratados y convenciones, se han sistematizado e interpretado las reglas que permiten a los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, conceder los derechos a las víctimas de abandono o despojo de tierras en cumplimiento de las obligaciones del Estado con el fin de facilitar su protección y garantía.

Los principales problemas que ha enfrentado el Estado Colombiano se centran en la pobreza, la desigualdad, la violencia y la concentración excesiva de tierras, por esa razón, se deben ofrecer medidas no solo de tipo restaurativo que permitan la entrega del predio, sino que brinde oportunidades para facilitar el goce efectivo de los derechos, es decir, debe complementarse con medidas de enfoque transformador.

El proceso de restitución de tierras debe ir más allá de la mera restitución del bien, dado que, garantizar los derechos de las víctimas es uno de los mayores propósitos de la reparación, teniendo en cuenta su participación activa. En ese sentido, reconocer las circunstancias y otorgar medidas que provean la satisfacción de los derechos fundamentales, representa una manera de reconstruir el proyecto de vida de las víctimas y evitar que se repita la vulneración.

La reparación con vocación transformadora es necesaria, puesto que, parte del hecho de que las víctimas ya se encontraban en un contexto de insatisfacción y no gozaban plenamente de sus derechos, por ello, propende para que la víctima no regrese a una situación de abandono en la

que se encontraba, sino que el Estado sea garante de un retorno voluntario y seguro. No se trata solo de indemnizar a las víctimas sino de transformar el entorno precario en el que residían, permitiéndoles el acceso a educación, vivienda, trabajo, salud, entre otros derechos.

El proceso de restitución de tierras es de carácter especial, por ende, se encuentra dotado de las siguientes características: presunciones establecidas a favor de las víctimas, las declaraciones gozan del principio de la buena fe, hay flexibilidad probatoria, los tiempos son más cortos en comparación con los procesos ordinarios, la inversión en la carga de la prueba y es de única instancia.

El enfoque transformador en la acción de restitución de tierras se ha ido implementando de forma gradual por parte de los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, dado que, aunque no en todas las sentencias fue reconocido, si es notable el esfuerzo que se ha hecho por parte de estos operadores judiciales que han optado por buscar otorgar aquellas medidas que se ajusten al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas.

Debe haber complementariedad en el cumplimiento de las medidas pues se aprecia que, en la mayoría de casos, aunque se otorgan medidas por parte de los operadores judiciales, éstas pierden sentido porque la demora es excesiva, puesto que, la institucionalidad no opera tal y como la ley lo previó.

Los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras fueron dotados de unas atribuciones especiales mediante la Ley 1448/11 que les permite ir más allá de la relación que tiene la víctima con su predio y de esta forma, otorgar medidas en favor de sus derechos fundamentales atendiendo sus necesidades individuales o colectivas.

La persistencia del conflicto armado ha representado un desafío para las víctimas, ya que, en aquellas zonas que no se encuentren focalizadas no se puede iniciar el proceso de restitución

de tierras porque no se dan las condiciones de seguridad, lo que genera que aún muchas de las víctimas no puedan acceder al derecho a la reparación y continúen siendo vulnerados sus derechos.

Los trámites administrativos de las entidades dificultan el cumplimiento de las órdenes, dado que, se involucran muchas dependencias, entre las cuales no hay comunicación ni coordinación oportuna para poder materializar las medidas de las sentencias, lo que acarrea que se cumplan de manera incompleta o que cuando son otorgadas ya no son efectivas para la víctima.

Para cumplir los fines de la reparación con vocación transformadora es importante adoptar medidas que impacten el proyecto de vida de la víctima y su entorno, pues si se concede la restitución de tierras sin medidas que permitan el desarrollo y el autosostenimiento, es probable que se vean en la necesidad de vender los predios restituidos y vuelvan a ser objetos de desplazamiento o despojo. Por lo que, se hace necesario combatir la pobreza, la desigualdad y las condiciones de exclusión, pero sobre todo luchar por la materialización de lo dispuesto en la sentencia.

5. Recomendaciones

La incorporación de la reparación transformadora en el ordenamiento jurídico interno y en las principales medidas de los jueces y magistrados de restitución de tierras ha visibilizado la necesidad de transformar las circunstancias que facilitaron el conflicto, así como de reconstruir el proyecto de vida de las víctimas que se vio interrumpido a causa de la violencia. Pese a esto, es indispensable para lograr lo dispuesto en las sentencias y los fines de la ley 1448 de 2011, la materialización de las órdenes por medio de:

1. Un adecuado y constante seguimiento a la víctima por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, encargada de iniciar el proceso, así como de velar por los derechos de las víctimas poniendo en marcha el personal delegado para acompañar al solicitante en cada una de las etapas del proceso y de mantenerlo informado acerca del progreso del mismo, para evitar la pérdida de comunicación y garantizar que en la sentencia se disponga lo que verdaderamente necesita, que las medidas cuenten con su aprobación y que cuenten con un respaldo profesional.

2. Disponer una instancia que conecte en común articulación a las instituciones encargadas de hacer efectivas las órdenes, de forma que se garantice un adecuado seguimiento a las disposiciones impartidas, se eliminen los obstáculos administrativos suscitados a causa de la falta de operatividad y el excesivo formalismo de diversas entidades encargadas de ejecutar las órdenes, ya que, nos encontramos en una instancia transicional y por ende, se debe actuar conforme a ella y propender la materialización de las medidas con vocación transformadora siendo consecuente con las necesidades de la víctima que se beneficiara con dicha orden.

3. Impulsar el proceso de restitución de tierras en las zonas rurales y urbanas que se encuentran apartadas, de forma que en estos 10 años de prórroga se observe un avance significativo en las metas y se logren retribuir las tierras despojadas y abandonadas a gran parte de las víctimas, proporcionando el acceso a este derecho a muchos más solicitantes.

Referencias bibliográficas

- Abad, O. (2005). *Sobre los límites de la conciencia humanitaria: Dilemas de la paz y la justicia en América Latina*. Bogotá : Editorial Temis.
- Acosta, J. y Diana Bravo. (2008). *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos: énfasis en la experiencia colombiana*.
- Acuerdo. (001 de 2018). *Jurisdicción especial para la paz reglamento general*. Justicia Especial para la Paz. Doi:
<https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Sala%20Plena%20Acuerdo%20001%20de%202018%20Reglamento%20general%20JEP.pdf>
- Álvarez, J. (2015). *Acumulación capitalista, dominación de clase y rebelión armada. Elementos para una interpretación histórica del conflicto social y armado. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas*. Doi:
<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/estradaJairo.pdf>
- Areiza, C. (2012). *Acuerdos del cese al fuego entre 1984 y 1986 con las FARC, el M-19, el EPL y la ADO*. Revista Verdad abierta. Doi: <https://verdadabierta.com/acuerdos-del-cese-al-fuego-entre-1984-y-1986-con-las-farc-el-m-19-el-epl-y-la-ado/>
- Ayala, G., & Hurtado, G. (2007). *Conflicto, posconflicto y periodismo en Colombia: realidades y aproximaciones*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente.
- Barrera Salazar, A., & Castellanos Guarín, D (2013). *Hacia una política judicial de restitución de tierras transformadora*. Bogotá, Colombia.
- Ballesteros, J. G. C. (2015). *Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia*. Dixi, 17(21).
- Bolaños Enríquez, T. G., & Biel Portero, I. (2019). *La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz*. Derecho PUCP, (83), 415-444.
- Barbosa, F. (2017). *La jurisdicción de paz respeta el derecho internacional y nacional*. Doi:
<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-jurisdiccion-de-paz-respeta-el-derecho-internacional-y-nacional-61468>

- Bolívar, A., Sánchez, R., & Uprimny, Y. (2012). *Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Bustamante, V. J. (2015). *un estudio sobre la internacionalización del conflicto armado en Colombia y su búsqueda por encontrar la paz duradera*. Medellín.
- Cartilla “*El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado*” (Ministerio del Interior). Doi:
https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf
- Centro Nacional de Memoria Histórica [y otros]; ilustración Diana Castro Hernández
 Catatumbo : memorias de vida y dignidad. Resumen. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo, Bogotá, CNMH, 2015
- Colombia, C. d. (2011). Acto Legislativo 02 de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia (1995) Sentencia C-225 de 1995. Bogotá: M.P Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional de Colombia (2004) Sentencia T-025 de 2004. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional de Colombia (2007) Sentencia T-821 de 2007. Bogotá: M.P Catalina Botero Marino.
- Corte Constitucional de Colombia (2009) Sentencia T-085 de 2009. Bogotá: M.P Jaime Araújo Rentería.
- Corte Constitucional de Colombia (2011) Sentencia T-159 de 2011. Bogotá: M.P Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional de Colombia (2012) Sentencia C-715 de 2012. Bogotá: M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia (2010) Sentencia T-746 de 2010. Bogotá: M.P Mauricio Gonzáles Cuervo.
- Corte Constitucional de Colombia (2016) Sentencia T-244 de 2016. Bogotá: M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

- Corte Constitucional de Colombia (2017) Sentencia SU648 de 2017. Bogotá: M.P Cristina Pardo Schlesinger.
- Corte Constitucional de Colombia (2021) Sentencia T-010 de 2021. Bogotá: M.P Antonio José Lizarazo Ocampo.
- Corte Constitucional de Colombia (2005) Auto 176 de 2005. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2006) Auto 218 de 2006. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2007) Auto 109 de 2007. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2008) Auto 092 de 2008. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2008) Auto 251 de 2008. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2009) Auto 004 de 2009. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2009) Auto 005 de 2009. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2009) Auto 006 de 2009. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2009) Auto 008 de 2009. Bogotá: M.P Manuel José Cepeda Espinosa
- Corte Constitucional de Colombia (2010) Auto 383 de 2010. Bogotá: M.P Luis Ernesto Vargas Silva
- Corte Constitucional de Colombia (2011) Auto 219 de 2011. Bogotá: M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia (2014) Sentencia C-180 de 2014. Bogotá: M.P Maribeth Escorcía Vásquez.
- Corte Constitucional de Colombia (2006) Sentencia C-454 de 2006. Bogotá: M.P José Córdoba Triviño.

- Corte Constitucional de Colombia (2013) Sentencia SU254 de 2013. Bogotá: M.P Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional de Colombia (2012) Sentencia C-781 de 2012. Bogotá. M.P María Victoria Calle Correa
- Corte Constitucional de Colombia (2017) Sentencia T-083 de 2017. Bogotá. M.P Alejandro Linares Cantillo
- Cortés G, F. (2017). *Justicia Transicional: memoria colectiva*, Obtenido de Justicia Transicional: memoria colectiva, Doi: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5288/3577>
- Cortez R, F. (2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina. Obtenido de Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina: Doi: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5263832.pdf>*
- Cortina, D. J. B., Gómez, D. I. G., & Chavarro, C. A. S. (2017). *¿Corregir o distribuir para transformar?: una concepción de justicia para la política pública de restitución de tierras en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia.
- Curle, A. (2006). *The Fragile Voice of Love*. Inglaterra: Jon Carpenter Publishing.
- Comisión Colombiana de Juristas (2019). *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia. Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de reparación a las víctimas despojadas de tierras en Colombia*. Doi: https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia_de_la_restitucion_de_tierras_en_Colombia_2019.pdf
- Defensoría del pueblo (2012). *Contenido y alcance del derecho a la reparación: Instrumentos para la protección y observancia de los derechos de las víctimas*. Bogotá: Defensoría del Pueblo. GIZ. Doi: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.Pdf>
- De Asuntos, N. O. D. C. (1999). *Principios rectores de los desplazamientos internos*. In *Principios rectores de los desplazamientos internos*. ONU. Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).

- De Restitución, O., de derechos de Propiedad Agraria, R., Huertas, R. D. P. P., González, L. E. R., Hernández, M. M. P., & Morales, R. D. Á. (2015). *Caracterización del juez de restitución de tierras en Colombia como juez constitucional. Una visión desde el constitucionalismo democrático y la inclusión política del sector campesino.*
- Díaz, A. (2012). *Estándares internacionales aplicables a la ley de víctimas y restitución de tierras.* Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Disponible en:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13910>
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica.* Buenos Aires – Argentina.: Editorial Katz.
- Franco, Á. (2015). *Confrontación entre las disposiciones de la jurisdicción especial para la paz y las obligaciones del estado con la ratificación del estatuto de roma.* Repository Universidad Católica. Doi:
<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14459/4/JEP%20y%20Obligaciones%20del%20Estado%20frente%20al%20estatuto%20de%20roma.pdf>
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.* Bilbao: Gernika Gogoratuz.
- Galtung, J. (2003). *Trascender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos.* México: Transcend – Quimera.
- García, J. (2012). *Modulo pruebas judiciales en el proceso de restitución de tierras.* Bogotá: Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Gómez, C. D. (Ed.). (2010). *Tareas Pendientes propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia.* Centro Internacional para la Justicia Transicional ICTJ.
- Guillén, F. (1996). *El poder político en Colombia.* Bogotá: Planeta.
- Gutiérrez Fierro, C. A. (2020). *Reparación transformadora y enfoque transformador para la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado.* Universidad del Rosario.
- Hernández, S. C., Rebolledo, J. E. R., & León, N. C. S. (2017, julio 9). *La restitución de tierras y territorios: justificaciones, dilemas y estrategias.* Doi: Dejusticia.org.

<https://www.dejusticia.org/publication/la-restitucion-de-tierras-y-territorios-justificaciones-dilemas-y-estrategias-2/>

- Huertas, R. , Ruiz L. , Parada M. & Álvarez R. (2015) *Caracterización del juez de restitución de tierras en Colombia como juez constitucional. Una visión desde el constitucionalismo democrático y la inclusión política del sector campesino.*
- Henao, JC. (2015) *Las formas de reparación en la responsabilidad del estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado*”, *Revista de derecho privado*, Universidad Externado de Colombia, n° 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366.
Doi:
https://www.researchgate.net/publication/283850614_Las_formas_de_reparacion_en_la_responsabilidad_del_Estado_hacia_su_unificacion_sustancial_en_todas_las_acciones_contra_el_Estado
- ICRC. (2014). *Principios generales del derecho penal internacional.* Comité Internacional de la Cruz Roja.
- IDH,C (1993). Caso Aloeboetoe, C. vs. Surinam. Reparaciones y Costas (1993). Doi:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf
- IDH, C. (1998). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Doi:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf
- IDH, C. (2009). Caso González y otras (“Campo algodonero”) vs. México. Reparaciones y Costas. Doi: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/4.pdf>
- Joinet, L. (1997). *Informe final del Relator Especial «Impunidad y conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad».* ONU, Comisión de Derechos Humanos. Doi:
<http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>
- Lederach, J. (1998). *La estructura y dinámica del conflicto propuesta por. México: Cuadernos de No Violencia.*
- Legislativo, 0. A. (2017). *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia. Doi:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

- Lozano P, L. G. (2014). *Justicia Transicional y Derecho Penal, una aproximación en el contexto del marco jurídico para la paz en Colombia*. Obtenido de Justicia Transicional y Derecho Penal, una aproximación en el contexto del marco jurídico para la paz en Colombia.: Doi:
<http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Londoño-Lázaro, M. C., Gutiérrez-Perilla, M. D. P., & Roa-Sánchez, P. A. (2017). *El papel de las reparaciones en la justicia transicional colombiana: aportes desde una visión teleológica*. *International Law*, (30), 119-150.
- Martín Peré, E.M. *La restitución de tierras en Colombia y la reparación transformadora en la construcción de paz: la experiencia en Santander desde la aplicación y efectividad de los fallos judiciales*. Doi: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6652963>
- Martínez Sanabria, C. M. (2018). *La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional*. Universidad Computense de Madrid. Doi: <https://eprints.ucm.es/49477/1/T40329.pdf>
- Martínez, J. R. (2016). *Derecho internacional y el Acuerdo Final para la Paz*. Obtenido de *Derecho internacional y el Acuerdo Final para la Paz*: Doi:
<https://www.elespectador.com/opinion/opinion/derecho-internacional-y-el-acuerdo-final-para-la-paz-columna-652123>
- Michael, R., & Rivera, M. C. (2010). *Transiciones En Contienda Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Doi: Transiciones En Contienda Disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Transiciones-en-contienda-2010.pdf>
- Moreno Pabón, D. C. (2015) “*Reparación integral y transformadora a las personas LGTBI víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la ley de víctimas y restitución de tierras*”. Pontificia Universidad Javeriana. Doi:
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/34464>
- Muñoz Murillo, E. D. (2013) *El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: Reparación excepcional en el marco de la Justicia Transicional*». Universidad Nacional de Colombia. Universidad Nacional de Colombia. Doi:
<http://bdigital.unal.edu.co/39928/1/6700954.2013.pdf>

- Naciones Unidas (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005
- Naciones Unidas, (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Doi: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas (1998). *Estatuto de roma de la Corte Penal Internacional*. Doi: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Naciones Unidas, (2005) *Qué son los derechos humanos*. Doi: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- OACNUDH, O. (2006). *Instrumentos Del Estado De Derecho Para Sociedades Que Han Salido De Un Conflicto Iniciativas de enjuiciamiento. Obtenido de Instrumentos Del Estado De Derecho Para Sociedades Que Han Salido De Un Conflicto Iniciativas de enjuiciamiento*: Doi: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RuleoflawProsecutionssp.pdf>
- Oliveros, F. (6 de julio de 2019). *El Albarico en Norte de Santander renace de la guerra, aunque a oscuras*. La opinión. Doi: <https://www.laopinion.com.co/region/el-albarico-en-norte-de-santander-renace-de-la-guerra-aunque-oscuras>
- (ONU). – Doi: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=Estos%20derechos%20corresponden%20a%20todas%20las%20personas%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.>)
- Orentlicher, D. (2005). “*Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*”. Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Ginebra. Acceso el 25 de febrero de 2016.
- Odar, C. F. T. (2015). *Análisis del proceso de internacionalización de los derechos humanos y de la incorporación de normas internacionales a los ordenamientos internos*. Derecho y Cambio Social, 12(39), 1.

- Organización de los Estados Americanos (OEA), (22 noviembre 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, Doi:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Osorio, E. Hernández, L. & Contreras, P. (2019). *Oiga toche ¿Y la joda de las tierras cómo va?*. Bogotá: Ecoediciones.
- Prada, e. (2015). La Integración Del Derecho Internacional En El Sistema Colombiano. Obtenido de La Integración Del Derecho Internacional En El Sistema Colombiano: Doi
https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.365-392.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (2005). Ley 975/2005. Doi:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Ley 1448/11. Doi:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto Ley 4633 de 2011.
Doi:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4633_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto Ley 4634 de 2011. Doi:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4634_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto Ley 4635 de 2011. Doi:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4635_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4800 de 2011. Doi:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). Decreto 1071 de 2015.
Doi:<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Paginas/Decreto-1071-2015/Decreto-1071-de-2015.aspx>
- Pinheiro, P. (2005). *Principios sobre la restitución de viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*. Naciones Unidas: Consejo Económico y Social.
- Ponce, M. (2016) *El Juez De Restitución De Tierras: Alcances Y Límites*. Facultad de jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario.
- Restrepo Restrepo, R. E., & Vargas Ángel, R. E. (2018). *La tierra como eje central del conflicto armado en Colombia, una mirada a la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y*

Restitución de Tierras, sus antecedentes, implementación y problemáticas (Bachelor's thesis, Universidad EAFIT).

- Reátegui, F. (2011). *Justicia Transicional Manual Para América Latina*. Obtenido de Justicia Transicional Manual Para América Latina: Doi: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>
- Rettberg, A. (2003). *Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el post conflicto*. *Revista de Estudios Sociales*. Disponible en. Obtenido de *Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el post conflicto*. *Revista de Estudios Sociales*. Doi: <http://res.uniandes.edu.co/view.php/471/index.php?id=471>
- Rettberg, A. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: International Development Research Centre (IDRC). Ediciones Uniandes
- Rodrigo, U. (2013). *Justicia para la paz Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Obtenido de Justicia para la paz Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada: Doi: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_363.pdf
- Rodríguez Rozo, R. (2016). *La microfocalización en la restitución de tierras en Colombia*. Facultad de Ciencias Económicas.
- Rondón, B. Z y Carlos Carrillo (2017). *Evolución de la reparación transformadora en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su aplicabilidad en Colombia*. Doi: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11458/Art%C3%ADculo.%20Evoluci%C3%B3n%20de%20reparaci%C3%B3n%20transformadora%20en%20el%20sistema%20interamericano%20de%20Derechos%20Humanos%20y%20su%20aplicabilidad%20en%20Colombia..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, R. E. (2016). *Los delitos de lesa humanidad*.
- Sánchez Duque, L. M., Sánchez León, N. C., & Uprimny Yepes, R (2014). *Justicia para la Paz: Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Bogotá. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

- Sanabria, C. M. M. (2017). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional. Universidad Complutense de Madrid.
- Sánchez, N. C., & Uprimny, R. (2010). *Propuestas para una restitución de tierras transformadora. Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia*, ICTJ, Bogotá.
- Salvioli, F. O. (2003). *El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos*. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI, 10.
- Saumeth, E. (2011). *Historia de la Guerrilla en Colombia*. Universidad Federal de Juiz de Mora. Obtenido de <http://ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
- Social, M. d. (2012). *Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011*. Bogotá.
- Sentencia 2013-00115-00, (2014), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 2013-00011-01, (2014), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 201500274-01, (2018), Municipio: Ábrego. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 201700116-01, (2019), Municipio: Cúcuta. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 2013-00023-01, (2018), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 2013-00023-01, (2018), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 2013-00228-00, (2015), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>
- Sentencia 54-001-31-21-001-2014-00002-00 Acumulado 54-001- 31-21-002-2014-00211-00 y 54-001-31-21-002- 2014-000292-00, (2016), Municipio: El Zulia. Doi:
<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 2014-00002-00, 2014-00211-00 y 2014-000292-00, (2016), Municipio: El Zulia.

Doi: <https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 54001-22-21-002-2013-00115-00, (2014), Municipio: El Zulia. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201500274-01, (2018), Municipio: Ábrego. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 20180016100, (2019), Municipio: Ábrego. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201600226-00, (2017), Municipio: Arboledas. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 2013-00004-00, (2014), Municipio: Cúcuta. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 2015-00094-01, (2017), Municipio: Cúcuta. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 2013-00096, (2014), Municipio: Cúcuta. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201300155, (2017), Municipio: Cúcuta. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 20150000902, (2019), Municipio: Tibú. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 2013-0002800, (2013), Municipio: Tibú. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201400050-01, (2018), Municipio: Tibú. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 54001-31-21-001-2014-00050-02 y 2015-00308-01, (2018), Municipio: Tibú. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201700038, (2019), Municipio: Los Patios. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 201500011-01, (2017), Municipio: Villa del Rosario. Doi:

<https://www.restitudiondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Sentencia 20150004800, (2017), Municipio: Ocaña. Doi:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento>

Ugarriza, J. (2013). “*La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos*”, *Colombia Internacional* 77. Revista electrónica. Doi: “La dimensión política del postconflicto. Avances conceptuales y empíricos”, *Colombia Internacional* 77. Revista electrónica: file:///F:/-data-Revista_No_77-n77a06.pdf

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas & Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2012, enero). *Cartilla: preguntas frecuentes sobre la restitución de tierras en la Ley de Víctimas*. Doi:

<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/298253/Preguntas+Frecuentes.pdf/940b1da1-8786-5c28-963a-01f44d59444e?t=1576783569557>

Unidad de Restitución de Tierras (2021). *Sentencias de Norte de Santander*. Consultado en enero del 2021, Doi: <https://www.restituciondetierras.gov.co/sentencias-por-departamento/>

[/document_library/SintN68izetz/view/102207?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_SintN68izetz_redirect=https%3A%2F%2Fwww.restituciondetierras.gov.co%2Fsentencias-por-departamento%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_SintN68izetz%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview](https://www.restituciondetierras.gov.co/document_library/SintN68izetz/view/102207?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_SintN68izetz_redirect=https%3A%2F%2Fwww.restituciondetierras.gov.co%2Fsentencias-por-departamento%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_SintN68izetz%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview)

Uprimny, R., & Guzmán, D. E. (2010). *En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales*, 17 *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 231-286. Doi:

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2010/10/En-b%3A%2FbAsqueda.pdf>

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2007). *Propuesta de un programa nacional masivo de reparaciones administrativas para las víctimas de crímenes atroces en el marco del conflicto armado*. Dejusticia.org. Doi: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_57.pdf

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). *Reparaciones Transformadoras, Justicia Distributiva y Profundización Democrática*. In *Recordar y Reparar, Reparar en Colombia: los*

- dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión*. Doi:
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Reparar-en-Colombia.pdf>
- Uprimny, R., Sánchez, L., & Sánchez, N. (2014). *Justicia para la paz. crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uprimny, Y., Sánchez, C., & Lozano, L. (2012). *Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición en Colombia*. Bogotá : Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Uprimny-Yepes, R., & Sánchez, N. C. (2010). *Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia*. *Estudios socio-jurídicos*, 12(2), 305-342.
- Valdivieso C, A. (agosto de 2012). *La justicia transicional en Colombia*. Doi:
<http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>
- Valencia, H. (2007). *Introducción a la justicia transicional*. Doi: *Introducción a la justicia transicional*:
<http://escolapau.uab.es/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>
- Vargas, A. (2002). *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano*. Bogotá: Círculo de Lectores.
- Villa, V. (2014). *Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar"*. México: Universidad de Guadalajara.

Anexos

ENTREVISTAS

Entrevista n°1: Juez Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras.

1. ¿Considera usted que una visión meramente restitutoria de la reparación, es suficiente para transformar las circunstancias de discriminación y pobreza en que se encontraba la víctima?

Respuesta. Por supuesto que no, esa mera circunstancia de darles solo esa visión sencillamente no caería en lo que está escrito en la norma, la ley 1448 de 2011, puesto que, es uno de los objetivos diseñados por el legislador para poder implementar y dar aplicación de esa ley. Esa visión debe ir acompañada de actos, de una serie de preparativos de toda índole, de orden social, territorial, económico y por supuesto sino hay esa serie de preparativos de que nos sirve tener clara esa visión desde un punto de vista muy nítida que sabemos que la ley 1448 es para eso, para lograr ese propósito de vocación transformadora.

Lo que ha sucedido de poder impulsar el desarrollo y crecimiento de la víctima restituida para nadie es un secreto que estamos hablando de procesos o mejor de situaciones que se dieron hace 20 años, 25 años o 30 años en los que la dinámica del desarrollo sociocultural, socioeconómico, el crecimiento financiero era otro, venía lento, ha sido progresivo ese avance y en ese entonces quizá alguien que tenía su tierra dedicada a la explotación agrícola, pues quizá en ese entonces no se veía tanta tecnificación, tanta maquinaria agrícola y por supuesto que en ese entonces incluso la misma proporción de la productividad no era tanta como hoy, hoy en día la ciudadanía demanda una mayor producción de esos productos agrícolas, mayor producción de los productos de ganadería entonces eso es lo que hace esa visión transformadora, de que nos sirve volver a entregarle y restituirle el predio y entonces vaya siga cultivando las 2, 3 maticas de yuca para que coma usted y medio se sostenga usted y le alcance como a sus vecinos si ya eso demanda que se piense más a que hay un mayor mercado, primero eso.

En segundo lugar, llevar a las personas víctimas y a quienes se les restituye que vaya y cultive lo suyo es quedarse allá, quedar en el letardo, quedar en eso que venía y entonces hoy por día hay otras cosas, otras necesidades, hay otros objetivos, ese sería el argumento para ese no rotundo, frente a eso de quedarnos con esa mera visión reparatoria.

2. ¿Considera usted qué es importante implementar enfoques diferenciales y perspectivas de género en el diseño de los programas de reparación si se pretende otorgar una vocación transformadora en favor de las víctimas del conflicto armado?

Respuesta. Frente a esta particular pregunta, el enfoque diferencial debe darse en la medida que hay personas que se han trasgredido sus derechos fundamentales, en la medida en que pertenecen a un grupo nacional minoritario, comunidades étnicas indígenas, comunidades afro, pueblos room, palenqueros, en la medida de que el grueso de la sociedad se ha preocupado por proteger sus derechos fundamentales y quizás trasgrediendo los de estas poblaciones y no solo esos derechos fundamentales entre los cuales encontramos algunos otros derechos de esos grupos poblacionales minoritarios, derecho a mantener su cultura, derecho a su autodeterminación, a su forma organizacional, entonces por supuesto que hay que darle un enfoque diferencial porque no puede ser lo mismo adoptar una decisión para una persona que de alguna u otra forma, no profesa o no se auto reconoce como integrante de algún grupo poblacional de los que hemos referido y por supuesto que atiende más bien a que quisiera ser tratado como persona distinta a quienes integran estos grupos, aquí ya estoy aplicando un enfoque diferencial, esto no puede tomarse como algunos pretenden de manera generalizada por ej, que a todo el mundo le guste el pan con sal, entonces por eso es que a todo el mundo tenemos que darles ese pan con sal, no funciona así, habrán quienes no les gusta el pan con sal, entonces si no les gusta tenemos que forzarles a que lo tomen , a que lo acepten y lo consuman o a que lo acepten y lo desechen

porque entonces esa es la política pública, no, ya desde ahí perse en los casos de restitución de tierras como en muchos casos que se tramitan ante la judicatura deben ser solucionados casi caso a caso, aquí no podemos generalizar, si caemos en esa generalización para resolver los casos realmente no tendríamos como poder dar una alternativa a la solución de algún tipo de conflicto.

Desde ese orden de ideas, basarse solo en una perspectiva de género es un punto que hay que tener en cuenta, hay que mirarlo en el caso a caso si esa persona del género femenino o masculino ha tenido que soportar atropellos en sus derechos fundamentales precisamente por ser de determinado género, resulta ser que tampoco podemos generalizar pero lo que si hay que tener en cuenta es la historia, la cual nos dice que el mismo comportamiento actual y pasado en las personas nos indica que siempre se ha tenido como presente esa circunstancia del género de la persona para actuar frente a ella; hay autoridades públicas, funcionarios públicos, funcionarios judiciales por el hecho de que la persona que acude ante ellos es del género femenino, ya sienten, perciben y actúan como si fuese un ser inferior, conductas que pueden llegar a ser asumidas en donde denoten tintes de supremacía frente a su interlocutor por alguna condición de estas, entonces digamos que todo eso ya desde vieja data constitucionalmente y legalmente y en virtud de esos tratados internacionales que han sido adoptados por el estado colombiano, que hacen parte del bloque constitucionalidad apuntan a que debemos ir cambiando esa perspectiva, debemos ir cambiando ese enfoque que se le da, interpretando y analizando el caso a caso teniendo en cuenta esas prerrogativas.

Para nadie es un secreto que tenemos siglos, siglos, en donde nos hemos atiborrado de paradigmas que nos han llevado por ejemplo en el caso de la perspectiva de género, enfoque diferencial, en que la mujer esta abajo del hombre y que el hombre es un ser superior, hablándose en cuanto a género es un ser superior y el hombre es el único que hasta hace un tiempo tenía

derecho de formarse académicamente a estudiar, a prepararse, a saber idiomas, a ser parte integrante de organizaciones particulares como la iglesia, el clero, incluso otras formas de asociarse para ejercer ese derecho a la libertad de culto, en donde hoy por hoy vemos en algunas organizaciones religiosas donde profesan cierta ideología religiosa, hasta allá se trasladó ese paradigma de que el hombre es el único que puede dirigir, que puede hablar, entonces eso ha ido cambiando poco a poco.

Las redes sociales y los informes periodísticos demuestran que hoy por hoy también funcionarios, diputados, directores de entidades públicas y funcionarios judiciales siguen pensando de esa forma y esa forma de pensar no la cambias porque seas presidente, senador, congresista, ministro, porque seas juez, pastor de alguna iglesia, presidente de la junta de acción comunal, porque seas el padre de un núcleo familiar, eso no cambia el rol que desempeñas, eso es algo que está dentro de la estructura como ha sido formada la persona, que esa estructura como ha sido formada sobre todo para pensar y desarrollar su lógica, eso es tan individual, tan íntimo que solo aquel que decide por voto propio modificar su forma de pensar, su forma de analizar y saber que hay unas circunstancias que deben ser analizadas desde la lógica mental, desde otra forma, que a mí lo que debe interesarme es que en frente tengo un individuo, una persona, que ya por eso hay una distinción, no puedo arrogarme el derecho de ser superior a nadie porque no lo soy y menos si cuando para ello yo acudo a análisis y características que nada tienen que ver, esa estructura solo se cambia es ampliando la conciencia, en mi parecer el saber el porqué de las cosas, cuando el individuo sabe el porqué de las cosas amplía su conciencia, en sí, el basarse uno solo para una vocación transformadora en la perspectiva de género pues por supuesto que tampoco, llegas a ese extremo tampoco, lo que si hay que tener en cuenta es como ha sido esa historia, esa evolución, ese desenvolvimiento de las personas del

género femenino en nuestra sociedad teniendo en cuenta para ello, la historia, partir de la base de que todos somos personas, y que a partir de allí todos somos iguales y no puedo justificar que soy superior a alguien porque no lo soy, no lo voy a ser y no puedo arrogarme ese derecho.

El tema del enfoque diferencial lo han querido plantear como una cosa absoluta y generalizada, el enfoque diferencial tiene que ver con la forma como veo las cosas y como las analizo, desde que punto las analizo, desde que contexto, hay que tener en cuenta algo muy importante y es el contexto donde se aplican estos términos, siempre tenemos que mirarlo distinto, por algo la ley 1448 lo contempla, en la normatividad ordinaria no se tendría en cuenta esta decisión.

3. Al momento de proyectar o emitir sentencias en procesos de restitución y formalización de tierras se tiene en cuenta la reparación con vocación transformadora conforme a la ley 1448/11?

Respuesta. Por supuesto, que se tiene en cuenta y tan es así que en ocasiones hay casos, siempre poniendo de presente que para esa vocación transformadora se debe tener en cuenta el caso a caso, las circunstancias particulares que rodean el caso de esta persona que tuvo que iniciar su proceso de solicitud de restitución de tierras en etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras y que se abrió camino en virtud a la inscripción que definió allí la URT como reclamante de x predio en el registro único de tierras despojadas, que eso es lo que abre paso a que se tramite judicialmente y para que el juez determine si es posible o no la restitución material y si resulta ser que el amparo constitucional a la restitución de tierras es procedente, entonces allí habría que decirle si esa restitución es material o hay que aplicar alguna de esas formas subsidiarias en virtud de la imposibilidad jurídica y material de restituir ese predio que estaba pidiendo que se restituyera.

Entonces, esa vocación transformadora se ve permeada por esas circunstancias o posibilidad de si restituir materialmente este predio o restituirlo por equivalencia. Y esa vocación transformadora está ligada a esa circunstancia y yo te pongo un ejemplo: llega hoy en día una persona que ya tiene 65 años de edad donde ya tiene una serie de circunstancias que, afectan su estado de salud, será que esa persona puede llegar a desempeñarse y a valorar de la misma forma como la valoraba lo que hacía en la tierra que tenía hace 30 o 35 años, será que ella tendrá la misma energía para trabajar la tierra, para ponerla a producir, para tener ese arraigo con la vocación de la tierra, aquí la mayoría de personas que solicitan la restitución de tierras que están en esas circunstancias dicen: “a mi denme plata, una casa, un apartamento, porque yo ya tuve que salir hace 20, 15 años de allá, hoy en día yo ya no tengo la fuerza para irme a hacer lo que yo hacía”, porque la vocación transformadora es decirle restitúyanle la tierra y potencie todo eso que ella hacía con la tierra y entréguele la ayuda, los proyectos productivos y la formación y como puede hacer más productiva su tierra, tener un proyecto de autosostenibilidad. Pero si la persona y eso en el escenario en que tuvieron que salir por el conflicto armado, porque imagínese el escenario donde su vida e integridad se vieron en riesgo porque sufrieron alguna herida por cuenta del conflicto armado, varios de ellos tuvieron que desplazarse porque llegaron a atentar contra su vida, que tuvieron suerte y no les quitaron la vida, entonces quedaron con lesiones, entonces ¿cuál sería la vocación transformadora? Si es que yo como juez en virtud a todo eso que debe estar debidamente probado dentro del proceso, las afectaciones de salud, las secuelas que tengan y la misma manifestación del solicitante que diga, que ya no tiene la fuerza para trabajar, yo quisiera estar allá, es más hoy por hoy hay una ruta, un programa, el ministerio de agricultura dice que el aguacate, que la guanábana, que una fruta que la otra, pero ya no tengo como ponerme yo, tener que invertir en 10 obreros y otra persona para que administre, a mí para que

me va a quedar, porque entre otras cosas quienes estructuran los proyectos productivos, no son los jueces, hay personal de las diferentes entidades estatales que se dedican a eso especialmente.

Los jueces no somos especialistas toderos, somos abogados y estamos formados para resolver todo este tipo de solicitudes, pero no para invadir esas esferas de otro campo profesional, por eso, uno se apoya en entidades como el SENA, como la URT que tiene su grupo interinstitucional donde allí si hay agrónomos, ingenieros, que atendiendo a todas las características del terreno, pueden llegar a estructurar un buen proyecto productivo y generalmente de todos estos proyectos productivos solo se tiene en cuenta que el titular, beneficiario de ese proyecto el que lo va ejecutar y si esta persona ya es de la tercera edad ¿Cómo lo va a ejecutar?, no es una ejecución administrativa, es una ejecución en terreno, entonces ¿Cuál vocación transformadora? La vocación transformadora no se puede mirar tan genéricamente, lo que si puede haber de vocación transformadora es: se le indemnizo, ya hoy por hoy no puede estar allá entonces esta acá, pero como esta vocación transformadora vende una autosostenibilidad, porque es que el estado no puede perse de manera perpetua entregar subsidios a la misma persona hasta que fallezca, porque eso sería insostenible para el estado colombiano, de estas respuestas surgen muchísimas más preguntas por ej ¿Qué es eso de la vocación transformadora? ¿Realmente vocación transformadora es qué? ¿Qué transformó? ¿Cómo podemos decir que tiene una vocación transformadora? ¿Cuándo en el caso concreto es una persona que no puede volver a trabajar la tierra, porque restitución de tierras? ¿Esto se diseñó para restituir los predios que debieron ser abandonados, despojados de manera forzosa del sector rural, pero el asunto es tal que muchas personas pueden ser despojadas de su apartamento, de su casa, de su local, de su bodega y entonces si no es el sector rural no tendría posibilidad de iniciar

el proceso de restitución? Pues visto esta que no es así, dado que, todo esto fue diseñado para el sector rural.

Si me preguntas cual es la vocación transformadora para restituir una casa de habitación, en el sector urbano ¿Cuál sería la vocación transformadora? No es que esa casa la tenían con 4 paredes, pues yo sencillamente tendría que ordenar que se le otorgue el subsidio de vivienda en la modalidad que corresponda, si el terreno está vacío porque es otra cosa que puede pasar porque la edificación que logro construir en ese tiempo, como quedo abandonada la derribaron, entonces subsidio de construcción de vivienda en suelo propio, pero no, si ahí está la casa, pero medio esta, entonces remodelación.

Y así, innumerables casos, por eso hablar de estos temas es demasiado complicado porque son términos muy generales, que no aguantan un análisis general, si tú te das cuenta la incidencia de una sentencia de restitución de tierras en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011 implica muchísimas cosas.

La vocación transformadora de la restitución de tierras o de esos otros derechos que surgen para las personas víctimas del conflicto armado que han sacado adelante su solicitud de restitución de tierras, una cosa son todas esas órdenes que involucran el predio restituido y otra cosa es restablecer o reforzar esos otros derechos que surgen para esa persona, derechos que tienen como cualquier ciudadano, dime ¿qué ciudadano no tiene derecho de acudir al SENA para mirar a ver como se capacita? ¿Todos lo tenemos, será que eso se puede tomar como vocación transformadora? Cuando es un derecho que nos asiste a todos los ciudadanos del territorio colombiano, entonces si a eso le miramos vocación transformadora, eso no tiene ninguna vocación transformadora, lo que si se ha hecho es esa política pública de tener presente a las víctimas del conflicto armado, de garantizar sus derechos es que esas entidades como el SENA

pues tuvieron que adecuar su institucionalidad a brindarle soporte y a cumplir con esos objetivos y esos fines de esa institución teniendo en cuenta y ejerciendo acciones discriminatorias positivas para esas personas que son integrantes de ese grupo minoritario poblacional, afectado por el conflicto armado. Ya no es el proceso de selección para mirar quien es el beneficiario, porque entre otras cosas todas esas políticas públicas tienen una limitación en cuanto al número de personas destinatarias de las mismas y por supuesto que toda esa política pública debe ir enmarcada a los más necesitados, a las personas que están en más alto grado de vulnerabilidad, pero como es tanto, entonces una vocación transformadora no es hablar, ni tocar ese tema, la vocación transformadora, en lo que planeo el legislador en esa ley 1448, fue aquí en lo que tiene que ver con la tierra y como todo lo diseñaron para el sector rural pues entonces tremendo lio que nos dejaron a los jueces y magistrados cuando se trate de predios urbanos, porque entonces allí yo no le puedo disponer al funcionario que diseñe un proyecto productivo, ¿Por qué? Porque qué proyecto productivo si la casa queda situada en un lugar del casco urbano del municipio x en donde el plan de ordenamiento territorial no permite colocar ni siquiera un establecimiento de comercio abierto al público, ni siquiera una simple papelería se puede colocar, porque hay un plan base de ordenamiento territorial del municipio, que nos dice cómo es que está organizado ese territorio, entonces que proyecto productivo va a tener esa señora en una casa de 200 metros cuadrados, si tiene que ver es con el desarrollo del agro, de la tierra, dependiendo de la vocación

¿Qué vocación va a tener un terreno donde fue construida una casa de habitación? Y como los proyectos productivos van encaminados a que sea autosostenible, esto es, que una vez otorgados, diseñados, implementados y empezados a ejecutar vaya produciendo los recursos que necesita esa persona para mantenerse, para satisfacer sus necesidades básicas, allí lo que debemos tener es unos proyectos de autosostenibilidad, no proyectos productivos, entonces se ha venido

morigerando eso, en el sentido de que bueno, usted puede colocar algo aquí, siempre y cuando el plan de ordenamiento territorial del municipio nos permita que funcione por ejemplo: un restaurante, que funcione aquí una peluquería, una papelería, sino es sector rural.

Muchos de esos terrenos del sector rural también tienen muchos problemas, entonces resulta ser que de facto esto es por vías de hecho, hay personas que si pueden ejercer la agricultura, la ganadería en un terreno determinado pero cuando se da la orden en una sentencia de restitución de tierras, que conforme a la vocación del terreno que ha sido restituido, se diseñe o establezca un proyecto productivo entonces dicen no, que si es un terreno que tiene más de 45° de inclinación, que allí la agricultura no se puede, pero que a pesar de tener 45° de inclinación del terreno, las tierras que lo componen entonces tienden a erosionarse entonces que tampoco allí ganadería, y en la sentencia se profirió una orden con vocación transformadora, se pensó en esa vocación transformadora de la ley 1448, eso nos dice el funcionario de la entidad que va a hacer el estudio y análisis y entonces viene el solicitante y dice cómo van a decir eso, mire a dos fincas, está la misma tierra, todo, mire ahí enseguida, es más, una porción de terreno que hacia falta de la finca que me restituyeron a mí, ahí está, ahí cultivan.

Pero a pesar de eso el funcionario dice que no se puede porque es que la norma dice esto, entonces yo estoy pensando en que esa vocación transformadora no está en la orden, o bueno parte de esa orden si claro, porque yo tengo que pensar la orden con ese propósito, pero esa vocación transformadora no se efectiviza, no se concreta, solo por lo que diga la sentencia, por las órdenes que se den, sino porque se cumpla por parte del funcionario competente al que va dirigida esa orden, porque generalmente esas órdenes con vocación transformadora si hay un sector rural donde no hay acueducto ¿Cuál sería la vocación transformadora en una sentencia de un predio que tiene que ver con un predio donde no ha llegado el estado a suministrar agua

potable o energía o comunicaciones? Pues no sería una orden distinta al decir, señor alcalde haga un acueducto para esa zona, pero entonces como eso es un solo predio, como se le ocurre que yo voy a mandar si el acueducto llega hasta ahí y mandarlo hasta allá son tantos kilómetros y para una persona no, no, y vocación transformadora y la orden esta, no es que, si se tratara de 20, 30 de aquí para allá todos esos predios hubiesen sido restituidos pero es uno solo, pensando en la vocación transformadora, construir una vía, que lleven servicios públicos a la casa del restituido, pero como no es una solicitud de restitución que involucre más de 10 predios o que involucre muchos predios como para que el estado diga, justifica hacer cumplir esa orden para allá, pero por 2 o 3 familias, no eso no justifica cumplir esa orden y así es que se termina la vocación transformadora aunque se pensó, se proyectó y se decidió en la sentencia.

4. Puede dar un ejemplo de una medida con vocación transformadora que se haya implementado en las sentencias de jurisdicción de restitución de tierras de Norte de Santander.

Respuesta. Por ejemplo, tener que construir un acueducto, disponer que se instale, que se lleve la energía eléctrica allá, disponer que se haga una vía de acceso.

Generalmente esa vocación transformadora, tiene que ver con la presencia estatal en el territorio nacional, entiéndase en el territorio donde está el predio objeto de restitución y esto para el sector rural es donde se complica y en unas ocasiones ni que decirse para el sector del casco urbano, entonces muchas veces para nadie es un secreto que aquí en norte de Santander y sobre todo aquí en Cúcuta la forma de hacerse la tierra, ha tenido que ver con la invasión a terrenos baldíos, terrenos ejidos o terrenos privados, y en esa dinámica de cómo hacerse la tierra resulta ser que la gente llegó allá, invadieron y esa invasión tiene que mirarse de manera distinta, no porque dijo que invadió hace 20 años entonces eso es ilegal, entonces usted no tiene derecho a la restitución, cuantos barrios aquí del municipio de Cúcuta, no fueron creados y fundados así y

siguen siendo fundados y creados así y se sigue invadiendo la tierra parara hacerse dueño, al punto mismo que ahora a finales del año pasado se expidió un decreto para que las autoridades locales, los representantes judiciales de los entes territoriales, municipales, locales procedieran a legalizar y formalizar la tenencia de la tierra, y entonces dice uno, lo que logra ver es una ausencia estatal, una ausencia institucional de las entidades del estado para administrar su territorio.

Yo he tenido la oportunidad de no sé si positiva o no tan positiva, de inspeccionar todos esos predios que se solicitan en restitución que de alguna manera, se hicieron a la posesión de parte o todo el terreno de lo que se solicita y en esos precisos casos cuando yo voy por las diferentes vías tantos rurales como de cascos urbanos, yo empiezo a mirarlos a ver si hay red de energía eléctrica, no la hay, a ver si mido y puedo establecer si hay una red de acueducto, no y lo que hace que me ponga a pensar en eso, es que me pongo a mirar y hay servicios de telefonía celular o de conectividad a internet por todo lado, así no haya luz, ni agua, pero allá les funciona su teléfono celular y allá tienen internet, allá tienen su televisión por cable y entonces yo digo y quienes son los que prestan ese servicio? Particulares. ¿Por qué los particulares si pueden llegar con esos servicios a todos esos terrenos de esas características y el estado no puede llegar a sanear el saneamiento básico, agua y luz, acueducto, alcantarillado y energía? Entonces, para el agua, para la energía, arréglensela como puedan, entonces dice uno, complicado el asunto y por supuesto que todas esas órdenes con vocación transformadora, pues apuntan mas es a ese saneamiento básico que requiere la comunidad, que requiere la persona que inicio su trámite de solicitud de restitución de tierras, lo otro ya son otras garantías fundamentales, otros beneficios que recibe la victima restituida entonces tener cierta prerrogativa para que se adelante un estudio

para ver en qué quiere capacitarse, se le da prioridad y siempre es con la voluntariedad de la víctima, de la persona beneficiaria de la orden.

Algunos funcionarios consideran que, si usted es víctima del conflicto armado, lo único que le interesa es ¿cuánta plata le van a dar? Y entonces algunos reprochaban esa petición, ese objetivo de quien ostentaba la calidad de víctima y entonces digo yo, ¿qué es lo primero que pierde una víctima que se ve obligada a desplazarse forzosamente? Su capacidad económica, si yo tengo mi arraigo aquí, aquí trabajo la tierra, aquí tengo mi negocio y tengo que desplazarme porque me da miedo que sigan enfrentándose las bandas por acá, los grupos armados ilegales, porque me da miedo que mis familiares lleguen a sufrir, porque sencillamente no quiero vivir esa zozobra del día de día, de tener que llegar y sin saber si pasaron o no pasaron o que viene el ejército por aquí o que la policía y no se sabe quién es, la zozobra es una violencia y decidí irme y ni que decirse al que lo pararon y le dijeron nos da esto o se pierde, entonces ¿qué es lo primero que pierde? Pues esa capacidad económica, y entonces lo vamos a tildar de víctima interesada porque está pidiendo plata y entonces yo digo en esos casos donde se ordena una compensación en dinero, ¿hay vocación transformadora?

¿Será que hay vocación transformadora cuando la orden apunta a que se le otorgue una compensación económica?, exactamente en el proceso de restitución de tierras, porque hay indemnizaciones que otorgan dinero con las definiciones que adopta la unidad de reparación integral a las víctimas, por desplazamiento un dinero, por homicidio un dinero, dependiendo del hecho victimizante, por el cual haya sido inscrita en el registro único de víctimas hay una compensación, un dinero. Pero en el proceso de restitución de tierras que involucra el predio, en ocasiones, hay que entregar la plata en el equivalente porque la medida preferente es la restitución material, este es el predio, si, se le restituye, eso es lo preferente para eso está

diseñada la ley, pero en ocasiones no, por infinidad de circunstancias, el predio llegó a ser ocupado por víctimas de desplazamiento, el predio ya se encuentra en una zona erosionada, el predio físicamente es imposible de restituir porque está en una zona donde se inundó, sencillamente allí ya están habitando no una persona, sino 100, usted tiene derecho a que se le restituya pero donde ubicamos estas 100, entonces termina adoptando la decisión y entonces se agiliza más la restitución de su derecho por este lado que restituyendo esto, así es como el grueso de la comunidad no tiene en cuenta esos pormenores, ¿Cuántos predios de 1 hectárea para arriba fueron adquiridos por las mismas entidades del orden territorial para avanzar en programas de vivienda de interés social y jamás se pusieron a pensar que ese terreno le había sido despojado, arrebatado a otra persona, de la forma en como se hizo y entonces es como ese principio de vocación transformadora tiene que irse moldeando y tiene que ir cediendo dependiendo el caso a caso.

La vocación transformadora es ya no va a volver a pasar eso, que se lo aseguramos, que, si esto usted lo pone a producir y antes tenía su cultivo de arroz, de árboles frutales que sacaba y proveía a la región, ahora, ya no será lo mismo porque ya está tecnificado, eso sería el ideal de la vocación transformadora que siga usted con su negocio, pero ahí es donde uno se queda pensativo.

5. ¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de las víctimas en los procesos de restitución?

Respuesta. Mínima, al punto mismo que la participación de la víctima solo es cuénteme aquí cuando estuvo usted, cuénteme porque salió, aporte todos los documentos y pruebas que usted tenga, esa es la participación. Y entonces desde la institucionalidad esto es desde la URT se dice que hay unas personas capacitadas, formadas en determinadas áreas donde van a analizar eso que

dijo la persona, la víctima y esos documentos que trajo la víctima, a partir de allí empiezan a hacer elucubraciones, y a indagar es que él dijo que estaba allí y que llegó alguien y lo saco y lo amenazo y por eso se tuvo que ir y entonces se abrojan el derecho de sacar conclusiones, por eso te digo que el proceso de participación de la víctima es mínima, cuénteme que paso, que documentos trae que yo me encargo de sacar las conclusiones y en ocasiones entonces se pierde esa valiosa oportunidad.

Los principios de garantía de no repetición, garantía de la verdad, que fue lo que paso, se coartan, se ven minimizadas por estos actores institucionales; a la judicatura le cuestionan mucho que si ya fue el declarante y dio una versión ante la URT porque tenemos que volver a citarlo acá para que vuelva a repetir y en la gran mayoría de casos cuando vienen acá, cuentan de viva voz, que fue lo que pasó y se da uno cuenta que lo que plasman en la solicitud de restitución de tierras, las conclusiones que un tercero saca no relatan ni siquiera el 10% de lo que verdaderamente le sucedió a esa persona y como son conclusiones, en varias ocasiones ha resultado ser que las conclusiones exageran más de lo que pasó o que no dan cuenta de la magnitud de lo que pasó, y ni que decir que la URT después de que sale el fallo es muy poco lo que representa a la víctima.

Hay casos donde van de la mano y dicen mire es que esta orden ya se cumplió, que ahora le falta esto, que ya le hicieron esto, que el señor necesita esto, no, sale la sentencia y eso es como listo, termino el caso para nosotros, Unidad de Restitución de Tierras, usted vera allá como le cumplen, pero se les olvida que la designación de representante judicial que hace la Unidad de víctimas de un abogado adscrito a esa unidad es para que en efecto lo acompañe, lo represente judicialmente, técnicamente como profesional del derecho y que también siga en esa etapa posfallo, en el caso particular yo tengo muy en cuenta esto y digo no requiérase al solicitante, no,

al apoderado de la parte solicitante para que manifieste que paso con esto, porque es un deber y si ya no está vinculado ese abogado con la URT, désignenle otro que lo siga representando pero en términos concretos esa participación de la víctima en el proceso de restitución de tierras es bien mínima, porque muchos funcionarios abrogamos el derecho de que a usted lo que le conviene es esto, entonces por eso, entonces hay víctimas que dicen no venga es que aquí nadie me ha preguntado y con toda razón, porque la participación de las víctimas es muy mínima, solo se les tiene en cuenta cuando son casos emblemáticos de presentar a la opinión pública, venga tómesese la foto, diga que la URT ya le restituyo, ya le entrego el proyecto productivo, ahí es donde los llaman a participar, antes no, ni siquiera los coadyuvan en esas gestiones que deben hacer para traer a la víctima cuando el juez quiere preguntarles que rindan su declaración.

La participación de la víctima es limitadísima, y ni que decir de esas solicitudes que se presentaron a la URT de hace años, que duraron años para presentarlas en etapa judicial y que hoy por hoy venga la víctima y todos los datos que se tienen de los insumos que apporto la misma URT al momento en que recolecto la solicitud y que recabo todo ese acervo probatorio, ni siquiera son actuales y no sabemos dónde está la víctima, donde está el solicitante, y a quien le toca hacer esas indagaciones al juez o magistrado, porque le toca hacer eso, ¿Dónde está? La declaración la rindió en 2013, 2012 ¿Dónde está? Y se encuentra uno con circunstancias como, es que falleció hace rato.

La victima presentó la solicitud en el URT, siguió su trámite, sacaron el acto administrativo donde el caso entra a estudio entonces allá le definen si entra estudio, después si abren pruebas o no y después si lo incluyen en el registro único de victimas despojadas como reclamante de algún predio y entonces después sí, y le designan apoderado judicial a una persona que falleció hace 3 o 5 años, en el transcurso de ese trámite hay personas que han fallecido, así como en el

transcurso de la etapa judicial hay personas que han fallecido, pero ese inconveniente lo tenemos aquí en muchos casos que se han presentado. Entonces, la participación de la víctima desde ese punto de vista y con esas argumentaciones ha sido mínima, son muy raras las víctimas que vienen aquí a preguntar, o que llaman a preguntar cómo va el proceso y cuando eso pasa es un síntoma de alarma, porque tiene todo el derecho, venga siéntese y le muestro el expediente, pero de quien es la obligación de rendirle a la víctima un informe de cómo va su proceso, del abogado designado por cuenta de la URT para eso, y solo como uno o dos abogados se interesan por saber cómo va, pero casi en un 90, 95% va uno a indagar donde contactarlos y ya el número de teléfono no es, ya no vive allá, eso es algo que impide, por más proyección de vocación transformadora y en la toma de decisiones a la final, nada.

6. ¿Cuál estima han sido las causas que han entorpecido el avance del derecho fundamental a la restitución de tierras?

Respuesta. Las sentencias de restitución de tierras con vocación transformadora tienen un ingrediente en alto proporción de impacto fiscal, estas órdenes pueden llegar a generar un alto impacto fiscal y es ahí donde a el estado le duele el bolsillo, porque hay que disponer de recursos para la aplicación de mucha política pública y como estamos acostumbrados de que damos el discurso y que la política pública y que el cumplimiento de la ley y que la aplicación de la ley y que las órdenes del juez, pero al momento de concretarlas ¿Qué pasa?

En algunas de esas ocasiones al momento de concretarlas es porque quien está ejerciendo el cargo en la entidad o la autoridad que debe cumplirlas, no tiene claro y no se ha preocupado por ampliar esa conciencia (entiéndase ampliar y saber el porqué de las cosas así, muchas órdenes que se han impartido en las sentencias de aquí donde se ordena la restitución, no son cumplidas. Y tenemos ordenes desde 2013, 2014 que a la fecha no han sido cumplidas porque el funcionario

desde ese entonces dijo que no, que no tenía la competencia para ello, que la ley no les permitía hacer eso, y entonces como los funcionarios pasamos, las instituciones permanecen, resulta ser que somos de aquellos funcionarios que pasaron, pero la institución quedo y llegó otro funcionario, ah no es que eso ya quedo definido por el anterior.

Pero no le dijimos a Pepito Pérez cúmplalo, le dijimos fue a quien desempeña ese cargo de esa institución cúmplalo con base en una misión, visión y funciones que por ley están establecidas y no solo por ley, por constitución, la constitución señala que no habrá empleo o cargo público que no tenga previamente definidas sus funciones y previamente determinada quien, que persona puede ocuparla y con qué cualidades, características y cuál será su remuneración, partiendo de allí son funciones que debe ejercer cualquier persona que acepte nombramiento en ese cargo. Y aquí no es posición institucional, sino posición del funcionario de turno, entonces eso ha impedido de alguna forma que se pueda ejecutar de manera óptima una política pública de restitución de tierras y sobre todo apuntando a que se aplique con una vocación transformadora.

7. ¿Cómo se han venido aplicando las ordenes con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras en la etapa postfallo?

Respuesta. La orden no la cumple el juez que la dio, por eso es una orden que da el magistrado de restitución de tierras y se la da a funcionario de x o y entidad y entonces ahí es donde uno dice por ej cuando el predio está ubicado en terreno ejido, esto es que es un predio, bien de uso público y que es del municipio, entonces si es un bien de uso público adjudicable, se dice cédalo a título gratuito, entonces allí tenemos esos inconvenientes, ay es que yo no puedo darle aplicación a la cesión de título gratuito porque es que el predio está en una zona erosionada de alto riesgo de remoción, pero ese riesgo es mitigable o no mitigable, no, súmale que son unas

conductas realizadas en esa política y generalmente cuando esas órdenes van encaminadas a eso, cesión de título gratuito, adjudicación, la agencia nacional de tierras, antes INCODER, antes INCORA, está poniendo muchísimo obstáculo, porque a pesar que se le hacia el análisis en la parte considerativa de la sentencia para poder disponer la orden de que en efecto le sea adjudicable el terreno baldío porque ya se dan los presupuestos para ello, entonces era una entidad que se venía abrogando la facultad de volver verificar todo lo que el juez ya había verificado y lo que hacía era sencillamente tener en el letardo el cumplimiento de esa orden judicial dos, tres años para cumplir, oiga pero si ya transcurrió un proceso de restitución donde se demoró dos, tres años y el juez determino que se dan los presupuestos, pues cúmplalo, cual es la motivación de su acto administrativo, en cumplimiento de la orden dispuesta por el juez o magistrado, entonces dicen: “no, es que toca hacer el estudio para ver si los inscriben”, “es que toca mirar si cumple o no los requisitos”, pero si ya el juez dijo que tiene que inscribirlo, inscríbalo, que le de la indemnización, indemnícelo. Es una orden judicial cúmplala, para eso se le otorga el plazo, cúmplala en un mes, no es que toca mirar a ver si se prioriza o no, cúmplala porque es una orden en una sentencia y este es el momento en que la unidad de reparación integral a las víctimas, no las ha cumplido y martíllele, incidente de desacato, sanción por desacato, desde el 2015 esas órdenes no se han cumplido, algunas entidades ya han ido mejorando eso, pero porque ha sido un trabajo de muchas técnicas.

Los funcionarios públicos, argumentan que: “es que yo no puedo hacer nada que la ley no me diga, yo solo puedo hacer lo que la ley me dice”, si en efecto es así, pero allá en una instancia ordinaria aquí estamos en algo transicional en algo que amerita que se actué de manera diferente, no, es que yo solo puedo hacer lo que la ley me dice, la ley me dice cumpla las órdenes judiciales, ¿por qué no las cumplen?, hacen interpretaciones de una forma rígida y no flexible, no

se hacen a la luz de la aplicación de justicia transicional y es tan rígida que solo se enmarca dentro de las funciones administrativas, pero no dentro de las funciones que como institución y acorde a la constitución debe cumplir, cumpla una orden judicial, que la orden judicial está mal, eso no es problema suyo, cúmplala, quien entrara a responder si está mal, es el juez o magistrado.

8. ¿La restitución de tierras al ser una medida preferente y un derecho fundamental de las víctimas, podría considerarse con vocación transformadora?

Claro que sí, tiene una vocación transformadora porque durante épocas, la persona se vio supeditada a entender y asumir que lo había perdido todo, que ya no podía, que ya no había nada que hacer y esa vocación transformadora de la restitución de tierras pues dice, ah claro si aquí sí se puede transformar el producto de unos actuantes ilegales, la situación fáctica propiciada, se modificó, se le dio una vocación transformadora a la aplicación de la misma ley, estamos aquí en algo transicional por eso si es una vocación transformadora, pero todo esto para que sea vocación transformadora hay que colocarle otras cositas para que se materialice, no podemos solo decirle que le devolvemos y ya, le decimos que si le fueron quebrantados los derechos y ya.

Realmente aquí eso de la vocación de la transformadora, tiene que ser mirado caso a caso que otras cosas necesitan, porque habrá quienes dicen la única vocación transformadora es que me paguen mi indemnización y punto, ya no me den una finca de 3 hectáreas porque no tengo la fuerza, la capacidad para trabajarla, ya tengo 72 años a mi denme un apartamento para vivir aquí en la ciudad y eso es una transformación.

Estos puntos de vista de lo que yo veo en el caso a caso, otros tienen soporte legal y constitucional, pero lo que veo es que esto se extrae del caso a caso por eso los análisis que se hagan en estos asuntos de restitución de tierras, no se pueden generalizar, no se puede sacar una

conclusión de forma general, son diferentes los asuntos y circunstancias que pudieron llegar a decir pero esto porque no tuvo vocación transformadora, no tuvo vocación transformadora porque cuando presentaron la solicitud de restitución de tierras termino trayéndose a los herederos aquí y que vocación transformadora tendrá eso, si es que a la postre termino beneficiándose de la orden los descendientes de quien padeció la violencia.

Entrevista n°2: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta- Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

1.¿Considera usted que una visión meramente restitutoria de la reparación, es suficiente para transformar las circunstancias de discriminación y pobreza en que se encontraba víctima?

Respuesta. No, pues si lo que se busca es transformar las circunstancias, es decir, lo que busca la reparación es devolver a la víctima a circunstancias anteriores pero mejoradas y que haya un verdadero proceso de reparación; el proceso no se puede concebir solamente desde la perspectiva patrimonial o de recuperación de tierras, fundos o predios, porque si ese fuera el propósito estaríamos frente a un proceso de carácter ordinario como una acción de reivindicación, una acción de pertenencia, etc.

El verdadero espíritu de la ley, según sus mismos principios, es transformar las condiciones adversas que tenía la víctima antes del desplazamiento porque, de hecho, los desplazamientos y despojos se dan justamente a raíz de las circunstancias precarias que tienen las víctimas de informalidad con la tierra, escaso acceso a servicios y bienes que ofrece el Estado en cuanto a salud, educación, seguridad y protección.

El verdadero propósito del proceso va mucho más allá de lo meramente material o patrimonial, propiamente restituir tierras no es el mayor objetivo de la ley y mucho menos de la sentencia que dictamos como jueces, por esa razón la sentencia siempre va acompañada de toda

una serie de ordenes encaminadas a lograr una reparación transformadora, reparación no desde el punto de vista netamente monetario, va más allá, es decir, busca que las víctimas puedan tener acceso a la educación, a la salud, a la asistencia psicosocial, a la condonación de pasivos; medidas que permitan la recomposición de su tejido social de cara a la reivindicación de derechos como la dignidad, el entorno familiar, el trabajo, etc. Lo ideal es que esto siempre se dé, aunque no se logra en todos los casos, se debe reconocer que el proceso en sí mismo, va más allá de la restitución de tierras.

2. ¿Considera usted qué es importante implementar enfoques diferenciales y perspectivas de género en el diseño de los programas de reparación si se pretende otorgar una vocación transformadora en favor de las víctimas del conflicto armado?

Respuesta. Sí, no solo es importante, es definitivo y fundamental dado que si a los procesos de tierras no se les aplica el enfoque diferencial y las perspectivas de género, nos quedaríamos cortos, incluso, desconociendo el mandato de la misma ley porque de manera vanguardista el legislador apostó por el reconocimiento de las víctimas, por ejemplo, en el caso de la mujer en el campo, pues tradicionalmente la relación con el agro es patriarcal, la maneja el hombre, él es quien maneja los títulos, es quien hace los negocios sobre la propiedad y las mujeres se quedan relegadas respecto al trabajo de casa. Por ello, reconocerlas, permite el empoderamiento en cuanto al manejo de la tierra, en sus relaciones jurídicas y de hecho. En el artículo 118 de la ley 1448/11 se consagra que la titulación a ordenar y la restitución material y jurídica se haga a favor del reclamante y de su cónyuge o compañero/a permanente que se encontraba en el momento de los hechos. Lo anterior, permitiendo una mayor visibilidad a las mujeres para que ellas también puedan tomar decisiones. Así mismo, se deben tomar acciones afirmativas dentro del proceso en

favor de las mujeres cabeza de familia, víctimas de la violencia sexual y víctimas de discriminación.

Además, la ley, los principios y la Constitución señalan expresamente que todos los jueces y la institucionalidad deben tener en cuenta el enfoque diferencial para efectos de todas las medidas que se adoptan en las reparaciones, como por ejemplo el de género, el de discapacitados, el de grupos minoritarios y el de poblaciones especiales como la indígena y la afrodescendiente.

3. Al momento de proyectar o emitir sentencias en procesos de restitución y formalización de tierras se tiene en cuenta la reparación con vocación transformadora conforme a la ley 1448/11?

Respuesta. Si, siendo reiterativo, es un mandato de la ley que contempla que en la sentencia se debe buscar una reparación con vocación transformadora; el artículo 91 de la ley 1448/11 que menciona el contenido de la sentencia, señala todos los aspectos de los cuales los jueces deben ocuparse para adoptar medidas de cara a que esa transformación de la víctima, una vez obtiene una sentencia favorable de restitución, se haga realidad. Es decir, al momento de emitir la sentencia, los jueces siempre incluimos esa vocación transformadora y otorgamos medidas concretas para que se lleven a cabo.

Es menester mencionar que, en la práctica, no es tan simple como el legislador previó, que esas medidas de transformación de la situación de la víctima se lleven a cabo porque se encuentra vinculada toda una institucionalidad, presentándose unos desafíos adicionales, dado que no es fácil mover todo el aparato institucional.

4. Puede dar un ejemplo de una medida con vocación transformadora que se haya implementado en las sentencias de jurisdicción de restitución de tierras de Norte de Santander.

Respuesta. En un caso analizado por parte del Juzgado 01 especializado en restitución de tierras de Cúcuta, la Dra. Luz Stella Acosta estudio el caso que refiere a una comunidad ubicada en el municipio del Zulia, en el cual, se dispuso no solo la restitución de los predios sino una serie de medidas en favor de toda la comunidad para volver a recomponer el tejido social, para que ellos como comunidad volvieran a tener identidad, ordenándose a través de ordenes en la sentencia: proyectos colectivos para efectos de su auto sostenimiento, se les otorgo servicios de acueducto y alcantarillado, se ordenó la creación de unos centros de recreación y la creación de centros educativos. Buscando con esta serie de medidas que el Estado estuviese presente desde diferentes aristas como la social, la infraestructura, los servicios públicos y los demás que fuesen necesarios.

Desde el Tribunal se han dictado ordenes con vocación transformadora en cuanto a un caso concreto, se analizó una solicitud por parte de unas victimas que fueron objeto de violencia sexual por de miembros del Ejército Nacional, en el cual se dictó que se realizará un acto público de perdón como reparación simbólica, estando avalado por parte de las víctimas, se ordenó la escogencia del lugar donde deseaban la restitución de un predio por equivalencia, como medida afirmativa en la sentencia se omitieron los nombres para evitar la revictimizacion y la atención psicosocial debido a que sus familias se había desintegrado con la muerte de algunos de sus miembros a causa del conflicto armado.

5.¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de las víctimas en los procesos de restitución?

Respuesta. En cuanto a la participación, es importante mencionar dos puntos: el primer punto, es en cuanto el proceso como tal, el cual, está diseñado y regulado por una ley, tanto la unidad de tierras que se encarga de la etapa administrativa como los jueces en la etapa judicial,

se deben someter al imperio de la ley; en la expedición de esta ley hubo participación de víctimas, fueron citadas al Congreso y en medio de los debates fueron escuchadas, antes de su promulgación, entonces se podría decir que tuvieron participación en ese diseño jurídico, esto se hizo gracias a un mandato constitucional que ordenaba que las víctimas fueran tenidas en cuenta al momento de expedirse la ley.

En cuanto al segundo punto, una vez expedida la ley, el proceso inicia por solicitud de las víctimas, la unidad hace la etapa administrativa; en todo el escenario tanto en la etapa inicial como en la etapa jurisdiccional, la participación de la víctima es determinante en el sentido en que siempre se tiene en cuenta, dado que la demanda no se puede presentar sin el consentimiento de la víctima y aunque los jueces son autónomos para la toma de sus decisiones de acuerdo a las pruebas aportadas, cuando la sentencia es dictada, todas las medidas de reparación enfocadas en la transformación de las víctimas, necesariamente tienen que contar con su aval. Como por ejemplo cuando no se puede restituir materialmente el predio porque la víctima no desea volver dado que allí falleció su cónyuge o sus hijos, lo que representa angustia y dolor y eso sería revictimizarla o cuando hay amenaza de riesgo por el conflicto, en estos casos se busca la opción que da el legislador que consiste en una restitución por equivalencia donde se deja expreso que esta se hará con la participación activa de las víctimas en la manera como se van a buscar los predios, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la sentencia del valor de su predio.

En temas de asistencia psicosocial y ofertas educativas, también hay participación, dado que se le ofrecen este tipo de servicios a las víctimas, pero son ellas quienes decide si los toman o no.

Por otro lado, hay que reconocer que no siempre la institucionalidad opera de la misma manera, pues, aunque los jueces dan las ordenes en las sentencias y señalan que según los principios debe tenerse en cuenta la participación de la víctima, en algunas ocasiones, las

instituciones actúan sin la aprobación de la víctima, por lo cual no se logra una adecuada relación entre quienes dictan la orden y entre quienes la ejecutan.

6.¿Cuál estima han sido las causas que han entorpecido el avance del derecho fundamental a la restitución de tierras?

Respuesta.Las causas a destacar son las siguientes:

-Falta de voluntad, de empoderamiento y de apropiación de la ley para llevarla a la realidad, pues al ser una política pública, se esperaba que la institucionalidad se comprometiera con ella pero no fue así, dado que las instituciones no estaban preparadas cuando la ley 1448/11 empezó su vigencia porque por ejemplo la defensoría pública no tenía un área de defensores para tierras, el IGAC no tenía un departamento específico para los asuntos de tierras, la fuerza pública no tenía dentro de su estamento unas dependencias específicas para atender diligencias de restitución de tierras, permitiendo ver que no había personal ni presupuesto. Dado lo anterior, los jueces fueron decisivos para poder contribuir a la creación de esos departamentos, dependencias y áreas por medio de sus órdenes.

-Falta de articulación interinstitucional porque en el proceso de tierras hay muchas entidades vinculadas como el Ministerio de Agricultura, la Unidad de Tierras, la Unidad de Víctimas, el Centro de Memoria Histórica, la Defensoría Pública, la Agencia Nacional de Tierras, el IGAC, las entidades territoriales y las entidades del orden nacional, entre otras. Pues a pesar de que la ley ordeno la creación de unos comités de justicia transicional y unos comités de seguimiento, ha faltado esa operatividad y disposición de las entidades para conectarse y comunicarse en cuanto al proceso de restitución de tierras.

-A pesar de que la ley asigno unas tareas concretas y específicas para la Unidad de Tierras, para los jueces y las entidades, no han sido cumplidas como se ordenó; la Unidad de Tierras tenía

el compromiso de recaudar en favor de la víctima todas las pruebas que fueran necesarias para demostrar los elementos que se evalúan en el proceso de restitución de tierras (condición de víctima del reclamante, la relación jurídica del reclamante con el predio como dueño, poseedor u ocupante, la demostración del despojo o abandono y el nexo de causalidad), elementos que no llegaban al proceso con las pruebas suficientes, como cuando nos referimos a la identificación del predio que es elemental porque va comprometido no solo el derecho de la víctima sino de terceros, era difícil la comunicación entre la Unidad de Tierras con el IGAC y con la Superintendencia de Notariado y Registro, porque la información que aparecía en las bases de datos no coincidía respecto a las áreas de los predios.

-En cuanto al tema probatorio que se da desde la Unidad de Tierras hasta la etapa judicial, a los Jueces o Magistrados debería llegar el proceso con la prueba suficiente y cuando no, la deben decretar y practicar, recordando que cuando hay oposición es cuando fallan los Magistrados, debería llegar todo instruido por el Juez y sin embargo, hay casos que aun en el Tribunal toca acudir a otras pruebas y no se encuentra la respuesta oportuna de la institucionalidad cuando por ejemplo hay que buscar un expediente de una resolución de un predio que se está reclamado mediante proceso de restitución, expedida por el antiguo INCORA y dado el tránsito de la institución al INCODER y actualmente la Agencia Nacional de Tierras, la respuesta dada era que no tenían los expedientes pues no habían sido remitidos, demorándose hasta 6 meses o un año esperando una respuesta necesaria para la toma de la decisión en el proceso.

-Los actores del proceso de restitución de tierras como lo son los funcionarios les ha faltado compromiso al no enlazarse verdaderamente con el proceso, el incumplimiento de metas y la falta de evacuación en tiempo razonable.

-En cuanto al tema de la seguridad, este proceso empezó en medio del conflicto dado que la ley se expidió en 2011 pero los primeros procesos se presentan en el 2012, sin que existiera la firma del acuerdo de paz, lo que constituyó un gran desafío para el proceso porque muchas zonas no estaban consolidadas por la fuerza pública como zonas de seguridad donde pudiera avanzar el proceso, por ello se creó la figura de la macro y la micro focalización que consistía en ir mirando regiones del país donde ya estuviese consolidada la situación de orden público e ir desarrollando el proceso poco a poco, lo que generó una gran discriminación porque aún hay víctimas reclamantes de diferentes municipios que no empiezan su proceso porque no se ha consolidado el tema del orden público y la seguridad, desafío no solo para iniciar sino también para hacer cumplir las sentencias porque muchas víctimas cuando ya han logrado tener la sentencia favorable y han sido restituidas, vuelven a ser desplazadas por el conflicto.

-Pese a la firma del acuerdo de paz, aún hay regiones donde el conflicto ha seguido latente y se ha recrudecido en zonas como el Urabá antioqueño, el Catatumbo y parte de Nariño, lo que constituye hecho notorio.

7.¿Cómo se han venido aplicando las ordenes con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras en la etapa posfallo?

Respuesta. Ha sido difícil porque no se logra el cumplimiento en los términos que los jueces y magistrados dan, hay que hacer requerimientos constantes e incluso acudir a los incidentes de sanción para que cumplan las ordenes, en contra de la misma Unidad de Tierras, aquella que fue creada para representar a las víctimas y su deber misional consiste en actuar en su favor.

Frente a la institucionalidad territorial y municipal es difícil hacer que los alcaldes de los municipios provean de las secretarías de educación y de salud para que atiendan las víctimas con enfoque diferencial y de manera preferente dado que no hay políticas claras en cuanto a la

existencia de programas especiales y poder hacer el ofrecimiento a la víctima de un plan especial de atención psicosocial, de atención en salud y de atención en educación.

Igualmente, el tema presupuestal ha entorpecido la ejecución de las órdenes dictadas por los jueces y magistrados de restitución de tierras, pues, aunque contemplen medidas con vocación transformadora no es posible llevarlas a cabo.

El logro de la efectividad de las medidas con vocación transformadora solo puede ser posible hasta un 60 o 70% en la etapa posfallo, pues incluso menciona uno de nuestros participantes que ha dictado ordenes en procesos que iniciaron en el año 2018 y aún no se han atendido todas las disposiciones de la sentencia a favor de la víctima, lo que es muy diciente frente al panorama presentado, pues han transcurrido más de dos años.

8.¿La restitución de tierras al ser una medida preferente y un derecho fundamental de las víctimas, podría considerarse con vocación transformadora?

Respuesta.La razón de ser de la restitución de tierras es que debe ser transformadora pues de no serlo no sería una medida reparadora, no sería una medida de justicia transicional, no sería una medida de reivindicación de la dignidad de la víctima y de sus derechos fundamentales, por ello esta acción ha sido catalogada por la Corte Constitucional como una acción constitucional porque los jueces y magistrados protegen derechos fundamentales y no un mero derecho patrimonial a la tierra; es un derecho fundamental a la restitución de tierras porque en ella va envuelto un cumulo de derechos fundamentales porque cuando se habla de restituir la tierra va inmersa la recomposición de fuente de trabajo, fuente de ingresos, educación, salud, unidad familiar, etc. Necesariamente la acción de restitución de tierras es por mandato legal y constitucional una acción netamente transformadora de la situación de las víctimas.

Entrevista n°3: Oficial Mayor del Juzgado Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras.

1. Considera usted que una visión meramente restitutoria de la reparación es suficiente para transformar las circunstancias de discriminación y pobreza en que se encontraba la víctima.

Respuesta. No; en efecto, la restitución es una parte de lo que el Estado debe garantizar a las víctimas de violaciones de Derechos humanos e infracciones al Derecho internacional humanitario; pues debe entenderse que en pro de esta clase de población (víctima), se deben además de la restitución, garantizar otros componentes como: la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En consideración a la justicia transicional en la cual nos encontramos, como es el caso de la Ley 1448 de 2011.

2.¿Considera usted que es importante implementar enfoques diferenciales y perspectivas de género en el diseño de programas de reparación si se pretende otorgar una visión transformadora en favor de las víctimas del conflicto armado?

Respuesta. Como operadores de justicia, no es de nuestra competencia el diseño y elaboración de programas de reparación; estos planes, programas, proyectos deben ser diseñados el ejecutivo y el legislador teniendo en cuenta nuestra constitución y los amplios tratados en derechos humanos y derecho internacional humanitario reconocidos por el país, para luego ser plasmados en una Ley, como es el caso de la Ley 1448 de 2011.

La labor del juez o magistrado, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso en concreto, es precisamente aplicar estos enfoque en las sentencias, pues debe entenderse, que ante la Ley todos somos iguales; no obstante, el desarrollo progresivo de este principio ha desembocado en que ante el trascurso del lamentable conflicto armado en que vivimos, que ha hecho que los embates de esta violencia afecten más directamente de manera diferente a cada

persona de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual, y es allí donde precisamente las providencias, en el caso de los procesos de restitución y formalización de tierras deben ser proferidos teniendo en cuenta estos enfoques.

3. ¿Al momento de proyectar o emitir sentencias en procesos de restitución y formalización de tierras se tiene en cuenta la reparación con vocación transformadora conforme a la ley 1448 de 2011?

Respuesta. En efecto, y esto realiza teniendo en cuenta el artículo 25 de la Ley en comento, que dice que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido. Y esta reparación con vocación transformadora plasmada en la Ley, se establece como una obligación de transformar las condiciones de vida de las víctimas, derrumbando barreras tendientes al goce efectivo de sus derechos fundamentales.

4. ¿Puede dar un ejemplo de una medida con vocación transformadora que se haya implementada en las sentencias de jurisdicción de restitución de tierras de norte de Santander?

Respuesta. claro; podemos ejemplificar y destacar un providencia muy especial, como es el caso del proceso con radicado N^a 2014-02 de la Vereda “albarico” donde utilizando los preceptos legales y constituciones de enfoque de género, diferencial y aplicando el artículo 25 de la ley anteriormente anotada, se proferieron ordenes relevantes, como por ejemplo, implementar servicio de energía eléctrica, alcantarillado, infraestructura vial, educativa, generación e implementación de proyectos productos para los habitantes del sector que fueron amprados en dicha sentencia. En esa providencia es muy palpables la reparación con vocación transformadora, así como los postulados de la denominada justicia transicional. Pues reitero, le normatividad aplicable al caso, es garantista, pro homine fundamentada la dignidad de este grupo especial de población.

5.¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de las víctimas en el proceso de restitución?

Respuesta. Vital, el papel de las víctimas, junto con los funcionarios de la unidad administrativa especial de restitución de tierras; es de altísima importancia con miras a que el despacho judicial profiera sentencia; pues desde la declaración inicial de los hechos victimizantes relatada, hasta el acto administrativo que registro el predio objeto de restitución en el registro de tierras despojadas, se convierten en la piedra angular para que el proceso judicial pueda tener una resolución.

6.¿Cuál estima han sido las causas que han entorpecido el avance del derecho fundamental a la restitución de tierras?

Respuesta. Múltiples causas; por ejemplo y como complemento a la pregunta anterior, todavía existes víctimas invisibles para el sistema estatal, que no ha tenido la oportunidad de narrar sus hechos, por cuanto el conflicto aun no cesado, por amenazas o simplemente porque aún no se tiene una plena confianza en esta clase de justicia (transicional)

Además, en cuanto a la parte operativa de las entidades inmersas en esta clase de procesos, como por ejemplo la misma unidad de restitución, el instituto geográfico Agustín Codazzi y demás entidades con participación en el procedimiento, pese y la vigencia de la norma esta pronta a fenecer aún existen barreras de tipo administrativo y presupuestal para llevar a cabo los procesos tendientes a rendir informes, caracterizaciones etc., que sirvan como base al juez o magistrado a tener plena certeza de los circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso.

Así mismo, no podemos dejar de lado el tema presupuestal, que ha impedido que la planta de funcionarios de la institucionalidad Estatal sea ampliada y así se puedan llevar a cabo todas las acciones que este tipo de procesos revistan,

Aunado, al que el tema no deja ser un tema político y polémico, ya que es de público conocimiento de que la administración nacional no comparte este tipo de leyes y en ocasiones se ve a este procedimiento como una piedra en el zapato y en ocasiones se auto obstruye la acción.

7. ¿Cómo se ha venido aplicando las ordenes con vocación trasformadora en las sentencias de restitución de tierras en etapa posfallo?.

Respuesta. De manera gradual; no todos los casos son iguales, no todas las providencias son iguales, el amparo de los derechos y el cumplimiento de estas sentencias se han venido realzando de manera gradual, a través de la realización de audiencias de seguimiento posfallo, en donde se le solicita un detallado informe a las entidades a las cuales les fueron impartidas órdenes judiciales dentro del marco de competencias de la ley 1448 de 2011.

8. ¿La restitución de tierras al ser una medida preferente y un derecho fundamental de las víctimas, podría considerarse con vocación transformadora?

Respuesta. Por supuesto. De hecho y como le manifesté en otra respuesta anterior, los jueces y magistrados, si el caso lo amerita deben proferir sentencias: reparadoras, diferenciadas, trasformadoras y efectivas ante el daño sufrido por la víctima.

Para explicar esto; es necesario hacer una breve contextualización respecto del concepto de reparación trasformadora. Y esta concepción aparece de la obligación del Estado de reparar a la víctima de las violaciones graves que padeció, o lo que se denomina justicia correctiva, versus la justicia distributiva que tiene como finalidad repartir equitativamente a los ciudadanos los bienes disponibles.

No obstante; en Estados como el nuestro, estos conceptos deben ser reconsiderados, pues existen una gran cantidad de víctimas, en Colombia hablamos de aproximadamente más de 7.000.000. Así como las visibles condiciones de extrema pobreza y desigualdad en la que

vivimos; aunado a la endeble institucionalidad. Que generan una fuerte tensión entre, si se debe reparar o no a la víctimas con buenas condiciones económicas, cuando se requiere con urgencia financiar políticas públicas para reducir la pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de la población más pobre del país.

Y como resultado de esta tensión, nace un punto medio; el concepto de reparación transformadora o reparación con vocación transformadora, cuya finalidad es la de conceder garantías eficaces para evitar más violaciones a los derechos humanos y demás garantías fundamentales y transformar las condiciones de vida de la víctima, no solo retornando la situación a su estado anterior, si no también pensando a futuro, como si indicó en renglones precedentes, bajo el principio de dignidad humana.

Un ejemplo de ello, es cuando en una providencia de restitución de tierras, a manera de reparación se le restituye el inmueble a la víctima (justicia correctiva) además de esto, se le otorga la posibilidad de reorientar su proyecto de vida, con el otorgamiento de proyectos productivos, acceso a la educación etc. (vocación transformadora).

Entrevista n°4: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta- Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

1.¿Considera usted que una visión meramente restitutoria de la reparación, es suficiente para transformar las circunstancias de discriminación y pobreza en que se encontraba víctima?

Respuesta. No. Debido al alto impacto que les genera la violencia de las que han sido víctimas, es necesario asegurar el restablecimiento pleno e integral de sus derechos en el marco de un proceso de acompañamiento para asegurar que gocen de todas las medidas necesarias a fin de propender por la debida reparación con garantías de no repetición. La restitución es solamente uno de los componentes que constituyen la reparación integral a la que tienen derecho, por ello,

no solo bastará con la devolución de los bienes que le fueron despojados, sino que a la par deben ordenarse medidas que garanticen la satisfacción de otros derechos fundamentales a partir del acompañamiento permanente del Estado, que conjuntamente eliminen las barreras de discriminación y pobreza a través del acceso a educación, salud, vivienda, programas de empleo, proyectos productivos, entre otros, con el objetivo de devolverles su dignidad humana.

2. ¿Considera usted qué es importante implementar enfoques diferenciales y perspectivas de género en el diseño de los programas de reparación si se pretende otorgar una vocación transformadora en favor de las víctimas del conflicto armado?

Respuesta. Si. Porque parámetros diferenciales siempre van a permitir orientar mayores esfuerzos y atenciones reforzadas a quienes por su condición lo precisen, con el fin de asegurar una debida, material y real igualdad. La aplicación de enfoques diferenciales y perspectivas de género son esenciales en los programas de reparación a las víctimas, consagradas como principio general en la Ley 1448 de 2011, además como fundamento constitucional como lo disponen los artículos 13, 42 y 43 de la Constitución Política, resaltados en el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para), entre otros instrumentos normativos; y la Sentencia T-338 de 2018 de la Corte Constitucional.

3. Al momento de proyectar o emitir sentencias en procesos de restitución y formalización de tierras se tiene en cuenta la reparación con vocación transformadora conforme a la ley 1448/11?

Respuesta. Por supuesto, ello con el fin de garantizar a la población destinataria de las decisiones las herramientas y medidas a su favor necesarias para lograr el integral restablecimiento de sus derechos de cara al daño sufrido, propendiendo por lograr no solo su

total reparación sino suprimir de forma integral las secuelas del flagelo padecido, mejorando así sus condiciones de vida sin que aquellas permanezcan como limitación de sus derechos.

En las sentencias de restitución no solo propenden por devolver materialmente a las víctimas lo que perdieron a causa del conflicto, sino también alcanzar su redignificación para el mejoramiento de sus vidas a partir de una reparación con vocación transformadora que impulse la paz en los territorios, a través de la materialización de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y preponderantemente, la no repetición.

4. Puede dar un ejemplo de una medida con vocación transformadora que se haya implementado en las sentencias de jurisdicción de restitución de tierras de Norte de Santander.

Respuesta. Varios son las medidas con vocación transformadora que se dictan, como ejemplo de igualdad con enfoque de género se tiene la titulación en porcentaje igual del predio restituido a la compañera permanente para el momento de los hechos victimizantes, así no figurara como titular del dominio, como también la implementación de proyectos productivos, su atención psicosocial, la indemnización administrativa, el acceso a educación básica, primaria y secundaria, entre otras.

5. ¿Cuál considera usted que ha sido el nivel de participación de las víctimas en los procesos de restitución?

Respuesta. La participación resulta activa no solo en las etapas previas a la determinación que se adopta frente al derecho de restitución. También su vinculación se precisa en el seguimiento a las órdenes que se emiten con miras al restablecimiento del derecho y a fin de garantizar el eficaz cumplimiento de todas las medidas que consolidan la reparación en lo que hace al derecho de restitución.

6.¿Cuál estima han sido las causas que han entorpecido el avance del derecho fundamental a la restitución de tierras?

Respuesta. Varias causas impiden que el proceso avance celeremente, pero una de ellas son los trámites internos demorados y engorrosos de las instituciones que tienen bajo su cargo el cumplimiento de las órdenes, así como la demora en el intercambio de información entre las entidades que impiden la materialización de la reparación integral a favor de las víctimas, en especial la entrega material de los bienes y/o las compensaciones ordenadas a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, sumado a las múltiples fases requeridas para la implementación de proyectos productivos cuando son rurales, y de auto sostenimiento urbanos por las administraciones municipales, en especial por temas presupuestales.

7.¿Cómo se han venido aplicando las ordenes con vocación transformadora en las sentencias de restitución de tierras en la etapa posfallo?

Respuesta. Las órdenes se han venido dando a través de la búsqueda de predios a compensar con el acompañamiento de la víctima, teniendo en cuenta su voluntariedad y escogencia, así como la implementación de proyectos productivos rurales y urbanos por la Unidad de Restitución de Tierras y las administraciones municipales, la asignación de subsidios de vivienda en los inmuebles restituidos a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la entrega de ayudas humanitarias, y la indemnización administrativa por los hechos padecidos a cargo de la UARIV, así como la atención psicosocial por intermedio de las Secretarías de Salud de los municipios y departamentos quienes administran el PAPSIVI, sumado a los componentes en educación para los restituidos y sus familiares bajo la tutela de las Secretarías locales y el SENA, entre otras.

8.¿La restitución de tierras al ser una medida preferente y un derecho fundamental de las víctimas, podría considerarse con vocación transformadora?

Respuesta. Si, debido a que la restitución se instituye como una de las medidas necesarias para lograr la reparación, con el objetivo de procurar el restablecimiento de las garantías conculcadas en ese escenario, procurando en el marco de la justicia restaurativa, la total y adecuada incorporación y efectivo goce de sus derechos con la eliminación de los fenómenos secuenciales de la violencia en los diversos campos de la vida de las víctimas. Como se dijo en el numeral 3, la restitución de tierras tiene como fin la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado interno inspirada en la filosofía que enmarca la justicia transicional, lo que conlleva incluso a la flexibilización de estándares rígidos y pétreos, preestablecidos en el ordenamiento jurídico común, para asegurar el goce de derechos de raigambre constitucional como la dignidad humana, vivienda digna, acceso a la tierra, entre otros, tal como incluso lo definió la Corte Constitucional en su jurisprudencia –C-330 de 2016-.